



**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS:**

**ANALISIS JURIDICO DEL DELITO DE  
CONTRABANDO Y EL CONTROL ADUANERO EN  
LA REGION LAMBAYEQUE EN LOS AÑOS 2013-  
2014**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**PRESENTADO POR:**

**BACH. SOTO CASTILLON WALTER**

**ASESOR METODOLÓGICO**

**ABG. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO**

**ASESOR TEMÁTICO**

**DRA. MIRIAM ELVA BAUTISTA TORRES**

**PIMENTEL – PERÚ**

**2015**

**“ANALISIS JURIDICO DEL DELITO DE  
CONTRABANDO Y EL CONTROL ADUANERO EN  
LA REGION LAMBAYEQUE EN LOS AÑOS 2013-  
2014”**

**Aprobación de la tesis**

---

Walter soto Castellón

---

Abog. José Luis Samillán Carrasco

**Asesor metodólogo**

---

Dra. Miriam Elva Bautista Torres

**Asesor especialista**

---

Dr. Cesar Augusto Chambergo Chanamé

**Presidente del jurado de tesis**

---

Mg. Jorge Napoleón Vílchez Castro

**Secretario del jurado de tesis**

---

Dra. Miriam Elva Bautista Torres

**Vocal del jurado de tesis**

## **DEDICATORIA**

A Dios, quien me brinda la fuerza para afrontar el día a día.

A mis padres: He aquí el fruto de esfuerzo.

A quien con su apoyo incondicional y cariño me ha hecho crecer como profesional y como persona.

**Walter Soto**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A DIOS:**

Por haberme dado sabiduría, fortaleza, salud, coraje y no dejarme solo en los momentos más difíciles y habernos permitido concluir este objetivo tan primordial para mí.

### **A MIS PADRES:**

Por ayudarme en la construcción de nuestro proyecto de vida, gracias por su amor, comprensión a ustedes les debo gran parte de lo que soy.

### **A MIS MAESTROS:**

Por brindarme todos sus conocimientos y orientándonos en cada paso de mi etapa universitario.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar EL ANALISIS JURIDICO DEL DELITO DE CONTRABANDO Y EL CONTROL ADUANERO EN LA REGION LAMBAYEQUE EN LOS AÑOS 2013-2014 con respecto a un MARCO REFERENCIAL que integre: PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS atinentes respecto a NORMAS que rigen a las Aduanas y Régimen Aduanero ante la comisión del Delito de Contrabando. La hipótesis planteada es EL DELITO DE CONTRABANDO EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y SU REGIMEN ADUANERO EN LOS AÑOS 2013-2014”, es afectado por los empirismos Normativos y discrepancias teóricas, que afectan El Régimen Penal Aduanero, debido a que la normatividad existente no es suficiente, por no tenerse en cuenta planteamiento teóricos por parte de los operadores del derecho para legislar y proteger al Estado de competencia desleal, lo cual afecta a la comunidad Jurídica, para poder hacer cumplir las normas y administrar justicia, debiendo tenerse en cuenta la legislación comparada. La metodología de la investigación utilizada fue descriptiva, analítica – explicativa

Palabras Claves: Régimen Aduanero, Aduanas, delito, contrabando, derecho aduanero

## **ABSTRACT**

The present research has as objective analyze THE CRIME OF SMUGGLING IN Lambayeque CUSTOMS REGULATIONS AND CRIMINAL regarding a framework that integrates: atingentes theoretical approaches regarding rules governing the Customs and Customs Regime before the commission Crime Contraband. The hypothesis is the crime of smuggling in Lambayeque and criminal CUSTOMS REGULATIONS "is affected by the Regulatory empiricism and theoretical differences that affect the Criminal Regime Customs, because the existing regulations is not enough, not to be theoretical approach considered by the law enforcement agents to legislate and protect the state from unfair competition, which affects the legal community, to enforce the rules and administer justice, must take into account comparative law. The research methodology used was descriptive, analytical – explanatory

Keywords: Customs Regime, customs, crime, smuggling, customs law

## **INTRODUCCION**

La presente investigación titulada EL ANALISIS JURIDICO DEL DELITO DE CONTRABANDO Y EL CONTROL ADUANERO EN LA REGION LAMBAYEQUE EN LOS AÑOS 2013-2014, teniendo como objeto de estudio el realizar un análisis la figura del contrabando en su modalidad de mercancías de tabaco frente al régimen aduanero existente y su implicancia tributaria

El trabajo de investigación se realizará en dos etapas: la del planteamiento, búsqueda de datos, con la complementaria elaboración de las guías de entrevista y de observación de campo, y la elaboración del informe final en la que se realizará la elaboración de cuadros estadísticos y las contrastaciones de hipótesis.

El tipo de investigación es la explicativa y descriptiva y el tipo de análisis es mixto predominante cuantitativo, pero con calificaciones a interpretaciones cualitativas.

Los datos recogidos serán incorporados a programas computarizados y presentados como informaciones, en forma de figuras, gráficos, cuadros y resúmenes, con respecto a los cuales se formularon apreciaciones que sería analizadas, calificadas, dando lugar a su vez a apreciaciones resultantes del análisis que luego se usaron como premisas para contrastar las subhipótesis.

El informe final de la investigación se presentará por capítulos: (Capítulo 1): Marco Referencial, (Capítulo 2): Marco Metodológico (3) Descripción de la realidad encontrada en los Resultados Estadísticos del Delito de Contrabando en el Departamento de Lambayeque y su Régimen Penal Aduanero; el (Capítulo 4): Análisis del DELITO DE CONTRABANDO EN LA REGION LAMBAYEQUE Y EL CONTROL ADUANERO EN LOS AÑOS 2013-2014 en cuanto a Empirismos Normativos y Discrepancias Teóricas; en el (Capítulo 5): Conclusiones, (Capítulo 6) Recomendaciones; y (Capítulo 7) Bibliografía y Anexos del plan de Investigación y la tesis.

Se entrevistará a los responsables, que incluye los Fiscales de Prevención de Delito, así como a los representantes de SUNAT. Con respecto a la descripción de la realidad, se formularán apreciaciones descriptivas, cuyo análisis ha permitido formular apreciaciones resultantes del análisis que nos ha servido de premisas para contrastar con las sub hipótesis.

Las conclusiones serán resultado de las contrastaciones con cada subhipótesis, y mediante un análisis cruzado se podrán establecer las recomendaciones, las cuales espero contribuyan a precisar lo que podría hacer para solucionar la práctica del contrabando en la Región Lambayeque.

## INDICE

<b>DEDICATORIA</b>	<b>2</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b>	<b>iv</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>v</b>
<b>ABSTRACT</b>	<b>vi</b>
<b>INTRODUCCION</b>	<b>vii</b>
<b>INDICE</b>	<b>ix</b>
<b>CAPITULO I PLANTEAMIENTO METODOLOGICO</b>	<b>15</b>
<b>1.1. EL PROBLEMA</b>	¡Error! Marcador no definido.
1.1.1. Selección del problema	17
1.1.2. Antecedentes	18
1.1.2.1. ¿Desde cuándo existe o se tiene referencias sobre este tipo de problema?	18
1.1.2.2. Estudios Anteriores	25
A) En El Mundo	25
d) En el Perú	29
1.1.3. Formulación del Problema	34
1.1.4. Justificación de la Investigación	35
1.1.5. Limitaciones y restricciones de la investigación	36
<b>1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION</b>	<b>36</b>
1.2.1. Objetivo General	36
1.2.2. Objetivos Específicos	37
<b>1.3. HIPOTESIS</b>	<b>38</b>
1.3.1. Hipótesis General	38
1.3.2. Sub Hipótesis	38
<b>1.4. VARIABLES</b>	<b>40</b>
1.4.1. Identificación de las Variables	40
1.4.2. Definición de Variables	41
1.4.3. Clasificación de Variables	44
<b>1.5. TIPOS DE INVESTIGACION Y DE ANALISIS</b>	<b>45</b>
1.5.1. Tipo de Investigación	45
1.5.2. Tipo de Análisis	45
<b>1.6. DISEÑO DE LA EJECUCION DEL PLAN COMO DESARROLLO DE LA INVESTIGACION</b>	<b>45</b>
1.6.1. El universo de la investigación	45
1.6.2. Técnicas, instrumentos e informantes donde se aplicó la encuesta	46

1.6.2.1.	Selección de Técnicas, Instrumentos, y fuentes de Recolección de datos	46
1.6.3.	Población de informantes y muestra	48
1.6.3.1.	Población de Responsables	48
1.6.4.	Forma de tratamiento de los datos	49
1.6.5.	Forma de análisis de las informaciones	50
<b>CAPITULO II MARCO REFERENCIAL</b>		<b>52</b>
2.1.	<b>Marco Teórico</b>	<b>53</b>
2.1.1.	<b>Marco Referencia</b>	<b>53</b>
2.1.1.1.	<b>Aduanas</b>	<b>53</b>
A.	<b>Concepto</b>	<b>54</b>
B.	<b>Funciones de Aduanas</b>	<b>54</b>
C.	<b>Obligación Tributaria Aduanera</b>	<b>56</b>
D.	<b>El Sistema Aduanero</b>	<b>61</b>
2.1.1.2.	<b>Derecho Aduanero</b>	<b>62</b>
A)	<b>Definición</b>	<b>62</b>
2.1.1.3.	<b>El Contrabando</b>	<b>65</b>
A.	<b>Conceptualización de Actividad Formal, Informal y Contrabando</b>	<b>65</b>
2.1.1.4.	<b>Delito de Contrabando</b>	<b>68</b>
A)	<b>Contenido dual del delito de contrabando</b>	<b>68</b>
B)	<b>Naturaleza Jurídica</b>	<b>69</b>
2.2.	<b>Marco Normativo</b>	<b>70</b>
2.2.1.	<b>En el Perú</b>	<b>70</b>
2.2.2.	<b>Legislación Comparada</b>	<b>74</b>
<b>CAPITULO III DESCRIPCION DE RESULTADOS</b>		<b>85</b>
3.1.	<b>Descripción actual de los Empirismos Normativos de los Responsables del DELITO DE CONTRABANDO Y EL CONTROL ADUANERO EN LA REGION LAMBAYEQUE EN LOS AÑOS 2013-2014</b>	<b>86</b>
3.1.1.	<b>Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos en los Responsables</b>	<b>86</b>
3.1.2.	<b>Razones del Desconocimiento</b>	<b>88</b>
3.1.3.	<b>Resultado del Nivel de Conocimiento de Normas Nacionales</b>	<b>89</b>
3.1.4.	<b>Razones del Desconocimiento de las Normas Nacionales</b>	<b>91</b>
3.2.	<b>Descripción actual de las Discrepancias Teóricas de los Responsables del DELITO DE CONTRABANDO Y EL CONTROL ADUANERO EN LA REGION LAMBAYEQUE EN LOS AÑOS 2013-2014</b>	<b>92</b>
3.2.1.	<b>Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos en los Responsables</b>	<b>92</b>
3.2.2.	<b>Razones del Desconocimiento</b>	<b>94</b>
3.2.3.	<b>Resultado del Nivel de Conocimiento de Normas Nacionales</b>	<b>95</b>
3.2.4.	<b>Razones del Desconocimiento de las Normas Nacionales</b>	<b>97</b>

<b>3.3. Descripción actual de los Empirismos Normativos de la Comunidad Jurídica del DELITO DE CONTRABANDO Y EL CONTROL ADUANERO EN LA REGION LAMBAYEQUE EN LOS AÑOS 2013-2014</b>	<b>98</b>
3.3.1. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos en la Comunidad Jurídica. _____	98
3.3.2. Razones del Desconocimiento _____	100
3.3.3. Resultado del Nivel de Conocimiento de Normas Nacionales _____	101
3.3.4. Razones del Desconocimiento de las Normas Nacionales _____	103
3.3.5. Resultados del Nivel de Conocimiento de la Legislación Comparada _____	104
3.3.6. Razones .del Desconocimiento de las Normas de la Legislación Comparada _____	106
<b>3.4. Descripción actual de las Discrepancias Teóricasen la Comunidad Jurídica del DELITO DE CONTRABANDO Y EL CONTROL ADUANERO EN LA REGION LAMBAYEQUE EN LOS AÑOS 2013-2014</b>	<b>107</b>
3.4.1. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de las Normas en la Comunidad Jurídica. _____	107
3.4.2. Razones del Desconocimiento de las Normas Nacionales _____	109
<b>CAPITULO IV ANALISIS DE LOS RESULTADOS</b>	<b>110</b>
<b>4.1. ANALISIS DE LA SITUACION ENCONTRADA DEL DELITO DE CONTRABANDO Y EL CONTROL ADUANERO EN LA REGION LAMBAYEQUE EN LOS AÑOS 2013-2014</b>	<b>115</b>
4.1.1. Análisis de los responsables respecto a los planteamientos teóricos _____	115
4.1.1.1. Apreciaciones Resultantes _____	117
4.1.2. Análisis de los responsables respecto a las normas nacionales _____	118
4.1.2.1. Apreciaciones Resultantes _____	120
4.1.3. Integración con respecto a Empirismos normativos y logros de los responsables respecto de los planteamientos teóricos y las normas _____	121
<b>4.2. ANALISIS DE LA SITUACION ENCONTRADA DEL DELITO DE CONTRABANDO Y EL CONTROL ADUANERO EN LA REGION LAMBAYEQUE EN LOS AÑOS 2013-2014</b>	<b>124</b>
4.2.1. Análisis de los responsables respecto a los planteamientos teóricos _____	124
4.2.1.1. Apreciaciones Resultantes _____	126
4.2.2. Análisis de los responsables respecto a las normas nacionales _____	127
4.2.2.1. Apreciaciones Resultantes _____	129
4.2.3. Integración con respecto a discrepancias teóricas y logros de los responsables respecto de los planteamientos teóricos y las normas _____	130
<b>4.3. ANALISIS DE LA SITUACION ENCONTRADA DEL DELITO DE CONTRABANDO Y EL CONTROL ADUANERO EN LA REGION LAMBAYEQUE EN LOS AÑOS 2013-2014</b>	<b>133</b>

4.3.1.	<b>Análisis de la comunidad Jurídica respecto a los planteamientos teóricos</b>	133
4.3.1.1.	<b>Apreciaciones Resultantes</b>	135
4.3.2.	<b>Análisis de la comunidad jurídica respecto a las normas nacionales</b>	136
4.3.2.1.	<b>Apreciaciones Resultantes</b>	138
4.3.3.	<b>Análisis de los responsables respecto a las normas nacionales</b>	140
4.3.3.1.	<b>Apreciaciones Resultantes</b>	141
4.3.4.	<b>Integración con respecto a Empirismos normativos y logros de los responsables respecto de los planteamientos teóricos y las normas</b>	143
4.4.	<b>ANALISIS DE LA SITUACION ENCONTRADA DEL DELITO DE CONTRABANDO Y EL CONTROL ADUANERO EN REGION LAMBAYEQUE EN LOS AÑOS 2013-2014</b>	145
4.4.1.1.	<b>Apreciaciones Resultantes</b>	147
4.4.1.2.	<b>Integración con respecto a discrepancias teóricas y logros de la comunidad jurídica respecto de las normas</b>	148
<b>CAPITULO V CONCLUSIONES</b>		146
5.1.	<b>RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANALISIS</b>	147
5.1.1.	<b>Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las partes o variables del problema.</b>	147
5.1.1.1.	<b>Empirismos Normativos en los responsables</b>	147
5.1.1.2.	<b>Empirismos en la Comunidad Jurídica</b>	148
5.1.2.	<b>Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a los logros como complementos de las partes o variables del problema</b>	150
5.1.2.1.	<b>Logros en los Responsables</b>	150
5.1.2.2.	<b>Logros en la Comunidad Jurídica</b>	151
5.2.	<b>CONCLUSIONES PARCIALES</b>	153
5.2.1.	<b>Conclusión Parcial 1</b>	153
5.2.1.1.	<b>Contrastación de la sub hipótesis “a”</b>	153
5.2.1.2.	<b>Enunciado de la Conclusión Parcial 1</b>	157
5.2.2.	<b>Conclusión Parcial 2</b>	158
5.2.2.1.	<b>Contrastación de la sub hipótesis “b”</b>	158
5.2.2.2.	<b>Enunciado de la Conclusión Parcial 2</b>	162
5.2.3.	<b>Conclusión Parcial 3</b>	163
5.2.3.1.	<b>Contrastación de la sub hipótesis “c”</b>	163
5.2.3.2.	<b>Enunciado de la Conclusión Parcial 3</b>	167
5.2.4.	<b>Conclusión Parcial 4</b>	168
5.2.4.1.	<b>Contrastación de la sub hipótesis “b”</b>	168
5.2.4.2.	<b>Enunciado de la Conclusión Parcial 4</b>	170
5.3.	<b>CONCLUSIÓN GENERAL</b>	171
5.3.1.	<b>Contrastación de la hipótesis global.</b>	171
5.3.2.	<b>Enunciado de la conclusión general.</b>	172

<b>CAPITULO VI RECOMENDACIONES</b>	<b>175</b>
<b>6.1. RECOMENDACIONES PARCIALES</b>	<b>176</b>
6.1.1. Recomendación Parcial 1	176
6.1.2. Recomendación Parcial 2	176
6.1.3. Recomendación Parcial 3	177
<b>6.2. RECOMENDACIÓN GENERAL</b>	<b>177</b>
<b>CAPITULO VII REFERENCIAS</b>	<b>179</b>
<b>7.1 Referencias Bibliográficas</b>	<b>180</b>
<b>7.2 Anexos de Proyecto</b>	<b>183</b>
7.2.1 Anexo de Tesis	188





**CAPITULO I**  
**PLANTEAMIENTO METODOLOGICO**

## **1.1. EL PROBLEMA**

El trabajo de investigación ha sido denominado “ANALISIS JURIDICO DEL DELITO DE CONTRABANDO Y EL CONTROL ADUANERO EN LA REGION LAMBAYEQUE EN LOS AÑOS 2013-2014”

El problema objeto de estudio de la presente investigación es realizar un análisis de la figura del contrabando, en sus diferentes modalidades frente al control aduanero existente y su implicancia tributaria. Hasta la actualidad de acuerdo a lo manifestado por El Intendente regional de Sunat, Luis Acosta, en diversos operativos indicó que se hasta el año 2014 se ha decomisado gran cantidad de mercadería de contrabando valorizada en más de 300 mil soles. Siendo el contrabando hormiga la modalidad con la que trabajan los contrabandistas de manera tal que burlan la norma, puesto que el Artículo 1 sanciona el contrabando cuando supera las 4UIT y el Artículo 3 sanciona que se sanciona si de manera sistemática supera las 4UIT. Quedando el vacío en aquellas situaciones en las que los contrabandistas utilizan el contrabando fraccionado para evadir la norma debido a que no existe un sistema integrado entre Aduanas y el Ministerio Público que permita identificar a aquellos que cometen el delito. Además, es necesario tomar medidas necesarias que permitan contrarrestar estas prácticas para que no afecten al régimen tributario de la región Lambayeque.

Por lo antes expuesto, se pretende alcanzar mediante una metodología analítica-descriptiva, y con variables versadas en Empirismos Normativos en el Código Penal y Legislación Aduanera respecto al tratamiento jurídico del delito de y Discrepancias Teórica existentes en la naturaleza jurídica del delito de contrabando, la aplicación de sanción administrativa o penal ante la comisión del delito de contrabando.

Por lo antes expuesto, la investigación que se propone; analizará las implicancias del delito de contrabando en el desarrollo económico de la región Lambayeque y además identificar los vacíos existentes para que de esta manera la norma aduanera y penal sea modificada. Se pretende alcanzar mediante una metodología analítica-descriptiva, y con variables versadas en Empirismos Normativos en el Código Penal y Legislación Aduanera respecto al tratamiento jurídico del delito de y Discrepancias Teórica existentes en la naturaleza jurídica del delito de contrabando, zonas fronterizas y la naturaleza del ne bis in ídem, respecto a la aplicación de sanción administrativa o penal ante la comisión del delito de contrabando.

#### **1.1.1. Selección del problema**

De entre aquellos que afecta “ANALISIS JURIDICO DEL DELITO DE CONTRABANDO Y EL CONTROL ADUANERO EN LA REGION

LAMBAYEQUE EN LOS AÑOS 2013-2014”, hemos priorizado e integrado las partes o variables del problema mencionado, teniendo en cuenta los siguientes criterios de priorización- selección:

Se tiene acceso a los datos relacionados al problema.

- a) Su solución Contribuiría a solución de otros problemas.
- b) Guarda relación con los conocimientos previos de los investigadores.
- c) Afecta negativamente a la Región Lambayeque
- d) Su solución puede contribuir al desarrollo personal de los investigados responsables.
- e) Su solución puede contribuir al desarrollo personal de los investigadores de la Comunidad Juridica.

## **1.1.2. Antecedentes**

**1.1.2.1. ¿Desde cuándo existe o se tiene referencias sobre este tipo de problema?**

### **a) En el Mundo**

PARA DOUGLAS (19961) nos indica:

En España, como señala Teresa del Valle, “el contrabando en los Pirineos Occidentales fue un negocio bien organizado que está respaldado por unos pocos ricos que jamás tocan la mercancía, y lo llevan a cabo muchas personas que a su vez nunca ven a los que lo promocionan (1988:143). Es durante el siglo XIX y más durante las dos guerras mundiales en donde el contrabando cobra importancia. Pero hay un momento concreto en que el contrabando se convierte en un auténtico boom, implicando prácticamente al 90 por cien de la población de algunas comunidades fronterizas y es en 1945-1961. Se refiere a este momento como el “período activo del contrabando” .p. 25.

Según sostiene Céspedes del Castillo, a comienzos del siglo XVII son los extranjeros los principales beneficiarios del comercio de Indias en Sevilla; a través de testaferros españoles, más del 90% del capital y utilidades del tráfico entre América y el puerto andaluz pertenecen en realidad a franceses, genoveses, holandeses, ingleses y alemanes. En 1686, las flotas surtían sólo en una tercera parte a los mercados indianos, que eran abastecidos en los restantes dos tercios por el contrabando".

En Chile Francisco Rubino indica que durante la época colonial, las metrópolis intentaron controlar el comercio con sus colonias de forma monopolística sometiéndolo a fuertes cargas arancelarias. Ello alentó a otras potencias a burlar tales trabas introduciendo y sacando bienes al

margen del control de las autoridades coloniales (Rubino, 1989). En un inicio, la piratería y el contrabando fueron el verdadero negocio de las colonias españolas, que pudieron haber sido un detonante del enriquecimiento de muchos criollos en estos territorios. La administración de las colonias hizo poco o nada para contrarrestar con autoridad el comercio ilícito durante los siglos XVI al XIX, con lo que contribuyó al debilitamiento de las instituciones comerciales, acompañado de un rechazo social a la función de las autoridades para regular el tráfico de mercancías.

Hacia mediados del siglo XVII la guerra y las continuas amenazas de potencias extranjeras obligaron a Portugal a organizar un sistema de flotas para retener el control sobre el monopolio de comercio con Brasil. El sistema de flotas proveía no sólo la protección necesaria para los barcos mercantes a través de viajes en convoy, sino también reducía las presiones sobre el tesoro real al financiar la protección a través de un cargo ad valorem sobre la mercancía conocido como avaría. El establecimiento de la Companhia Geral do Comercio en 1649 marcó el inicio del sistema de flotas entre Portugal y Brasil. Para cubrir los gastos de la protección, la Companhia Geral recolectaba derechos sobre el cargo y disfrutaba el monopolio del palo de Brasil. La flota bajo las órdenes de la Companhia Geral también mantuvo el monopolio para la introducción de bienes de primera necesidad (harina, vino, aceite, y bacalao) en Brasil. En 1660, la Corona ordenó que todos los barcos que cruzaran el Atlántico

viajaran en convoy. Un año después, sin embargo, las quejas sobre la operación de la Companhia Geral la convirtieron en una empresa operada por las autoridades reales bajo la autoridad del Consejo de Hacienda (Conseho da Fazenda). En forma similar al a la Companhia Geral, en 1678 la Corona estableció la Companhia do Maranhao, la cual monopolizó la introducción de esclavos en la región de Maranhao-Pará. Los viajes entre Lisboa y los distintos puertos brasileños difirieron considerablemente por las corrientes y los vientos en la costa brasileña. El viaje de Río a Lisboa duraba generalmente entre marzo y julio, incluyendo una parada en Bahía para cargar azúcar. El tiempo de viaje hacia Lisboa de Salvador y Pernambuco era de 84 y 75 días respectivamente

#### **b) En el Perú**

El monopolio andaluz no pudo abastecer la gran demanda de bienes de las colonias americanas. En el caso del virreinato peruano, el intenso desarrollo de la economía interna gracias a la explotación minera, había impulsado el florecimiento de una serie de actividades comerciales, como la textil y la agrícola, que abastecían ya no solo a los mercados cercanos - asentamientos mineros y ciudades- sino que empezaron a exportar bienes a otros territorios coloniales. Lima, gracias al puerto del Callao, articuló una extensa red mercantil

marítima, con circuitos desde Acapulco hasta Valparaíso, y que también se vinculaba con los centros productivos dentro del territorio peruano. El intercambio intercolonial de productos fue tan intenso que se convirtió en un obstáculo para el sistema monopólico español. El caso de los vinos peruanos resulta emblemático para entender el malestar de la Corona.

Durante el siglo XVI, los valles de Arequipa e Ica se volcaron a la producción de vinos y aguardientes, productos que no solo fueron consumidos en el virreinato, sino que tuvieron una gran demanda en Centroamérica. En las primeras décadas del siglo XVII el vino peruano había desplazado al español, lo que motivó que la Corona prohibiera, bajo severas penas, su comercialización en Panamá, Guatemala y Nicaragua. Sin embargo, los productos europeos siguieron teniendo demanda en el Perú, pues muchos de los productos peruanos no alcanzaban la calidad de los importados.

El Callao fue hasta bien entrada la época colonial el puerto más importante de la América española. Por eso no debería sorprender que fuera, en ese tiempo, víctima de ataques de piratas, corsarios y filibusteros.

En 1579, el legendario corsario inglés Francis Drake llegó hasta sus muelles, pero no se atrevió a desembarcar por temor al poderío del ejército real del virrey Toledo. Ocho años después, en 1587, el corsario inglés Thomas Cavendish se apresta a invadir el Callao, pero las fuerzas españolas salen a su encuentro y repelen ferozmente la invasión. Años

después, en 1594, el pirata inglés Richard Hawkins, al mando de su barco Linda, se enfrentó a la armada española y resultó vencido. En 1615, el terrible George Spilbergen, a mando de una flota holandesa, asoló el puerto causando daños y gran zozobra. En 1624, el corsario holandés Jacobo Clerck, mejor conocido como L´Hermitte, ocupó durante tres meses la isla San Lorenzo, desde donde realizó repetidas incursiones tanto al Callao como a otros puertos de la costa peruana. Tal fue el efecto del prolongado asedio que las autoridades coloniales decidieron poco después edificar grandes murallas defensivas contra este tipo de ataques. El último pirata inglés que intentó llegar al Callao fue Thomas Davis, de la que se tiene noticia fue la del filibustero francés Roggier Wodes, que no causó mayores perjuicios.

**Datos estadísticos de SUNAT nos permiten indicar los índices económicos de contrabando:**

- Por Puno ingresa US\$ 233 millones de contrabando, monto que representa el 49% de la actividad ilícita durante el 2009. Por primera vez, las importaciones formales que ascendieron a US\$ 237 millones fueron mayores en US\$ 4 millones a la cifra estimada del contrabando. Según principales productos, existe una elevada concentración del contrabando en alimentos, combustibles, ropa usada y calzados.
- La cuarta parte del contrabando en el Perú se registra por Tacna, al estimarse esta actividad ilícita en US\$ 120 millones y haber

registrado una contracción de 7,5%. Este retroceso se explicó principalmente por la disminución de los productos que salieron de manera ilícita de la Zona Comercial de Tacna al resto del país sin el pago del total de derechos e impuestos aplicables a la importación.

- Por la frontera con el Ecuador, el contrabando ha sido valorizado en US\$ 66 millones, monto que representa el 14% de la actividad ilícita durante el 2009. En comparación con el 2008, el contrabando se redujo 17,8%, principalmente por la menor actividad ilícita de combustibles, principal producto de contrabando.
- De acuerdo a las estimaciones realizadas, el contrabando por la Aduana Marítima del Callao y Aduana Aérea del Callao habrían ascendido en conjunto a US\$ 48 millones, siendo responsables del 10% del contrabando en el país. De este total, US\$ 31 millones corresponde al que se desarrolla por la Aduana Marítima y los US\$ 17 millones restantes por la Aduana Aérea.
- En la zona de aplicación del Convenio Peruano – colombiano se estimó que el contrabando habría disminuido de US\$ 20 millones en el 2008 a US\$ 13 millones en el 2009, por la menor rentabilidad de los contrabandistas, al reducirse el beneficio arancelario entre las importaciones que se acogen al PECO y el

resto de importaciones que pagan el íntegro de aranceles en el resto del territorio nacional.

#### **1.1.2.2. Estudios Anteriores**

##### **A) En El Mundo**

###### **a) Bolivia:**

Según GÓMEZ (2012) nos indica:

La estructura y los Efectos del Contrabando en Bolivia, tesis para obtener el grado de Economista en la Universidad Mayor de San Andrés-Bolivia.

La autora indica que el contrabando por exportación es uno de los factores que afectan a la economía de Bolivia, pero se enfatizara más en el contrabando de importación por que el incremento es constante. Agrega que mientras en la exportación disminuye paulatinamente, en la renta aduanera y los ingresos percibidos de este sector son más afectados por el contrabando de importación, este dato de la importación de contrabando es relevante para el nivel de contrabando. Se utilizó el método deductivo, por lo que fue necesario delimitar y enfatizar en algunos datos estadísticos y socio económicos que tienen más relevancia e influencia en el contrabando que pasa de lo general a lo particular, por lo que partiendo de este concepto analizó los efectos del Contrabando en Bolivia en el Producto Interno Bruto.

Llegando a las siguientes conclusiones:

La actividad del contrabando se ha enraizado en la sociedad boliviana, no es raro encontrar personas inclusive en las esferas del gobierno, que afirmen el contrabando es beneficioso, ya que genera empleo y que los consumidores quieren productos de bajo costo, también hay otros que afirman que la única forma de combatirlo es la competitividad.

Estos argumentos han sido en parte los que han frenado una verdadera lucha frontal contra esta actividad, si bien se ha promulgado la nueva Ley de Aduanas, los resultados no están a la altura de los sectores productivos y formales de la economía esperaban

El contrabando persiste casi con la misma intensidad que antes de formular la nueva legislación y haber estructurado la nueva Aduana Nacional.

El efecto del contrabando en Bolivia es negativo, lo cual es reflejado en el Producto Interno Bruto, legalmente el contrabando es un delito, es economía informal porque evaden impuestos y no aportan de manera positiva a la economía de Bolivia, tiene un riesgo moral y económico por el control aduanero actualmente. p. 114

### **Comentario del autor**

La tesis citada, aborda un tipo de contrabando dejando de lado el contrabando en su estructura general, lo cual serviría para saber el índice

de afectación de esa práctica ilegal en el sistema tributario y su índice criminológico en el ámbito penal.

**b) Ecuador**

Según REYES&OJEDA, J autoras de la tesis titulada Estudio y Análisis del Movimiento ilícito aduanero de gas y combustible y sus órganos de control aduanero en el cantón Huaquillas Provincia del Oro, durante los periodos 2006- 2007 de la Universidad Técnica de Machala- Facultad de Ciencias Sociales.

Los autores mediante la investigación de carácter descriptivo, busca determinar que si los órganos de control dentro del marco referencial, necesitan ser susceptible de un análisis exegético donde intervienen el brazo ejecutor mismo, que es la fuerza pública, estableciendo su capacidad y magnitud operativa para el control, implementado políticas en mejoras de los medios coercitivos, para el control del movimiento ilícito aduanero.

Concluyendo que los despachos de volúmenes de combustibles líquidos derivados del petróleo deberán otorgarse previo estudio técnico tomando en cuenta densidad poblacional, parque automotor, sectores productivos y exportador, entre otros parámetros.

Determinar límites para el funcionamiento de puntos de ventas o centros de expendios, (depósitos, centros de distribución, y estaciones de servicios) por comercializadoras.

Si bien es cierto, actualmente la comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo se basa en condiciones de libre oferta y demanda del mercado, debe tener especial atención en zonas de frontera y región amazónica, donde son necesarias restricciones, obligaciones, responsabilidades y sanciones.

### **c) Chile**

Según OSSANDÓN manifiesta en su artículo lo siguiente:

**El IterCriminis en el delito de contrabando** en el cual versa sobre el contrabando propio e impropio y sus etapas de desarrollo, porque el problema del comienzo de ejecución de la conducta y del momento en que se entiende consumado el delito debe resolverse en concreto, atendiendo a cada ilícito en particular y en relación al núcleo típico de la figura que se tiene en consideración. p. 192

Dos elementos distinguen al delito de contrabando impropio: el hecho de recaer sobre mercancía de lícito comercio, es decir, especies que pueden ingresar libremente al país, o salir de él con la misma libertad, y el hecho de que tales operaciones se realizan de modo fraudulento o clandestino, es decir, asumiendo una actitud engañosa ante el Servicio de Aduanas o bien omitiendo la presentación de las especies ante él.

El autor indica que La aplicabilidad de la norma que contempla el artículo 178 OA presupone la adopción de una serie de resguardos interpretativos

a fin de garantizar las exigencias mínimas que impone el principio de proporcionalidad. Ello, porque una tentativa que recibe la pena asignada al delito consumado no puede sino ser entendida como un acto de ejecución imperfecta que es portador de un merecimiento o necesidad de pena intensificados.

### **Comentario del autor**

La tesis debe tomarse en consideración que el inciso quinto del artículo 178 OA dispone: Los delitos de contrabando y fraude a que se refiere este Título se castigarán como consumados desde que se encuentren en grado de tentativa. En consecuencia, la norma sólo es aplicable a aquellos actos que estén encaminados a la consumación de alguna de las conductas que, de acuerdo con el artículo 168 del mismo cuerpo legal, constituyen –en la terminología actual– contrabando propio o impropio, es decir, ingresar mercancías al territorio nacional, sacarlas de él o hacerlas pasar desde un territorio sometido a régimen tributario especial al resto del país.

#### **d) En el Perú**

##### **A) Arequipa**

Según JÁUREGUI (2007) realizó la tesis titulada “El contrabando en el sur del Perú (2002-2003) y las Políticas Tributarias aduaneras para su mejor control”, tesis para optar el grado Académico de Magister en Ciencias Contables con mención en política de administración tributaria. La

temática de la investigación es sobre el efecto de las elevadas tasas de los gravámenes vigentes en el país sobre las distintas modalidades de contrabando que tiene lugar en la frontera sur del país (Puno y Tacna). Fue realizada en la Intendencia de Aduanas de Arequipa.

La metodología utilizada fue Causal Explicativa, retrospectivo. Tuvo como población las mercaderías de contrabando procedentes de la frontera, incautadas por la intendencia. Concluye el autor que en el Sur del País se identifica los más altos índices de contrabando, debido a la falta de control aduanero, y por ser zona fronteriza se concentra la práctica delictiva.

### **Comentario del autor**

La investigación citada es referente para esta investigación debido a su importancia en el desarrollo del contrabando en una zona fronteriza como es Arequipa, siendo necesario desarrollar investigaciones con estadística que permita tener un referente

Según **ÁLVAREZ (2013)**, en el artículo titulado “**Delitos aduaneros y sanciones**” en su artículo publicado en Revista Actualidad Empresarial. El autor explica las actividades consideradas delitos aduaneros y que son dolosas, haciendo referencia del contrabando. El artículo, permitirá obtener conceptos desarrollados acerca del contrabando, permitiendo de su lectura el adentramiento en el derecho penal aduanero. Y la forma de su regulación del contrabando dentro de la Ley penal.

Para **MARTEL (2010)** en su artículo: “**Las Directivas y circulares en la Legislación Aduanera del Perú**”, el autor mediante su investigación analítica, planteó como objetivo señalar el marco normativo general que deben regir la emisión y el contenido de las directivas y las circulares, así como referir algunos casos particulares en donde estas normas no se han adecuado o han colisionado, con el sistema jurídico al cual necesariamente deben estar subordinados, tanto en el aspecto material o sustantivo como formal, y siempre en respeto de los principios de jerarquía y competencia que rigen el ordenamiento jurídico.

El autor indica que las circulares no tienen su marco sustentatorio general en la Norma III del Título Preliminar del Código Tributario, ni en el Artículo V del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, sí tienen una regulación expresa dentro del Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Las circulares son en principio actos de administración interna, por lo que no deben vincular ni a los ciudadanos, ni a los superiores de los funcionarios que las expiden, sino sólo a los funcionarios jerárquica o funcionalmente subordinados a ellos.

No obstante, es importante resaltar que varias de estas circulares, siendo esencialmente actos de carácter interno (de comunicación dentro de la propia Administración), son muchas veces publicadas en el Diario Oficial El Peruano. Esta acción responde a una vocación de transparencia de la Administración respecto de sus decisiones internas que considera

importantes, así como su intención de que exista a nivel de los operadores un adecuado nivel de predictibilidad de su accionar, lo que por ende redundaría en favor de los administrados.

Con las circulares aduaneras, la Administración busca hacer uniformes a nivel de sus funcionarios, los criterios interpretativos o aplicativos que adopta respecto de determinadas normas.

El problema se presenta cuando el propio Reglamento de la Ley General de Aduanas ha establecido como posibilidad hipotética que los mandatos contenidos en las circulares pueden ser exigidos a los operadores de comercio exterior, lo que en la realidad desnaturaliza jurídicamente esta figura. Es más, se han dado casos en donde se han publicado en el Diario Oficial El Peruano circulares en las cuales se establecen contenidos normativos que afectan a personas distintas de los funcionarios aduaneros.

La situación se presenta debido a que, en la práctica, la Aduana Peruana está confundiendo su facultad de emitir circulares como actos de administración interna, con su facultad de reglamentar normas generales y procedimientos operativos de los diferentes trámites aduaneros; es decir, se está dando forma de circular a algo que conforme a su naturaleza es un reglamento administrativo expedido por la Administración (es decir, una directiva).

Corresponderá entonces a los funcionarios aduaneros encargados de la producción de esta legislación reglamentaria y de estos actos de administración interna, el tener en claro los alcances normativos de los dos instrumentos legales que utilizan, para de esta forma evitar que las deficiencias formales de estas normas puedan afectar su validez jurídica, vía impugnación administrativa o judicial, más aun en los casos en que afecten los derechos de los administrados o las competencias normativas. Asimismo, corresponderá a los operadores aduaneros el detectar las deficiencias en la configuración de estas normas, para efectos de actuar en su defensa frente a estas circulares-reglamento cuando las mismas establecen criterios inconstitucionales, ilegales o anti técnicos. p. 9

### **Comentario de autor**

Todo lo analizado por el autor; permitirá hacer una comparación con el control que realiza aduanas respecto a la práctica del contrabando, específicamente el de combustible y por ende permitirá proponer alternativas de solución frente a la práctica de contrabando de combustible.

### **1.1.3. Formulación del Problema**

Ante la falta de un adecuado control aduanero y el alto índice de la práctica de contrabando ¿Cuáles son las herramientas con las que cuenta la legislación nacional para combatir las prácticas de contrabando?

#### **Primera Parte del Problema: Empirismos Normativos**

- a) ¿Cuáles son las Normas Penales y Aduanera que sancionan el delito de contrabando?
- b) ¿Cuáles son las políticas de protección que los Responsables han generado para proteger la práctica de contrabando?
- c) ¿Existen empirismos normativos respecto a las normas penales y aduaneras?
- d) ¿Cuáles son las razones o causas de estos empirismos normativos?

#### **Segunda Parte del Problema: Discrepancia teóricas.**

- a) ¿Existen discrepancia Teóricas en lo relativo a la Naturaleza Jurídica del delito de Contrabando y su doble sanción administrativa y Penal?

- b) ¿Cuáles son las Discrepancias Existentes en torno a la Naturaleza Jurídica del Delito de Contrabando en la Legislación Aduanera y la Legislación Penal?
- c) ¿Existen discrepancias teóricas, respecto a las normas penales y aduaneras en los delitos de contrabando?
- d) ¿Cuáles son las razones o causas de estas discrepancias teóricas?

#### **1.1.4. Justificación de la Investigación**

La investigación elegida responde a la necesidad de:

Analizar “ANALISIS JURIDICO DEL DELITO DE CONTRABANDO Y EL CONTROL ADUANERO EN LA REGION LAMBAYEQUE EN LOS AÑOS 2013-2014”. La presente investigación se justificó principalmente, en la afectación del contrabando en el régimen aduanero y tributario en la región Lambayeque, debido a que las normas existentes carecen de sanciones eficaces y que los responsables no tengan en cuenta el detrimento que ocasiona esta práctica ilegal.

En este sentido se justificó el desarrollo de la presente investigación desde el punto de vista práctico y jurídico, permitiendo iniciar una línea investigativa en derecho aduanero y con ello incentivar a los alumnos y docentes en cultivar esta línea investigativa.

### **1.1.5. Limitaciones y restricciones de la investigación**

#### **a) Limitaciones**

Se limita a analizar el delito de contrabando en el Departamento de Lambayeque y su Régimen penal aduanero.

Se limita a que la investigadora cuenta con una disponibilidad de tiempo limitado debido a la carga laboral.

El presupuesto para la presente investigación fue de recursos propios

#### **b) Restricciones:**

Se restringe a investigar, analizar y proponer.

## **1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION**

### **1.2.1. Objetivo General**

Analizar “ANALISIS JURIDICO DEL DELITO DE CONTRABANDO Y EL CONTROL ADUANERO EN LA REGION LAMBAYEQUE EN LOS AÑOS 2013-2014”, con respecto a un MARCO REFERENCIAL que integre: PLANTEAMIENTO TEORICOS atingentes respecto a NORMAS que rigen a las Aduanas y Régimen Aduanero ante la comisión del Delito de Contrabando ; y mediante tipos de investigación: aplicada, explicativa – causal; y el análisis es mixto predominantemente cuantitativo, pero de forma complementaria, con calificaciones e interpretaciones cualitativas, con el propósito de identificar las causas de las variables prioritarias del

problema; de tal manera que tengamos base o fundamento para proponer recomendaciones que contribuyan a la erradicación del contrabando en la Región de Lambayeque y que su evasión no afecte el sistema tributario.

..

### **1.2.2. Objetivos Específicos**

Para alcanzar el objetivo general anunciado en el numeral anterior, se deben lograr los siguientes propósitos específicos:

- a) Ubicar, seleccionar y definir de manera resumida los planteamientos teóricos directamente relacionados con el Delito de Contrabando y su régimen aduanero en Lambayeque
- b) Analizar pormenorizadamente el contrabando en sus distintas modalidades.
- c) Determinar y comparar mediante una investigación aplicada, explicativa-causal y un tipo de análisis predominante cuantitativo, pero de modo complementario con calificaciones e interpretaciones cualitativas, y con el apoyo de programas computarizados como es SPSS, cada parte o variable prioritaria de EL DELITO DE CONTRABANDO Y EL CONTROL ADUANERO, con respecto a cada variable del marco referencial que esté directamente relacionado.
- d) Identificar las causas, relaciones causales o motivos de los Empirismos Normativos y discrepancias teóricas existente en la

Ley de Delitos Aduaneros y el Régimen Aduanero previsto en la Ley General de Aduanas.

- e) Proponer recomendaciones que contribuyan a corregir las discrepancias teóricas y reducir los Empirismos Normativos de las normas aduaneras.

### **1.3. HIPOTESIS**

#### **1.3.1. Hipótesis General**

“ANALISIS JURIDICO DEL DELITO DE CONTRABANDO Y EL CONTROL ADUANERO EN LA REGION LAMBAYEQUE EN LOS AÑOS 2013-2014” es afectado por los empirismos Normativos y discrepancias teóricas, que afectan El Régimen Penal Aduanero, debido a que la normatividad existente no es suficiente, por no tenerse en cuenta planteamiento teóricos por parte de los operadores del derecho para legislar y proteger al Estado de competencia desleal, lo cual afecta a la comunidad Jurídica, para poder hacer cumplir las normas y administrar justicia, debiendo tenerse en cuenta la legislación comparada.

#### **1.3.2. Sub Hipótesis**

- a) Se aprecian Empirismos Normativos en el Régimen Penal Aduanero, por parte de los responsables por no haber incorporado

dentro de los mismos planteamientos teóricos relacionados al Derecho Aduanero y Penal como herramienta de protección sobre competencia y protección contra la práctica del contrabando.

Fórmula:  $\sim X1; A1; \sim B1; \sim B2$

Arreglo:  $\sim X; A; \sim B$

- b)** Se observan Empirismo Normativos en nuestra legislación penal debido al desconocimiento en el manejo de los planteamientos teóricos por medio de la comunidad Jurídica al momento de aplicar penas ante la comisión del delito en mención debido a no tener en cuenta la legislación Comparada.

Fórmula:  $\sim X1; A2; \sim B1 \sim B2, \sim B3$

Arreglo:  $\sim X; A; \sim B$

- c)** Existen discrepancia en los responsables debido a que no ha incluido planteamientos teóricos necesarios para poder solucionar las mismas con respecto al Régimen Penal Aduanero y el Contrabando.

Fórmula:  $\sim X2; A1; \sim B1 \sim B2,$

Arreglo:  $\sim X; A; \sim B$

- d)** Se precian Discrepancias teóricas versadas en la Naturaleza Jurídica de las sanciones impuesta al delito de contrabando,

sanción penal y sanción Administrativa debiéndose tener en cuenta su solución para la contribución de normas que acojan su correcta regulación.

Fórmula:  $\sim X_2; A_2; \sim B_2,$

Arreglo:  $\sim X; A; \sim B$

## **1.4. VARIABLES**

### **1.4.1. Identificación de las Variables**

Dados los cruces de variables que consideran las sub hipótesis, para obtener los datos que al ser tabulados y mostrados como informantes con respecto a las cuales se formulan apreciaciones descriptivas que luego son calificadas e interpretadas en el análisis para presentarlas integradas y resumidas como apreciaciones resultantes del análisis que al usarse como premisas permitan contrastar cada sub hipótesis con las que están directamente relacionadas , en esta investigación se requiere obtener los datos de los dominios de las siguientes variables:

A = Variables de la Realidad

A1 = Responsables

A2 = Comunidad Jurídica

-B = Variables del Marco Referencial

- B1 = Conceptos Básicos.

- B2 = Normas.

- B3 = Legislación Comparada.

-X = Variables del Problema

- X1 = Empirismos Normativos

-X2= Discrepancias Teóricas

#### **1.4.2. Definición de Variables**

##### **Variables de la Realidad**

##### **A1 = Operadores del Derecho**

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicar lo referente al... “Toda persona que labra con lo jurídico, a través de cualquiera de las manifestaciones que las relaciones pueden brindar. Así, el legislador, el magistrado judicial, al abogado, el profesor universitario y por supuesto el notario son todos operadores del derecho, pero cada uno lo realiza o determina de modos diferentes y especializados, complementándose en algún estadio de su evolución”.

##### **A2 = Comunidad Jurídica**

Según CABANELLAS (2002) Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicitar lo referente a “las personas que poseen un vínculo o interés en torno a la temática jurídica de un Estado. Se entiende que se integran en ella no sólo a profesionales que ejercen el derecho (abogados, jueces, fiscales),

sino también a docentes y estudiantes de dicha especialidad profesional”.p. 221

### **Variables del Marco Referencial**

#### **B1 = Planteamiento Teóricos**

Según CABALLERO (2004) Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicitar... “Una imagen mental de cualquier cosa que se forma mediante la generalización a partir de casos particulares como por ejemplo, una palabra o un término”...; referidos a lo básico, es decir...“perteneciente a la base o bases sobre la que se sustenta algo fundamental”. p 188

#### **B2 = Normas**

Para BATRES (1998) Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicitar...“Regla que se debe seguir o se debe ajustar a la conducta” que hayan sido aprobadas por un órgano competente.

### **B3 = Legislación Comparada**

Según CABANELLAS (2002) Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicitar...“Es el arte cuyo fin práctico consiste en comparar entre sí aquellas legislaciones que son semejantes y presentan cierta uniformidad jurídica dentro de la diversidad de sus respectivos Derechos positivos, para encontrar los principios, reglas o máximas similares a todas ellas, por tender a la satisfacción de necesidades comunes”.p. 229

### **X1 = Empirismos Normativos**

Para CABALLERO (2004) Pertenecieron al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicitar lo referente a... “Lo identificamos cuando alguna norma interna que rige en esa realidad, entidad o empresa no ha incorporado en su enunciado, no está actualizado o no considera un planteamiento teórico directamente relacionado” .p. 188

### **X2 = Discrepancias Teóricas**

Según CABALLERO (2014) Pertenecieron al dominio de esta variable, todos los datos que los identificamos cuando... “algunos conocen o propugnan la aplicación de un planteamiento teórico, tal que (A); y otros hacen lo mismo, pero con otro planteamiento teórico, tal que (B)” .p. 188

### 1.4.3. Clasificación de Variables

Variables	CLASIFICACIONES						
	Por la relación causal	Por la cantidad	Por la jerarquía				
			4	3	2	1	0
A= De la Realidad A1= Operadores del Derecho A2= Comunidad Jurídica	Interviniente Interviniente	Cantidad Discreta Cantidad Discreta					
B= Del Marco Referencial -B1= Conceptos Básicos -B2= Disposiciones Normativas. -B3= Legislación Extranjera	Independiente Independiente Independiente	No cantidad Cantidad Discreta No cantidad	T A  T AP	M A  M A P	A  A P	P A  P AP	N A  N AP
-X= Del Problema -X1= Empirismos Normativos -X2= Discrepancias Teóricas	Dependiente Dependiente	Cantidad Discreta Cantidad Discreta	— —	— —	— —	— —	— —

**Leyenda:**

T = Totalmente

M = Muy

P = Poco

N = Nada

Ex= Exitosas

A = Aplicables

C = Cumplidos

Ap. = Aprovechables

## **1.5. TIPOS DE INVESTIGACION Y DE ANALISIS**

### **1.5.1. Tipo de Investigación**

Investigación Descriptiva. Describe ciertos rasgos de la realidad, especifican propiedades y muestran su comportamiento.

Identifica características del universo de investigación señala formas de conducta y actitudes del universo investigado, establece comportamientos concretos y descubre y comprueba la asociación entre variables de investigación

### **1.5.2. Tipo de Análisis**

a) Análisis documental. Utilizando como instrumentos de recolección de datos de las fuentes documentales, fichas textuales y de resumen, recurriendo como fuentes a libros especializados, documentos oficiales e internet, que aplicaremos para obtener los datos de los dominios de variables, conceptos básicos, normas nacionales e internacionales.

b) Técnica de Entrevistas. Utilizando los instrumentos para recopilación de datos de campo una guía de entrevistas y recurriendo como a los representantes de la comunidad aplicaremos para obtener los datos necesarios.

## **1.6. DISEÑO DE LA EJECUCION DEL PLAN COMO DESARROLLO DE LA INVESTIGACION**

### **1.6.1. El universo de la investigación**

El universo de la presente investigación comprendió la sumatoria de todos los datos de los dominios de todas las variables que se han identificado en el anexo 4 sobre identificación de las variables las que son: Responsables, Comunidad Jurídica, Empirismos Normativos y Discrepancias Teóricas.

Tabla 1:

Datos de los informantes según el cargo que desempeñan	N	%
Juez	20	20
Fiscal	12	12
Abogado	36	36
Docentes	22	22
Aduanas	10	10
Total de Informantes	100	100.0

Fuente: Investigación Propia

## 1.6.2. Técnicas, instrumentos e informantes donde se aplicó la encuesta

### 1.6.2.1. Selección de Técnicas, Instrumentos, y fuentes de Recolección de datos

El método descriptivo- explicativo, porque explico las causas que originan los empirismos normativos que no permiten proteger el derecho a la intimidad ante la vulneración por medio de las redes sociales.

El hipotético deductivo, por que sirvió para deducir las causas que originan los empirismos normativos que no permiten proteger el derecho a la intimidad ante la vulneración del mismo mediante las redes sociales. El método hipotético-deductivo consiste en la observación del fenómeno a estudiar, creación de una hipótesis para explicar dicho fenómeno, deducción de consecuencias o proposiciones más elementales que la

propia hipótesis, y verificación o comprobación de la verdad de los enunciados deducidos comparándolos con la experiencia.

**La Encuesta:** utilizando como instrumento para recopilación de datos de campo una guía de entrevistas y recurriendo como informantes a los responsables (Caballero, A. 2013. p.255). El investigador busca recopilar datos por medio de un cuestionario previamente diseñado o una entrevista a alguien, sin modificar el entorno ni el fenómeno donde se recoge la información (como sí lo hace en un experimento). Los datos se obtienen realizando un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la población estadística en estudio, integrada a menudo por personas, empresas o entes institucionales, con el fin de conocer estados de opinión, ideas, características o hechos específicos. Como instrumento se empleó: el cuestionario de preguntas.

**Análisis Documental:** utilizando como instrumentos de recolección de datos de las fuentes documentales, fichas textuales y de resumen, recurriendo como fuentes a libros especializados, documentos oficiales e internet (Caballero, A. 2013. p.255). El análisis documental es una forma de investigación técnica, un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación. Como instrumento se empleó: El análisis de contenido.

**El fichaje:** Es una técnica de gabinete que permite fijar información extraída de fuentes primarias y secundarias. Sus instrumentos son las Fichas. Entre ellas tenemos:

**Fichas Resumen:** Esta ficha se utilizó para sintetizar los contenidos teóricos de las fuentes primarias o secundarias que sirvieron como marco teórico de la investigación.

**Textuales:** Transcribieron literalmente contenidos de la versión original. Se utilizó para consignar aspectos puntuales de la investigación como planteamientos teóricos, normas, jurisprudencia, principios de la investigación, citas de diferentes autores, etc. **Comentario.-** Representa el aporte de los investigadores. Es la idea personal que emite el lector de una lectura o experiencia previa. Lo utilizamos para comentar los cuadros estadísticos, resultados y los comentarios de los antecedentes.

### **1.6.3. Población de informantes y muestra**

#### **1.6.3.1. Población de Responsables**

La población de informantes para los cuestionarios serán abogados relacionados directa e indirectamente a temas civiles y docentes:

- Magistrados: Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, específicamente serán (20)
- Fiscales (12)
- Docente (22)
- Aduanas (10)
- Abogados especialistas: debido a la población profesional de abogados que son un total de 6750, de los cuales se encuestará a 36 abogados se utiliza la siguiente formula:

**Fórmula:**

<b>Donde:</b>	$n = \frac{Z^2 (N) (p) (q)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N-1)}$
n	= Muestra
(N)	= 6750 "Población total"
(p)(q)	= 0.25 "Proporción máxima que puede afectar a la muestra"
Z	= 1.96 "El 95% de confianza de nuestro estudio" e
	= 0.05 "Margen de error"

$$\Rightarrow n = \frac{(1.96)^2 (6750) (0.25)}{(1.96)^2 (0.25) + (0.05)^2 (6750-1)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{(3.8416)(6750) (0.25)}{(3.8416)(0.25) + (0.0025) (6749)} \Rightarrow$$

$$\Rightarrow n = \frac{6482.7}{17.8329} \Rightarrow n = 363.52 \Rightarrow n = 36$$

**1.6.4. Forma de tratamiento de los datos**

Con respecto a las informaciones presentadas como resúmenes, cuadros, gráficos, etc. Se formularán apreciaciones objetivas.

Las apreciaciones correspondientes a informaciones del dominio de variables que han sido cruzadas en una determinada sub-hipótesis, serán como premisas para contrastar esa sub-hipótesis.

El resultado de la contrastación de cada sub-hipótesis (que puede ser prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) dará base para formular una conclusión parcial (es decir que tendremos tantas conclusiones parciales como sub-hipótesis hayamos planteado).

Las conclusiones parciales, a su vez, se usarán como premisas para contrastar la hipótesis global.

El resultado de la contrastación de la hipótesis global, (que también puede ser prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) nos dará base para formular la conclusión general de la investigación.

Las apreciaciones y conclusiones resultantes del análisis fundamentarán cada parte de la propuesta de solución al problema nuevo que dio al inicio de la investigación

#### **1.6.5. Forma de análisis de las informaciones**

Con respecto a las informaciones presentadas como figuras, resúmenes, gráficos, cuadros, etc, se formularán apreciaciones objetivas.

Las apreciaciones resultantes del análisis correspondiente a informaciones del dominio de variables que han sido cruzadas en una

determinada sub hipótesis serán usadas como premisas para contrastar esa sub hipótesis.

El resultado de la contrastación de cada sub hipótesis dará la base para formular una conclusión parcial (es decir tendremos tantas conclusiones parciales como sub hipótesis hayamos planteados).

**CAPITULO II**  
**MARCO REFERENCIAL**

## **2.1. Marco Teórico**

### **2.1.1. Marco Referencia**

#### **2.1.1.1. Aduanas**

Las actividades informales, teóricamente constituyen la antítesis de las anteriores. Su modelo de organización social del trabajo es indiferenciado ya que coexisten en una misma persona -o su grupo familiar- la propiedad, la gestión y el trabajo directo. Desde el punto de vista técnico predomina el uso intensivo del factor mano de obra.

El rendimiento del factor trabajo está en función de su grado de inserción en el mercado local y en consecuencia la utilidad obtenida es mínima o inexistente, al tiempo que las remuneraciones son bajas.

Según SOTO (2009) indica que:

La economía informal es un sistema ilegal para lograr fines legales, concepto que comprende bien al contrabando y no así al narcotráfico, que en nuestro criterio cae dentro de lo que es una economía ilegal, que constituye un sistema ilegal para el logro de fines también ilegales. Aunque ambas pueden ser componentes de un concepto más genérico. Economía Subterránea, que alude a toda actividad económica que no es cuantificada por los registros oficiales. p.35

## **Comentario del autor**

Por lo expuesto, se hace necesario en este capítulo estudiar el derecho aduanero, estableciendo conceptos básicos que nos permitan relacionar en cada subcapítulo la problemática de la investigación y permita concluir de manera correcta con la contrastación de hipótesis.

### **A. Concepto**

Según ACOSTA (2005) manifiéstalo siguiente que:

Es el organismo estatal encargado de intervenir en el tráfico internacional de mercancías, vigilando y fiscalizando su paso a través de las fronteras del país, aplicando las normas legales y reglamentarias relativas a la importación, exportación; formando las estadísticas de este tráfico; determinando y percibiendo los tributos que lo afectan u otorgando las excepciones o franquicias que lo benefician y cumpliendo con las demás funciones que las leyes le encomiendan. p.22

### **B. Funciones de Aduanas**

#### **a) Función Económica**

Según REYES (2003) “Esta función surge en el momento en que se busca proteger el comercio y la industria nacional, y para ello se adopta una serie de disposiciones aduaneras que favorezcan la económica del país”.p.20

## **Comentario del autor**

La función económica que desempeñan las aduanas se ve reflejada en la aplicación y el cobro de las cuotas compensatorias en defensa de la producción nacional, a fin de evitar algún engaño derivado de una competencia desleal. Asimismo por estas funciones se han creadas las barreras y restricciones arancelarias.

### **b) Función Fiscal**

Según REYES (2003) “Una de las principales funciones es la fiscal, ya que aparece al momento que se le concede a la Aduana la facultad de recaudar los tributos aduaneros, contribuciones causadas del comercio internacional”.p.21

### **c) Función de comprobación y Vigilancia General**

Según Reyes (2005) manifiesta lo siguiente que:

Esta función nace cuando la administración pública le encomienda a la aduana, aprovechando que se encuentra establecida en puntos estratégicos dentro del territorio nacional, que vigile el cumplimiento de ciertas regulaciones que por naturaleza rigen su actividad. Para llevar a cabo esta función la aduana dispone de la Policía Fiscal.  
p.22

### **C. Obligación Tributaria Aduanera**

Según BRAVO (2006) establece que la obligación tributaria es una relación jurídica que importa un deber jurídico de prestación de dar una suma de dinero con carácter definitivo de un sujeto deudor a favor de otro acreedor (quien en contraposición detenta un derecho subjetivo o crédito tributario), cuya causa fuente es la incidencia de una norma jurídica en sentido estricto ante la ocurrencia en el plano fáctico de un supuesto de hecho previsto en la hipótesis de incidencia de dicha norma. p.297-298

PARA VILLEGAS (2003) La hipótesis de incidencia tributaria se configura en razón de cuatro aspectos: a) aspecto material; b) aspecto personal; c) aspecto espacial y d) aspecto temporal. La falta de uno de estos aspectos impediría:

1. La configuración del supuesto o hipótesis de incidencia de la norma tributaria.
2. La certeza que el hecho imponible ha ocurrido.
3. El surgimiento de la consecuencia o mandato que se traduce, en sentido estricto, en la obligación de pagar una suma de dinero (obligación tributaria). p.393

Según ROSAS (2008) indica que existe obligación tributaria cuando ha acontecido el hecho imponible, sin embargo, si falta alguno de los aspectos de la hipótesis de incidencia tributaria, ésta no podrá

configurarse y, por ende, habrá duda respecto que determinado hecho es un hecho imponible y si no existe éste no habrá obligación tributaria. p.4

En primer lugar, para que exista obligación tributaria aduanera debe haber una norma tributaria aduanera. En efecto, no olvidemos que la obligación tributaria aduanera es la consecuencia prevista por la norma tributaria aduanera, sin embargo, dicha consecuencia o mandato no existirá sin previo hecho imponible y el mismo no se podrá identificar con certeza si falta alguno de los aspectos de la hipótesis de incidencia de dicha norma tributaria, es decir, la obligación tributaria aduanera es el resultado de una construcción jurídica y fáctica previa.p.4

Según BRAVO (2006) indica que la obligación tributaria importa un deber jurídico de prestación de dar una suma de dinero con carácter definitivo de un sujeto deudor a favor de otro acreedor...”. De acuerdo a la legislación aduanera, dicha suma de dinero será entregada por el deudor tributario (en términos normales: dueño o consignatario) al acreedor tributario (ADUANAS, según la vigente LGA). Pero cuidado, el dinero a entregar no es la prestación y mucho menos la obligación, pues en este caso la prestación es el comportamiento de dar dicho dinero y la obligación está en el deber jurídico que tiene el deudor tributario de cumplir con dicha prestación. Solo para recordar, puede haber prestación sin obligación, pero no una obligación sin prestación. p.393

### **i. Nacimiento de la Obligación tributaria**

El artículo 12 de la vigente LGA establece en qué casos nace la obligación tributaria aduanera. Este artículo ha centralizado el aspecto temporal de la hipótesis de incidencia de la norma tributaria aduanera. En efecto, y a saber, no hay otra norma con rango de ley en la legislación aduanera que precise dicho aspecto temporal. Veamos a continuación el contenido del mencionado artículo y del correspondiente en la nueva Ley General de Aduanas:

La vigente Ley General de Aduanas dice:

La obligación tributaria aduanera nace:

“a) En la importación, en la fecha de la numeración de la declaración;”

**Artículo 140:** La obligación tributaria aduanera nace:

a) En la importación para el consumo, en la fecha de numeración de la declaración.

En este caso lo que se ha hecho es un cambio nominal. En efecto, lo que desde hace años hemos conocido como el régimen aduanero de importación definitiva ahora se llama régimen aduanero de importación para el consumo. Este régimen permite nacionalizar mercancías extranjeras luego de cumplir con el trámite de importación respectivo. El trámite o despacho aduanero de importación definitiva (importación para el consumo) se inicia con la presentación de la Declaración Única de Aduanas (DUA) o Declaración Simplificada (DS) respectiva, la cual es

numerada y fechada. En tal sentido, la obligación tributaria aduanera nace en la fecha de numeración de la declaración.

PARA ROSAS (2008) manifiesta lo siguiente:

La vigente Ley General de Aduanas dice:

b) En el traslado de mercancías de zonas de tributación especial a zonas de tributación común, en la fecha de presentación de la solicitud de traslado

En este caso no hay cambios. Es una zona de tributación especial el territorio comprendido por el Protocolo Modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano de 1938 (PECO). Dicho territorio comprende para el caso peruano los departamentos de Loreto, San Martín y Ucayali. Las mercancías que ingresen a esta zona lo harán con beneficios tributario-aduaneros, en tal sentido, cuando el beneficiario decida trasladar dichas mercancías a otros departamentos (zona de tributación común) no comprendidos por el PECO tendrá que asumir el pago de los tributos aduaneros que correspondan. En concreto, la obligación tributaria aduanera nace cuando se solicita la operación de traslado a una zona de tributación común que viene a ser el resto del país.

c) En la transferencia de mercancías ingresadas con exoneración o inafectación tributaria, en la fecha de presentación de la solicitud de transferencia; y”

En este caso tampoco hay cambios. Ahora bien, no queda claro si el término “transferencia” sólo involucra la transferencia de propiedad. En todo caso, dicha transferencia debe ser avisada a la Aduana mediante una solicitud, la cual va a dar nacimiento a la obligación tributaria aduanera en la fecha de su presentación.

Cabe agregar que el vigente Reglamento de la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 011-2005-EF y modificatorias, señala que las mercancías importadas con exoneración o inafectación pueden ser transferidas o cedidas luego de cumplirse el plazo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la numeración de la declaración respectiva.

La vigente LGA dice:

“d) En la importación temporal y la admisión temporal, en la fecha de numeración de la declaración con la que se solicitó el régimen.”

La nueva LGA dice en el artículo 140:

“d) En la admisión temporal para reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo, en la fecha de numeración de la declaración con la que se solicitó el régimen.”

En este caso se ha hecho parcialmente un cambio nominal. En efecto, lo que aún conocemos como el régimen aduanero de importación temporal la nueva LGA lo llama admisión temporal para reexportación en el mismo estado. Con respecto a lo que la nueva LGA llama admisión temporal

para perfeccionamiento activo es lo que actualmente conocemos en el argot aduanero como admisión temporal.

En tal sentido, el régimen aduanero de importación temporal permite el ingreso de ciertas mercancías al país, con suspensión del pago de los respectivos impuestos aduaneros, siempre que estén destinados a cumplir un fin determinado en un lugar específico con la condición de ser reexportadas en un plazo máximo de dieciocho (18) meses. La obligación tributaria aduanera nace en la fecha de numeración de la declaración con la que se solicita el régimen.

El régimen aduanero de admisión temporal permite el ingreso de ciertas mercancías al país, con suspensión del pago de los respectivos impuestos aduaneros, para ser transformadas en un nuevo producto con valor agregado el cual será exportado, todo este proceso debe cumplirse en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses. La obligación tributaria aduanera nace en la fecha de numeración de la declaración con la que se solicita el régimen. p. 5-6

## **D. El Sistema Aduanero**

### **a) Definición**

Para RIVAS (2000:), manifiesta lo siguiente:

Este sistema tiene por objeto controlar el tráfico de mercancías. Por consiguiente, sus objetivos, normas, estructura, funciones, recursos, relaciones, procesos, control y gestión deben enmarcarse y

responder a la concepción de la política económica, comercial y aduanera del Estado.p.15

Según CASTILLO (2013) “El Sistema Aduanero tiene una importancia de primer orden entre los factores incidentes del desarrollo económico. De ahí la necesidad de procurar que funcione con el máximo de efectividad, eficiencia y eficacia en el logro de sus fines”. p.34

### **Comentario del autor**

Creemos que el Sistema Aduanero debe ser visto y entendido en su dimensión integral. Generalmente cuando se habla de aduanas, se piensa, casi de manera exclusiva, en la oficina aduanera del puerto, del aeropuerto o de la frontera por donde entran o salen los embarques de mercancías, pero lo cierto es que el Sistema Aduanero es algo más complejo. En él existe una interrelación de elementos que determinan su funcionamiento.

#### **2.1.1.2. Derecho Aduanero**

##### **A) Definición**

Según TASTAM (2000) nos indica:

La palabra “derecho” proviene del latín "directum" que quiere decir: directo, sin desviarse”, „facultad de exigir la protección de la ley y enderezar”. el Derecho es el “el sistema de normas fundadas en principios éticos susceptibles de sanción coercitiva que regulan la

organización de la sociedad y las reacciones de los individuos y agrupaciones que viven dentro de ella, para asegurar en la misma la consecución armónica de los fines individuales y colectivos. p.45

### **Comentario del autor**

El Derecho Aduanero es el conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones que regulan el comercio exterior y las actividades que desarrollan las personas en su intervención ante la aduana.

Según Fernández (1966) indica que:

El derecho aduanero constituye las normas legales y reglamentarias que determinan el régimen fiscal, al cual deben de someterse los importadores, agentes, exportadores, agentes marítimos, despachantes en aduana y en general quien realiza operaciones con mercancía a través de las fronteras.p.36

Según RIVAS (2000) "El Derecho Aduanero es conocido como "Legislación Aduanera" y es definido por Rivas (2000), como: "El conjunto de normas jurídicas reguladoras de los diversos regímenes aduaneros".p.4.

Igualmente ARMELLA (2003) señala que el derecho aduanero "incluye toda prestación pecuniaria debida como consecuencia de un hecho relevante para la actividad aduanera".p.466

Del concepto anterior se entiende que el propósito del Derecho Aduanero es regular el tráfico de mercancías, por eso el artículo 1 de la Ley Orgánica de Aduanas de (1999), establece:

Los derechos y obligaciones de carácter aduanero y las relaciones jurídicas derivadas de ellos, se regirán por las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como por las normas de naturaleza aduanera contenidas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por la República, en las obligaciones comunitarias y en otros instrumentos jurídicos vigentes, relacionados con la materia.

La Administración Aduanera tendrá por finalidad intervenir, facilitar y controlar la entrada, permanencia y salida del territorio nacional, de mercancías objeto de tráfico internacional y de los medios de transporte que las conduzcan, con el propósito de determinar y aplicar el régimen jurídico al cual dichas mercancías estén sometidas, así como la supervisión de bienes inmuebles cuando razones de interés y control fiscal lo justifiquen.

El derecho aduanero, se compone por dos normas según Galera (1995), la primera por el conjunto de normas que engloban las obligaciones pecuniarias resultantes de las actividades del comercio exterior, la misma es calificada de normas de “derecho fiscal aduanero” y la segunda norma concreta la posibilidad genérica (admitiéndola, negándola o limitándola) de realizar operaciones de comercio exterior y que, en cualquier caso, imponen obligaciones de distinto contenido y naturaleza (declaraciones,

autorizaciones, admisiones,...) a quienes pretenden realizarla. Como es visto la distinción de las normas anteriores se basa es en el instrumento, tributario o no tributario, a través del que se expresa la intervención. p.101

Podemos concluir que el derecho aduanero es el conjunto de normas emanadas por el Estado tendientes a regular el tráfico de mercancías objeto de comercio internacional en lo referente a la entrada, permanencia y salida del territorio nacional, es por eso que en el referido artículo hace mención a la actividad social atinente a la competencia y función aduanera. Los importadores, exportadores, agentes de aduanas, transportistas, porteadores, consolidadores, almacenes aduaneros, funcionarios, organismos públicos y privados y los demás ciudadanos involucrados con el tráfico de mercancías en o través del territorio aduanero, deben sujetarse en su actuación a las normas que conforman el Derecho Aduanero.

### **2.1.1.3. El Contrabando**

#### **A. Conceptualización de Actividad Formal, Informal y Contrabando**

Según VALENCIA & ALDICES (1998) nos indican:

Una aproximación institucional al tema de la heterogeneidad en el sistema económico urbano parte de la noción de la coexistencia y articulación de formas distintas de organización de la producción y los servicios. Las formas de organización se definen a partir de las

condiciones materiales en que se desarrollan los procesos de trabajo, las relaciones laborales y productivas, y de inserción en el mercado. Bajo esta definición analítica los criterios operacionales utilizados para la delimitación empírica de las formas de organización del comercio y los servicios se identifican al menos dos formas:

**a) Las actividades formales**

Se caracterizan por la existencia de un modelo de organización social del trabajo donde la propiedad de los factores de producción, la administración y el trabajo directo están claramente diferenciados. Tecnológicamente, la actividad económica contiene una relativa -y muchas veces elevada intensidad de capital, siendo la propensión a la renovación técnica positiva. El rendimiento por hombre es, consecuentemente, alto en términos comparativos lo que, de un lado, posibilita utilidades crecientes y, de otro, permite que los trabajadores perciban remuneraciones también comparativamente elevadas

**b) Las actividades informales**

Teóricamente constituyen la antítesis de las anteriores. Su modelo de organización social del trabajo es indiferenciado ya

que coexisten en una misma persona -o su grupo familiar- la propiedad, la gestión y el trabajo directo. Desde el punto de vista técnico predomina el uso intensivo del factor mano de obra.

El rendimiento del factor trabajo está en función de su grado de Inserción en el mercado local y en consecuencia la utilidad obtenida es mínima o inexistente, al tiempo que las remuneraciones son bajas.

PARA VALENCIA & ALCIDES(1998) manfesta lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido para Hernando de Soto expuesto la economía informal es un “sistema ilegal para lograr fines legales”, concepto que comprende bien al contrabando y no así al narcotráfico, que en nuestro criterio cae dentro de lo que es una economía ilegal, que constituye un sistema ilegal para el logro de fines también ilegales. Aunque ambas pueden ser componentes de un concepto más genérico. “Economía Subterránea”, que alude a toda actividad económica que no es cuantificada por los registros oficiales.

Se considera que, el “Sector Informal Urbano” constituye un segmento, conformado de pequeñas unidades comerciales (como las unipersonales, en torno a núcleos familiares y micro empresas), que emergieron en respuesta a la limitada demanda de mano de obra del sector moderno. p.15

#### **2.1.1.4. Delito de Contrabando**

##### **A) Contenido dual del delito de contrabando**

PARA VIDAL (2010), nos indica:

Que el contrabando como delito es objeto de disparidad de tratamiento legislativo debido a que presenta un carácter especial. En primer lugar al ser sancionador, es receptor de los principios del derecho penal común. Por el otro, su contenido tributario y político lo impregna de un objetivo fiscalista. Siendo discrepantes ambas posturas en cuanto a su forma y tiempo de manifestarse.

La faz penal le provoca un andar cauteloso, medido, limitado al principio de tipicidad y a las garantías individuales. A su vez, dentro de esta perspectiva se oponen corrientes garantistas o humanistas con las posturas que buscan a través de la gravedad de la pena desestimular la comisión de delitos.

Jakobs y Cancio, advierten la postura humanitaria o garantista del derecho penal que ha dado paso a una línea rigorista en la que se tiende a una expansión de su aplicación y agravación de penas, esta postura es la doctrina de la seguridad social que pretende fundamentar un Derecho Penal del Enemigo, que va acompañado de normas procesales restrictivas de las garantías individuales y a un endurecimiento de las penas. Ese Derecho Penal con resabios del Derecho Penal Autoritario, parte de dividir la comunidad en

ciudadanos y enemigos, o lo que es aún peor: personas y enemigos.

p.26

### **Comentario del autor**

El delito de contrabando tiene un aspecto fiscalista, que cuando se trata de cuestiones tributarias y económicas, abandona la medida del marco penal y con un fin esencialmente recaudador, se acelera y extiende su aplicación.

### **B) Naturaleza Jurídica**

Algunas legislaciones le otorgan categoría de infracción, mientras que otras lo tratan como un delito grave y le imponen severas penas, Por otra parte, tal toma de posición también tiene incidencia sobre el ámbito de aplicación que se le destinará. Adviértase, por ejemplo, que en el Código Aduanero Argentino, en su Sección XII, las "Disposiciones penales" se dividen en delitos e infracciones aduaneros. De tal manera, el concepto que se tenga de las infracciones delimitará el campo de acción de los delitos aduaneros.

## **2.2. Marco Normativo**

### **2.2.1. En el Perú**

#### **Ley N° 28008**

El artículo 1 “Contrabando”, el que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa.

La ocultación o sustracción de mercancías a la acción de verificación o reconocimiento físico de la aduana, dentro de los recintos o lugares habilitados, equivale a la no presentación.

El presente artículo, nos indica que puede ser cualquier el autor de este delito, sin importar oficio o profesión, y nos marca las acciones que el legislador ha considerado son propias del contrabando como lo es: sustraer, eludir o burlas el control aduanero, la ocultación o sustracción de mercancías a la acción de verificación y reconocimiento. También con el mismo Artículo se pretende a través de la persuasión, evitar la actividad

delictiva del contrabando tan asidua en nuestro país; utilizando la pena privativa de libertad y los días multa.

Mediante el D. Leg. N° 1111, publicado el 29.6.12 y vigente desde el 30.6.12, se modificó la Ley N° 28008, “Ley de Delitos Aduaneros”, como consecuencia de la delegación de facultades legislativas en materia tributaria, aduanera y, en particular, sobre delitos tributarios y aduaneros, por parte del Congreso de la República al Poder Ejecutivo. Este Decreto Legislativo tiene como finalidad declarada ampliar las competencias de la Administración Aduanera para intervenir en los casos vinculados a infracciones administrativas relacionadas a los delitos aduaneros, y así controlar “mejor” el ingreso regular e irregular de mercancías al territorio nacional.

En primer término, en el art. 1 que define el delito de “contrabando”, se ha elevado a 4 UIT el valor de la mercancía objeto de la sustracción, elusión o burla del control aduanero. De la misma manera, este valor impositivo tributario (4 UIT) se ha previsto para la modalidad sistemática de este delito, de acuerdo al art. 3, “contrabando fraccionado”, así como en la “receptación aduanera”, conforme al art. 6 y, por último, en el delito de “tráfico de mercancías prohibidas”, previsto en el art. 8.

3. En consecuencia, se ha modificado también la disposición que regula la infracción administrativa, la cual se aplicará cuando el valor del bien no exceda las 4 UIT.
4. El nuevo dispositivo legal amplía la punición agravada, incorpora en la disposición que regula las circunstancias agravantes del delito, las sustancias “diesel”, “gasolinas” y “gasoholes”, como elementos que por su naturaleza, cantidad o características afectan la salud, la seguridad pública o el medio ambiente. Cabe resaltar, que el legislador agregó el término “nocivo” para poder sancionar no sólo las afectaciones a los bienes jurídicos descritos anteriormente, sino también para sancionar las conductas que puedan ser potencialmente perjudiciales para los mismos.

### **Artículo 3º.- Contrabando Fraccionado**

Incorre igualmente en los delitos contemplados en los tipos penales previstos en los artículos anteriores y será reprimido con idénticas penas, el que con unidad de propósito, realice el contrabando en forma sistemática por cuantía superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, en forma fraccionada, en un solo acto o en diferentes actos de inferior importe cada uno, que aisladamente serían considerados infracciones administrativas vinculadas al contrabando.

Este artículo trata del contrabando que se realiza teniendo en cuenta el precio de la mercancía contrabandeada “ menos de 4 UIT”, los sujetos

utilizan esta modalidad de contrabando con el fin de que si son descubiertos, no sean pasibles de una denuncia penal, sino sólo de una sanción administrativa.

Aquí ya se habla de un sujeto en combinación con otros, los cuales tiene una (unidad de propósito), o sea un único propósito, el cual es el paso de mercancía evitando los controles aduaneros, en cualquiera de sus puestos.

### **Artículo 6º. Receptación aduanera**

El que adquiere o recibe en donación, en prenda, almacena, oculta, vende o ayuda a comercializar mercancías cuyo valor sea superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias y que de acuerdo a las circunstancias tenía conocimiento o se comprueba que debía presumir que provenía de los delitos contemplados en esta Ley.

Este ilícito también es conocido como Contrabando Impropio y consiste en recibir mercancías introducidas en el país, las cuales son provenientes de un delito aduanero, en el cual no se ha participado, dado que en caso contrario aplicaría la sanción correspondiente a Contrabando.

Es decir el sujeto activo de este delito no participa en la comisión ilícita del contrabando propiamente dicho, sino que su conducta delictiva radica en que realiza las acciones tipificadas en el presente artículo y que configuran este delito, siendo necesario la concurrencia del dolo,

traducido como el conocimiento de que las mercancías que adquiere o recibe, almacena, oculta, vende o comercializa son provenientes del contrabando. Sin embargo el detalle en este delito es que las mercancías provenientes deben de superar las cuatro UIT, cabe preguntarse entonces ¿Qué pasa cuando el valor de las mercancías de contrabando son inferiores a las 4 UIT?

### **Artículo 13º.- Incautación**

El fiscal ordenara la incautación y secuestro de las mercancías, medios de transporte, bienes y efectos que constituyan objeto del delito, así como los instrumentos utilizados para la comisión del mismo, los que serán custodiados por la Administración Aduanera en tanto se expida el auto de sobreseimiento, sentencia condenatoria o absolutoria proveniente de resolución firme, que ordene su decomiso o disponga su devolución al propietario.

En el presente artículo es el fiscal quien ordena la incautación de la mercancía, medios de transporte, bienes y efectos que constituyan objeto del delito, encontrados al momento de la intervención, así como instrumentos utilizados para realizar el delito de contrabando propio e impropio, y receptación aduanera.

#### **2.2.2. Legislación Comparada**

##### **A. Colombia**

Artículo 319 del Código Penal Colombiano

El delito de contrabando está definido como “el que en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, importe mercancías al territorio colombiano, o las exporte desde él, por lugares no habilitados, o las oculte, disimule o sustraiga de la intervención y control aduanero, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa (90) meses y multa de cuatrocientos (400) a dos mil doscientos cincuenta 2.250 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de los bienes importados o de los bienes exportados”.

Las anteriores penas se aumentarán de la mitad a las tres cuartas (3/4) partes cuando se demuestre que el sujeto activo de la conducta es reincidente.

## **B. México**

Código Penal

**Artículo 102.-** “Comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías:

I. Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.

II. Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.

III. De importación o exportación prohibida.

## **C. Bolivia**

Nueva Constitución de la Política y el Estado

Artículo 325. El ilícito económico, la especulación, el acaparamiento, el agio, la usura, el contrabando, la evasión impositiva y otros delitos económicos conexos serán penados por ley.

Ley General De Aduanas (Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999).

Artículo 181° (Contrabando) Comete contrabando el que incurra en alguna de las conductas descritas a continuación:

a) Introducir o extraer mercancías a territorio aduanero nacional en forma clandestina o por rutas u horarios no habilitados, eludiendo el control aduanero.

Será considerado también autor del delito el consignatario o propietario de dicha mercancía.

b) Realizar tráfico de mercancías sin la documentación legal o infringiendo los requisitos esenciales exigidos por normas aduaneras o por disposiciones especiales.

c) Realizar transbordo de mercancías sin autorización previa de la Administración Tributaria, salvo fuerza mayor comunicada en el día a la Administración Tributaria más próxima.

**Código Tributario Boliviano (Ley N° 2492 de 2 de Agosto de 2003)**

#### Artículo 148° (Definición y Clasificación)

Constituyen ilícitos tributarios las acciones u omisiones que violen normas tributarias materiales o formales, tipificadas y sancionadas en el presente Código y demás disposiciones normativas tributarias.

Los ilícitos tributarios se clasifican en contravenciones y delitos.

#### Artículo 153° (Causales de Exclusión de Responsabilidad).

III. Si el delito de Contrabando se cometiere en cualquier medio de transporte público de pasajeros, por uno o más de éstos y sin el concurso del transportador, no se aplicará a éste la sanción decomiso de dicho medio de transporte, siempre y cuando se trate de equipaje acompañado de un pasajero que viaje en el mismo medio de transporte, o de encomiendas debidamente manifestadas.

#### Artículo 156° (Reducción de Sanciones).

Las sanciones pecuniarias establecidas en este Código para ilícitos tributarios, con excepción de los ilícitos de contrabando se reducirán conforme a los siguientes criterios:

1. El pago de la deuda tributaria después de iniciada la fiscalización o efectuada cualquier notificación inicial o requerimiento de la

Administración Tributaria y antes.

## **D. España**

### **Artículo 866, párrafo primero, Código Aduanero**

La norma del artículo 866, Código Aduanero, tipifica otra agravante del delito del contrabando simple: el contrabando de estupefacientes

Lo hace a partir de la estructuración de un tipo calificado básico que contempla al objeto de contrabando, como fundamento para agravar la punición de los delitos de los artículos 863 y 864, y de la adición a aquella figura agravada de distintas circunstancias que Aumentan su criminalidad.

El carácter de figura especial de contrabando que atribuimos a la del primer párrafo de este artículo 866, nos releva de insistir en lo ya dicho, en orden a que, a los fines de la verificación del tipo, tendrán que realizarse los elementos que integran las figuras básicas de los artículos 863 y 864, respectivamente. Débase sumar a ello, ciertamente, la circunstancia particular que justifica el mayor merecimiento de pena, referida al particular objeto de contrabando que exige la norma.

### **Artículo 867, Código Aduanero**

Por último, el contrabando se agrava también cuando el objeto del delito consiste en elementos nucleares explosivos, agresivos químicos o materiales afines, armas, municiones o materiales que fueren considerados de guerra o sustancias o elementos que por su naturaleza, cantidad o características pudieren afectar la seguridad común.

## **E. Venezuela**

### **Artículo 1 de la Ley Orgánica de Aduanas de (1999), establece:**

Los derechos y obligaciones de carácter aduanero y las relaciones jurídicas derivadas de ellos, se regirán por las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como por las normas de naturaleza aduanera contenidas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por la República, en las obligaciones comunitarias y en otros instrumentos jurídicos vigentes, relacionados con la materia.

La Administración Aduanera tendrá por finalidad intervenir, facilitar y controlar la entrada, permanencia y salida del territorio nacional, de mercancías objeto de tráfico internacional y de los medios de transporte que las conduzcan, con el propósito de determinar y aplicar el régimen jurídico al cual dichas mercancías estén sometidas, así como la supervisión de bienes inmuebles cuando razones de interés y control fiscal lo justifiquen.

En el Título IV denominado “Del Ilícito Aduanero”, este título es insertado en esta ley ya que al aumentar los impuestos aduaneros, aumenta la incitación a cometer el delito de contrabando, también hay que aclarar que no hay sistema tributario, ni aduanero alguno que se escape del fenómeno de la especulación, defraudación, o cualquier término que se parezca al de tratar de engañar al Estado y perjudicar la puesta en

marcha de la economía nacional; El mencionado Título está compuesto por dos (02) capítulos el primero dedicado a El Contrabando y el segundo a las Infracciones

Aduaneras y éstos contienen veintiséis (26) artículos en su totalidad.

Ley Sobre el Delito de Contrabando, contiene el primer Capítulo el cual, se denomina “Disposiciones Fundamentales, Objeto y Ámbito de Aplicación”, dentro de éste se establece un solo Artículo (1º), haciendo referencia al objeto de la ley, el cual tiene como fin tipificar y sancionar el Delito de contrabando que se cometa en el territorio nacional, indistintamente del sitio donde se hubiese preparado los actos para materializar el delito.

Artículo 2: Definición: Incurre en delito de contrabando, y será castigada con pena de prisión de cuatro (04) a ocho (08) años, cualquier persona que mediante actos u omisiones, eluda o intente eludir la intervención o cualquier tipo de control de la autoridad aduanera, en la introducción, extracción o tránsito de mercancías al territorio y demás espacios geográficos de la República Bolivariana de Venezuela.

Modalidades:

Constituye también delito de contrabando:

1. La tenencia, depósito, transporte o circulación de mercancías extranjeras, si no se comprueba su legal introducción al territorio

y demás espacios geográficos de la República o su adquisición mediante lícito comercio en el país.

2. La tenencia o depósito de mercancías en lugares no autorizados, dentro de la zona primaria de la aduana o, la tenencia o depósitos de mercancías en lugares autorizados para un régimen de almacenamiento o depósito distinto a aquel que ha sido autorizado.
3. La tenencia o depósito de mercancías no relacionadas o no notificadas formalmente ante la aduana, como legalmente abandonadas, cuando el auxiliar disponga de la información.
4. Impedir o evitar el control aduanero por medio del ocultamiento de mercancías en envases, objetos o cualquier otro medio, dentro la zona primaria de la aduana y demás recintos o lugares habilitados.
5. El transporte, depósito, tenencia y permanencia de mercancías extranjeras en vehículos de cabotaje, no autorizados para el tráfico mixto por la autoridad competente.
6. El transporte, depósito, tenencia y permanencia de mercancías nacionales o nacionalizadas en vehículos de cabotaje, sin cumplir con el procedimiento aduanero legalmente establecido.

7. El transporte de mercancías extranjeras por rutas o lugares distintos de los indicados en forma expresa por la autoridad aduanera.
8. La violación, ruptura, alteración o destrucción no autorizada de precintos, sellos, marcas, puertas, envases y otros medios de seguridad para el resguardo de las mercancías, cuyos trámites aduaneros no hayan sido perfeccionados o que no estén destinadas al país.
9. El trasbordo de mercancías extranjeras no autorizado en el territorio nacional por la autoridad aduanera de la jurisdicción respectiva.
10. El abandono de mercancías en lugares contiguos o cercanos a las fronteras del territorio y demás espacios geográficos de la República, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor.
11. El transporte de mercancías extranjeras en buques de cualquier nacionalidad en aguas territoriales o el desembarque de las mismas, sin que estén destinadas al tráfico o comercio legítimo con Venezuela o alguna otra nación.
12. La introducción al territorio aduanero de mercancías procedentes de Zonas Francas, Zonas Libres, Zonas Fronterizas, Puertos Libres,

Depósitos Aduaneros (In Bond), Almacenes Libres de Impuesto (Duty Free Shops) y otros Regímenes Aduaneros Especiales sin haberse cumplido o habiéndose violado los controles aduaneros respectivos.

13. El transporte, tenencia, permanencia de mercancías extranjeras a bordo de vehículos de transporte aéreo, que no cumplan con los requisitos que comprueben su legal introducción al territorio nacional.

**CAPITULO III**  
**DESCRIPCION DE RESULTADOS**

### 3.1. Descripción actual de los Empirismos Normativos de los Responsables del DELITO DE CONTRABANDO Y CONTROL ADUANERO EN LA REGION LAMBAYEQUE EN LOS AÑOS 2013-2014

#### 3.1.1. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos en los Responsables

A) El promedio de los porcentajes de desconocimiento de los planteamientos teóricos por los responsables es de 55%.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 2

Planteamientos Teóricos	Rptas No Contestadas	%
<b>Contrabando</b>	20	17.39
<b>Control Aduanero</b>	21	18.26
<b>Contenido Dual Contrabando</b>	21	18.26
<b>Libre Competencia</b>	24	20.87
<b>Delito Aduanero</b>	29	25.22
<b>TOTAL</b>	<b>115</b>	<b>54.76</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>42</b>	

Fuente: Investigación Propia

B) El promedio de los porcentajes de conocimiento de los planteamientos teóricos por los responsables es de 45%.

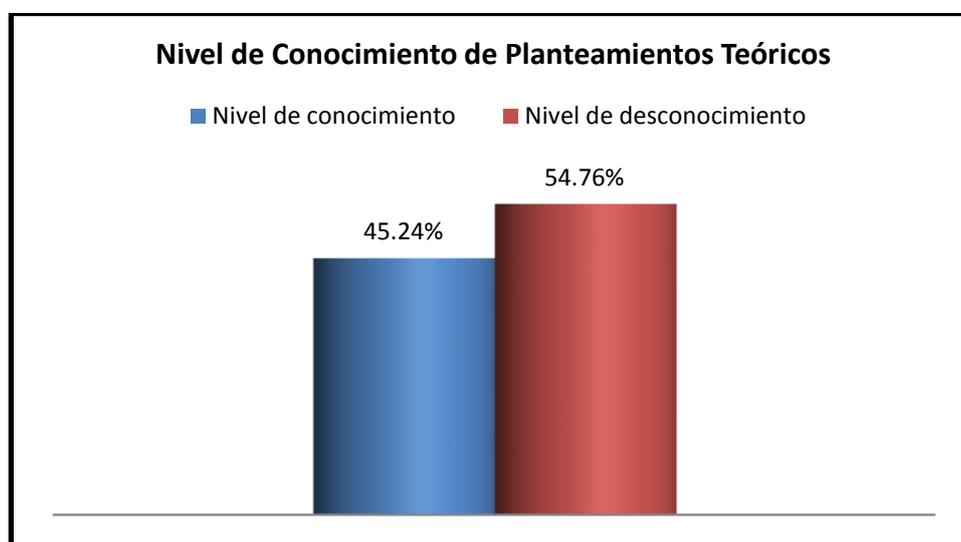
La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 3

Planteamientos Teóricos	Rptas Contestadas	%
<b>Delito Aduanero</b>	13	13.68
<b>Libre Competencia</b>	18	18.95
<b>Control Aduanero</b>	21	22.11
<b>Contenido Dual Contrabando</b>	21	22.11
<b>Contrabando</b>	22	23.16
<b>TOTAL</b>	<b>95</b>	<b>45.24</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>42</b>	

Fuente: Investigación Propia

Figura 1



Fuente: Investigación propia

#### Descripción

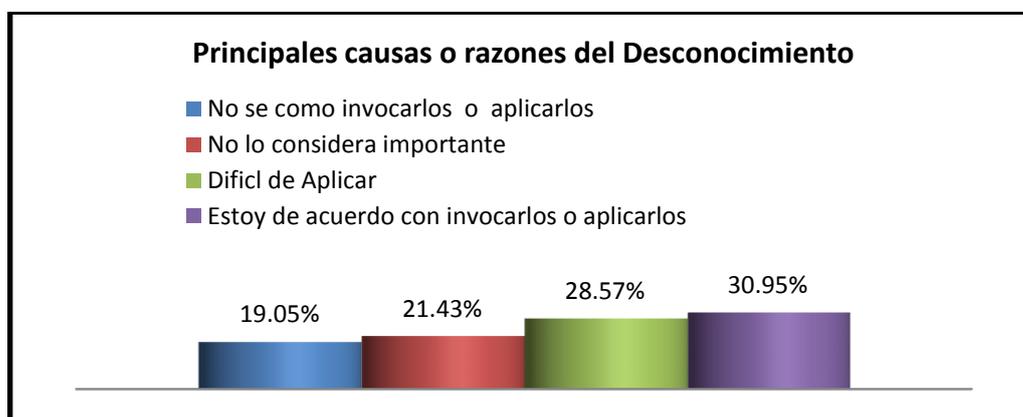
De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 54,76% de los informantes desconoce o no aplica los planteamientos teóricos mientras que un 45,24% conoce y aplica dichos planteamientos teóricos

### 3.1.2. Razones del Desconocimiento

Tabla 4

Razones del Desconocimiento	Rptas Contestadas	%
No sé cómo invocarlos o aplicarlos	8	19.05
No lo considera importante	9	21.43
Difícil de Aplicar	12	28.57
Estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos	13	30.95
<b>INFORMANTES</b>	<b>42</b>	

Figura 2



Fuente: Cuestionario aplicado Jueces, Fiscales y Aduanas

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los informantes consideran que las razones o causas del Desconocimiento o No Aplicación respecto de los planteamientos teóricos es del el 19,05% no sabe cómo invocarlos o aplicarlos, 21,43% no lo considera importante, el 28,57% de los informantes considera que difícil de aplicar, el 30,95% considera que Estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos.

### 3.1.3. Resultado del Nivel de Conocimiento de Normas Nacionales

A) El promedio de los porcentajes de desconocimiento de las normas nacionales por los responsables es de 60%.

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 5

Planteamientos Teóricos	Rptas No Contestadas	%
<b>Artículo 1° Ley 28008</b>	31	31.00
<b>Artículo 3° Ley 28008</b>	30	30.00
<b>Decreto Ley 1053 LGA</b>	21	21.00
<b>Procedimiento. GJ 7-05</b>	18	18.00
<b>TOTAL</b>	100	59.52
<b>INFORMANTES</b>	<b>42</b>	

Fuente: Investigación Propia

B) El promedio de los porcentajes de conocimiento de las normas nacionales por los responsables es de 40%.

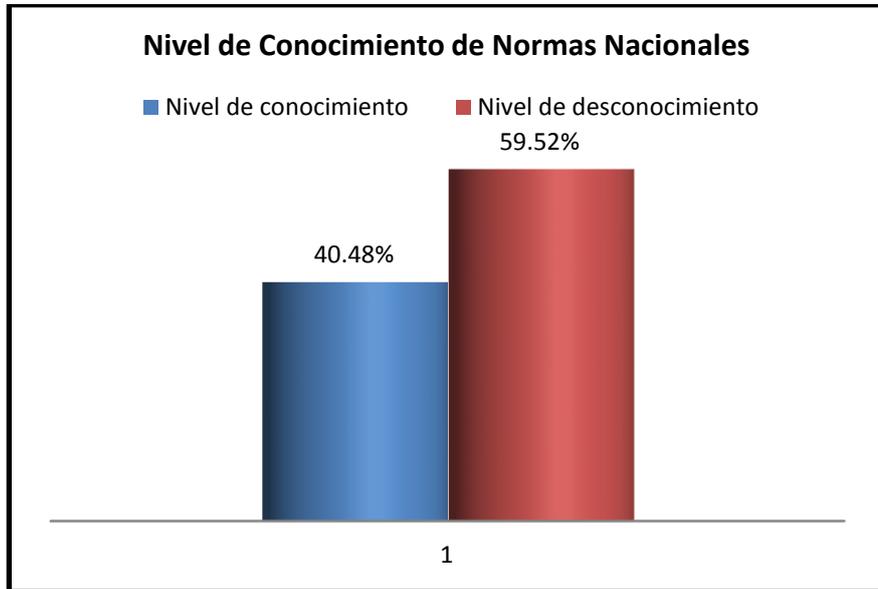
La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 6

Normas	Rptas Contestadas	%
<b>Procedimiento. GJ 7-05</b>	11	16.18
<b>Decreto Ley 1053 LGA</b>	12	17.65
<b>Artículo 3° Ley 28008</b>	21	30.88
<b>Artículo 1° Ley 28008</b>	24	35.29
<b>TOTAL</b>	68	40.48
<b>INFORMANTES</b>	<b>42</b>	

Fuente: Investigación Propia

Figura 3



Fuente: Investigación Propia

#### Descripción

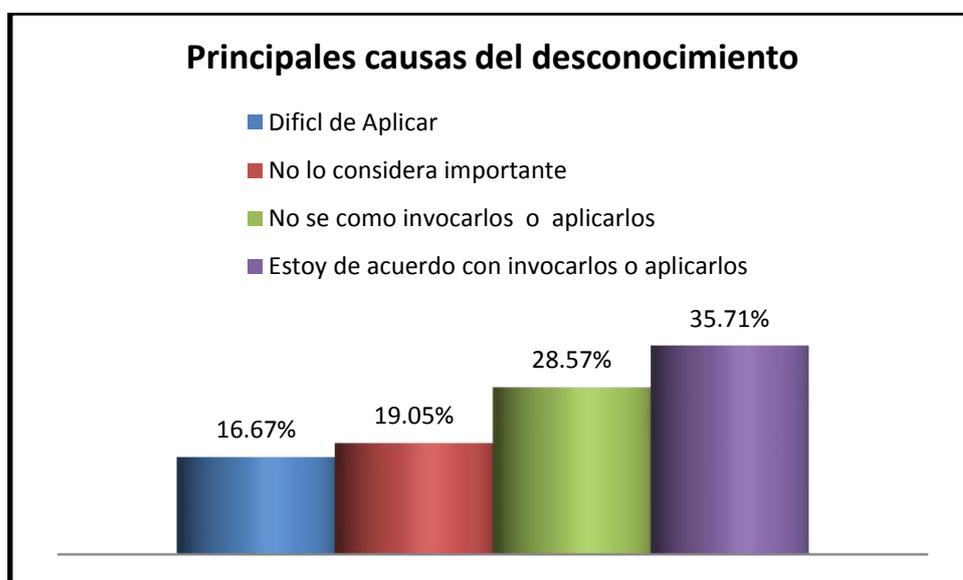
De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 59,52% de los informantes desconoce o no aplica las normas nacionales mientras que un 40,48% conoce y aplica dichas normas.

### 3.1.4. Razones del Desconocimiento de las Normas Nacionales

Tabla 7

Razones del Desconocimiento	Rptas Contestadas	%
Difícil de Aplicar	7	16.67
No lo considera importante	8	19.05
No sé cómo invocarlos o aplicarlos	12	28.57
Estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos	15	35.71
<b>INFORMANTES</b>	<b>42</b>	

Figura 1



Fuente: Investigación Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los informantes consideran que las razones o causas del Desconocimiento o No Aplicación respecto de normas nacionales es del 16,67% difícil de aplicar, 19,05% no lo considera importante, 28.57% considera que no sabe cómo invocarlos o aplicarlos, el 35,71% de los informantes considera que está de acuerdo con invocarlos o aplicarlos.

### 3.2. Descripción actual de las Discrepancias Teóricas de los Responsables del DELITO DE CONTRABANDO Y EL CONTROL EN LA REGION DE LAMBAYEQUE ADUANERO EN LOS AÑOS 2013-2014

#### 3.2.1. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos en los Responsables

A) El promedio de los porcentajes de desconocimiento de los planteamientos teóricos por los responsables es de 55%.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

*Tabla 8*

Planteamientos Teóricos	Rptas No Contestadas	%
<b>Contrabando</b>	20	17.39
<b>Control Aduanero</b>	21	18.26
<b>Contenido Dual Contrabando</b>	21	18.26
<b>Libre Competencia</b>	24	20.87
<b>Delito Aduanero</b>	29	25.22
<b>TOTAL</b>	<b>115</b>	<b>54.76</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>42</b>	

Fuente: Investigación Propia

B) El promedio de los porcentajes de conocimiento de los planteamientos teóricos por los responsables es de 45%.

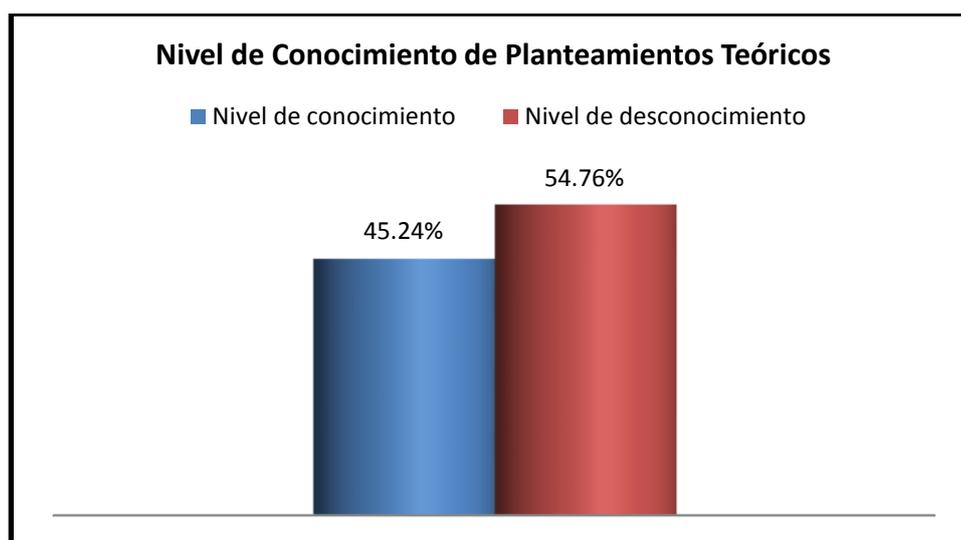
La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 9

Planteamientos Teóricos	Rptas Contestadas	%
<b>Delito Aduanero</b>	13	13.68
<b>Libre Competencia</b>	18	18.95
<b>Control Aduanero</b>	21	22.11
<b>Contenido Dual Contrabando</b>	21	22.11
<b>Contrabando</b>	22	23.16
<b>TOTAL</b>	<b>95</b>	<b>45.24</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>42</b>	

Fuente: Investigación Propia

Figura 4



Fuente: Investigación propia

#### Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 54,76% de los informantes desconoce o no aplica los planteamientos teóricos mientras que un 45,24% conoce y aplica dichos planteamientos teóricos.

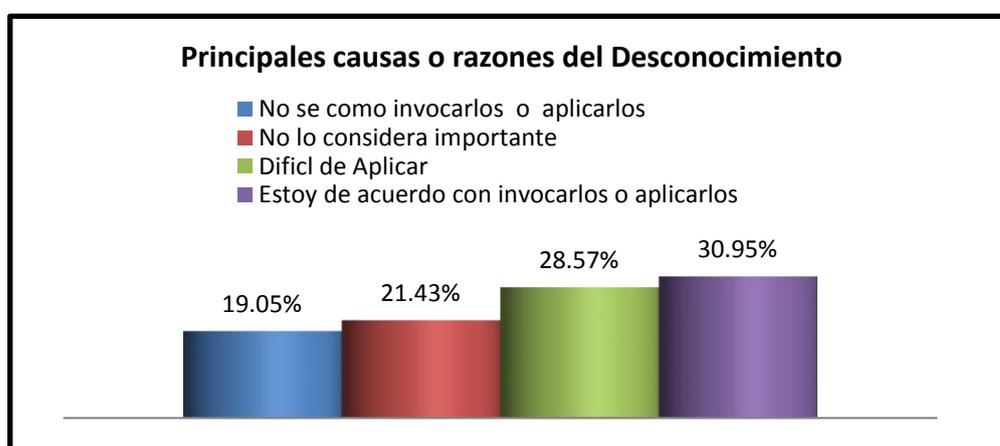
### 3.2.2. Razones del Desconocimiento

Tabla 10

Razones del Desconocimiento	Rptas Contestadas	%
No sé cómo invocarlos o aplicarlos	8	19.05
No lo considera importante	9	21.43
Difícil de Aplicar	12	28.57
Estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos	13	30.95
<b>INFORMANTES</b>	<b>42</b>	

Fuente: Investigación propia

Figura 5



Fuente: Cuestionario aplicado Jueces, Fiscales y Aduanas

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los informantes consideran que las razones o causas del Desconocimiento o No Aplicación respecto de los planteamientos teóricos es del el 19,05% no sabe cómo invocarlos o aplicarlos, 21,43% no lo considera importante, el 28,57% de los informantes considera que difícil de aplicar, el 30,95% considera que Estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos.

### 3.2.3. Resultado del Nivel de Conocimiento de Normas Nacionales

A) El promedio de los porcentajes de desconocimiento de las normas nacionales por los responsables es de 60%.

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 11

Planteamientos Teóricos	Rptas No Contestadas	%
<b>Artículo 1° Ley 28008</b>	31	31.00
<b>Artículo 3° Ley 28008</b>	30	30.00
<b>Decreto Ley 1053 LGA</b>	21	21.00
<b>Procedimiento GJ 7-05</b>	18	18.00
<b>TOTAL</b>	100	59.52
<b>INFORMANTES</b>	<b>42</b>	

Fuente: Investigación Propia

B) El promedio de los porcentajes de conocimiento de las normas nacionales por los responsables es de 40%.

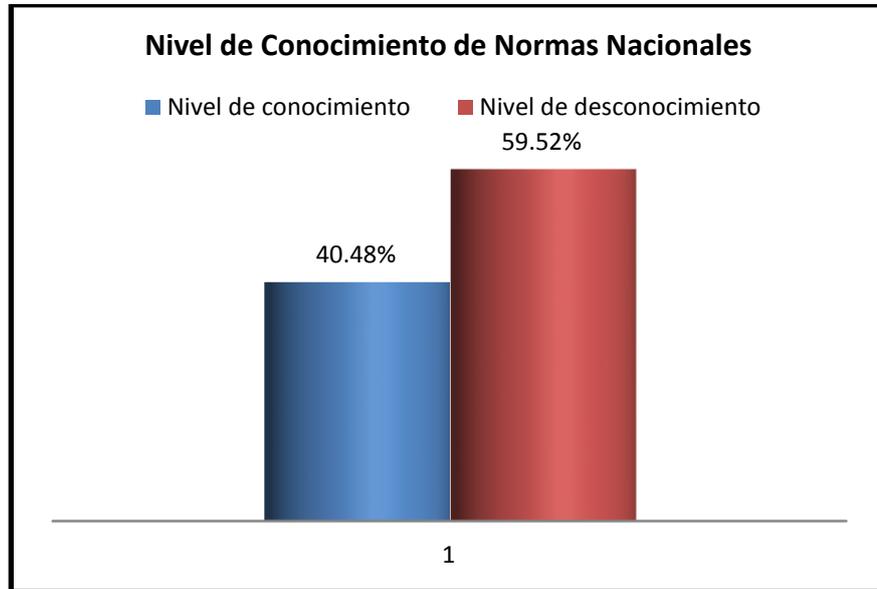
La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 12

Normas	Rptas Contestadas	%
<b>Procedimiento GJ 7-05</b>	11	16.18
<b>Decreto Ley 1053 LGA</b>	12	17.65
<b>Artículo 3° Ley 28008</b>	21	30.88
<b>Artículo 1° Ley 28008</b>	24	35.29
<b>TOTAL</b>	68	40.48
<b>INFORMANTES</b>	<b>42</b>	

Fuente: Investigación Propia

Figura 6



Fuente: Investigación Propia

#### Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 59,52% de los informantes desconoce o no aplica las normas nacionales mientras que un 40,48% conoce y aplica dichas normas.

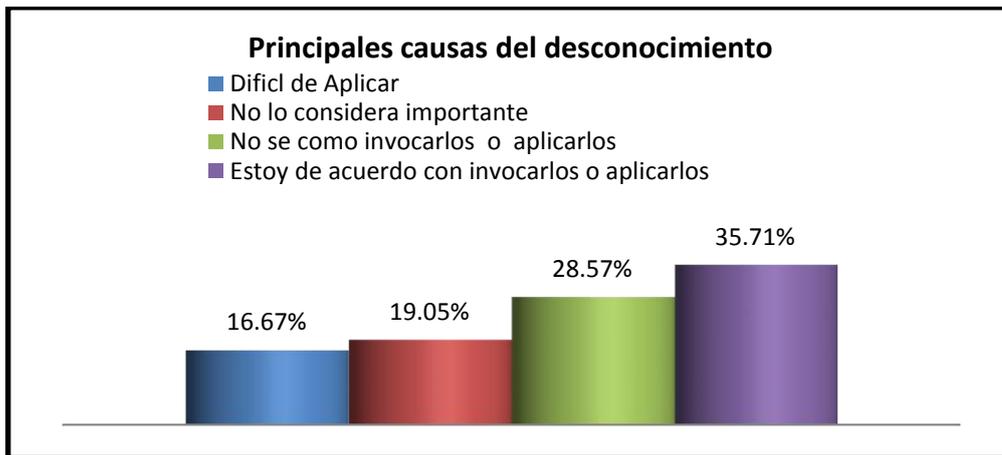
### 3.2.4. Razones del Desconocimiento de las Normas Nacionales

Tabla 13

Razones del Desconocimiento	Rptas Contestadas	%
Difícil de Aplicar	7	16.67
No lo considera importante	8	19.05
No sé cómo invocarlos o aplicarlos	12	28.57
Estoy de acuerdo con invocarlos o Aplicarlos	15	35.71
<b>INFORMANTES</b>	<b>42</b>	

Fuente: Investigación Propia

Figura 7



Fuente: Investigación Propia

#### Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los informantes consideran que las razones o causas del Desconocimiento o No Aplicación respecto de normas nacionales es del 16,67% difícil de aplicar, 19,05% no lo considera importante, 28.57% considera que no sabe cómo invocarlos o aplicarlos, el 35,71% de los informantes considera que está de acuerdo con invocarlos o aplicarlos.

### 3.3. Descripción actual de los Empirismos Normativos de la Comunidad Jurídica del DELITO DE CONTRABANDO Y EL CONTROL ADUANERO EN LA REGION LAMBAYEQUE EN LOS AÑOS 2013-2014

#### 3.3.1. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos en la Comunidad Jurídica.

A) El promedio de los porcentajes de desconocimiento de los planteamientos teóricos por la Comunidad Jurídica es de 67,59%.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 14

Planteamientos Teóricos	Rptas Contestadas	%
Función Fiscal	33	16.84
Comercio Internacional	37	18.88
Delito Aduanero	37	18.88
Sistema Aduanero	43	21.94
Contrabando	46	23.47
<b>TOTAL</b>	<b>196</b>	<b>67.59</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>58</b>	

Fuente: Investigación

B) El promedio de los porcentajes de conocimiento de los planteamientos teóricos por los responsables es de 32,41%.

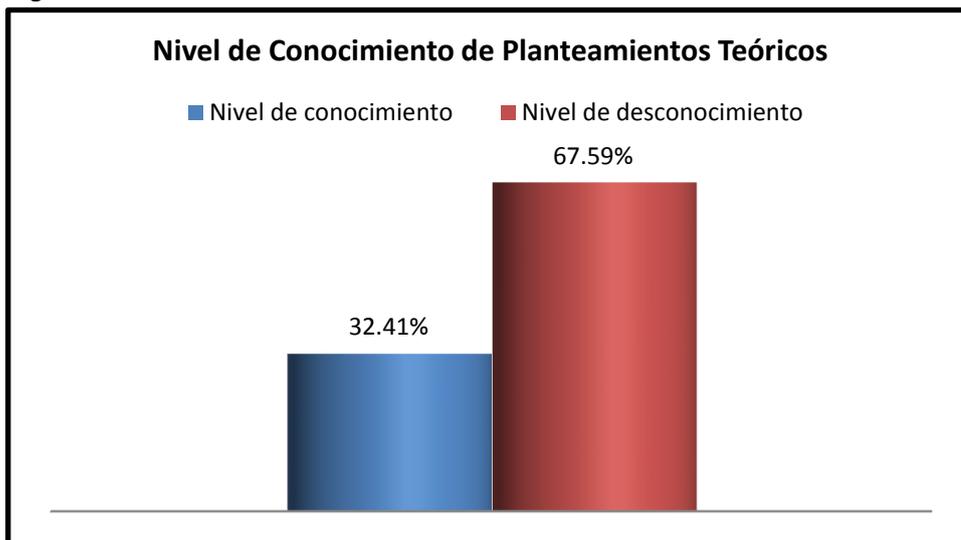
La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 15

Planteamientos Teóricos	Rptas Contestadas	%
Contrabando	12	12.77
Sistema Aduanero	15	15.96
Comercio Internacional	21	22.34
Delito Aduanero	21	22.34
Función Fiscal	25	26.60
<b>TOTAL</b>	<b>94</b>	<b>32.41</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>58</b>	

Fuente: Investigación propia

Figura 8



Fuente: Cuestionario aplicado Abogados y Docentes

### Descripción

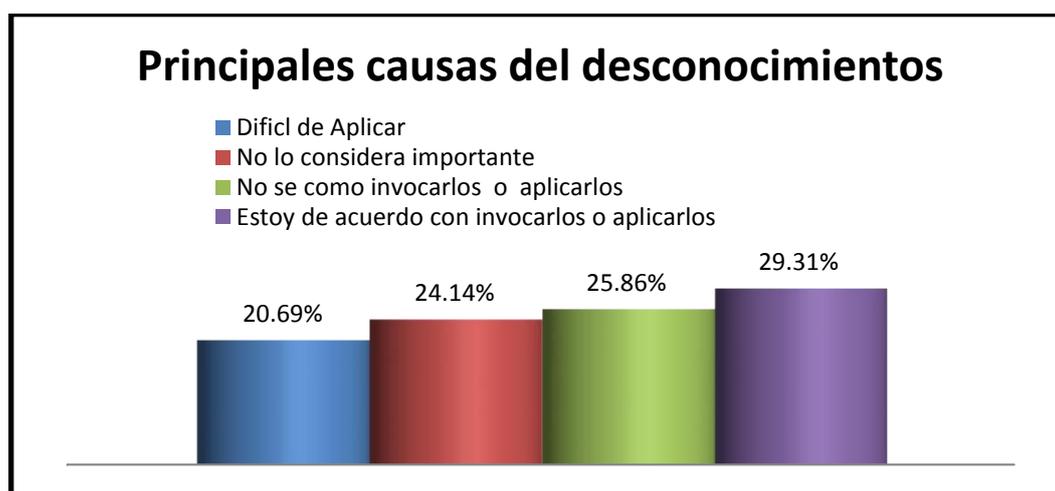
De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 67,59% de los informantes desconoce o no aplica los planteamientos teóricos mientras que un 32,41% conoce y aplica dichos planteamientos teóricos.

### 3.3.2. Razones del Desconocimiento

Tabla 16

Razones del Desconocimiento	Rptas Contestadas	%
Difícil de Aplicar	12	20.69
No lo considera importante	14	24.14
No sé cómo invocarlos o aplicarlos	15	25.86
Estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos	17	29.31
<b>INFORMANTES</b>	<b>58</b>	

Figura 9



Fuente: Investigación Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los informantes consideran que las razones o causas del Desconocimiento o No Aplicación respecto de los planteamientos teóricos es del 20,69% difícil de aplicar, 24,14% no lo considera importante, 25,86%no sé cómo invocarlos o aplicados, el 29,31% de los informantes considera que estoy de acuerdo con invocarlos con invocarlos o aplicarlos.

### 3.3.3. Resultado del Nivel de Conocimiento de Normas Nacionales

A) El promedio de los porcentajes de desconocimiento de las normas nacionales por la comunidad jurídica es de 67,24%.

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 17

Planteamientos teóricos	Rptas Contestadas	%
Artículo 131°. CPP	35	22.44
Procedimiento GJA-05	37	23.72
Artículo 3° Ley 28008	39	25.00
Artículo 1° Ley 28008	45	28.85
<b>TOTAL</b>	156	67.24
<b>INFORMANTES</b>	<b>58</b>	

Fuente: Investigación Propia

B) El promedio de los porcentajes de conocimiento de las normas nacionales por la comunidad jurídica es de 32,76%.

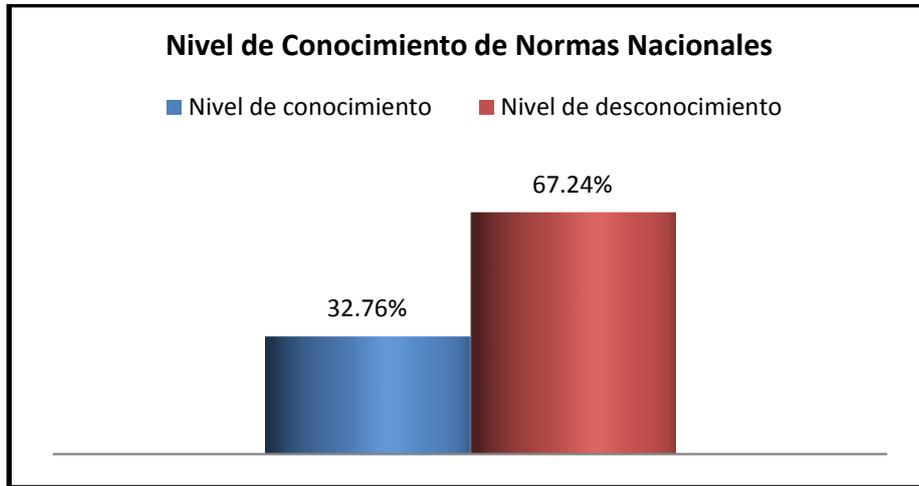
La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 18

Normas	Rptas Contestadas	%
Artículo 1° Ley 28008	13	17.11
Artículo 3° Ley 28008	19	25.00
Procedimiento GJA-05	21	27.63
Artículo 131° CPP	23	30.26
<b>TOTAL</b>	76	32.76
<b>INFORMANTES</b>	<b>58</b>	

Fuente: Investigación propia

Figura 10



Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados y Docentes

**Descripción:**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 67,24% de los informantes desconoce o no aplica las normas nacionales mientras que un 32,76% conoce y aplica dichas normas.

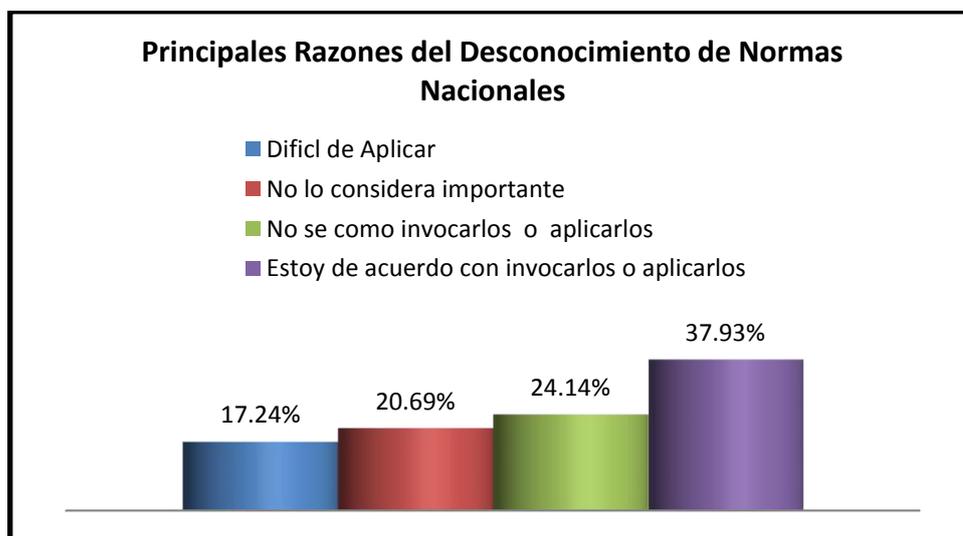
### 3.3.4. Razones del Desconocimiento de las Normas Nacionales

Tabla 19

Razones del Desconocimiento	Rptas Contestadas	%
Difícil de Aplicar	10	17.24
No lo considera importante	12	20.69
No sé cómo invocarlos o aplicarlos	14	24.14
Estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos	22	37.93
<b>INFORMANTES</b>	<b>58</b>	

Fuente: Investigación propia

Figura 11



Fuente: Investigación propia

#### Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los informantes consideran que las razones o causas del Desconocimiento o No Aplicación respecto de normas nacionales es del 17,24% de los encuestados considera que difícil de aplicar, el 20,69% considera que no lo considera importante, 24,14% No sé cómo invocarlos o aplicarlos, 37,93% estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos.

### 3.3.5. Resultados del Nivel de Conocimiento de la Legislación

#### Comparada

A) El promedio de los porcentajes de desconocimiento de las normas de la Legislación Comparada por la comunidad jurídica es de 52.38%.

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 20

Normas	Rptas No Contestadas	%
Artículo 319° C. Penal Colombia	24	36.36
Artículo 12° Ley de Contrabando-Venezuela	22	33.33
Artículo 1° Ley de Contrabando-Venezuela	20	30.30
<b>TOTAL</b>	<b>66</b>	<b>52.38</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>58</b>	

Fuente: Investigación propia

B) El promedio de los porcentajes de conocimiento de las normas nacionales por la comunidad jurídica es de 47.62%.

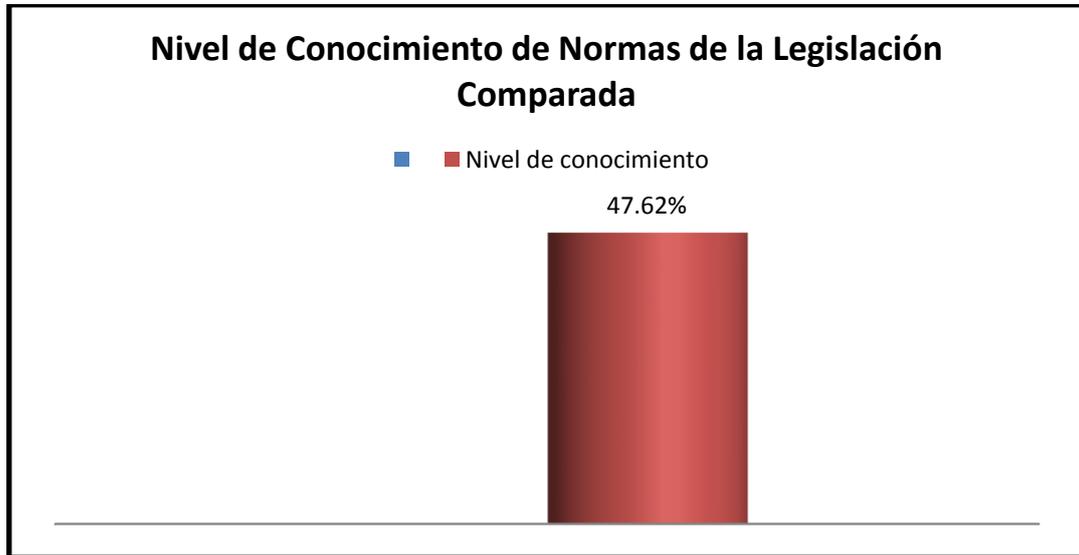
La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 21

Normas	Rptas Contestadas	%
Artículo 12° Ley de Contrabando-Venezuela	18	30.00
Artículo 181°- C.P Bolivia	20	33.33
Artículo 319° C. Penal Colombia	22	36.67
<b>Total</b>	<b>60</b>	<b>47.62</b>
<b>Informantes</b>	<b>58</b>	

Fuente: Investigación propia

Figura 12



Fuente: Investigación Propia

#### Descripción

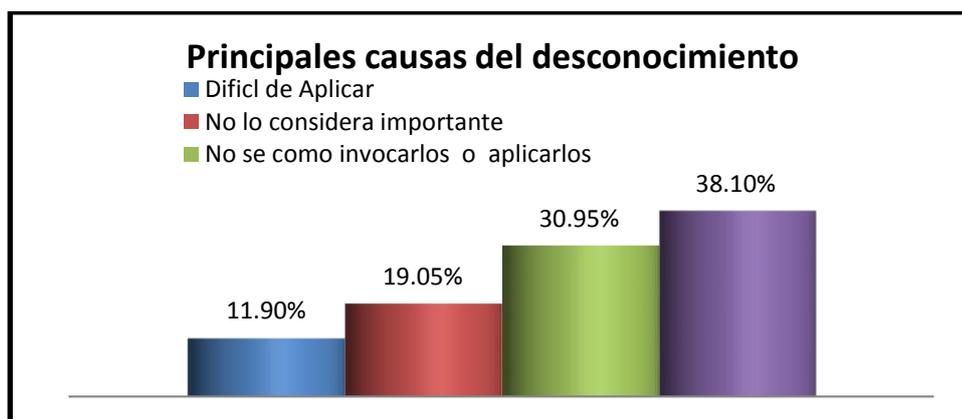
De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 52,38% de los informantes desconoce o no aplica las normas de la legislación comparada mientras que un 35,71% conoce y aplica dichas normas.

### 3.3.6. Razones del Desconocimiento de las Normas de la Legislación Comparada

Tabla 22

Razones del Desconocimiento	Rptas Contestadas	%
Difícil de Aplicar	5	11.90
No lo considera importante	8	19.05
No sé cómo invocarlos o aplicarlos	13	30.95
Estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos	16	38.10
<b>INFORMANTES</b>	<b>42</b>	

Figura 12



Fuente: Investigación Propia

#### Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los informantes consideran que las razones o causas del Desconocimiento o No Aplicación respecto de normas de la legislación comparada es del el 11,90% es difícil de aplicar, 19,05% no lo considera importante, el 30,95% considera que no sé cómo invocarlos o aplicarlos, el 38,10% de los encuestados considera que estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos.

### 3.4. Descripción actual de las Discrepancias Teóricas en la Comunidad Jurídica del DELITO DE CONTRABANDO Y EL CONTROL ADUANERO EN LA REGION LAMBAYEQUE EN LOS AÑOS 2013-2014

#### 3.4.1. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de las Normas en la Comunidad Jurídica.

A) El promedio de los porcentajes de desconocimiento de las normas nacionales por la comunidad jurídica es de 67,24%.

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 23

Planteamientos Teóricos	Rptas Contestadas	%
Art. 131. CPP	35	22.44
Procedimiento GJA-05	37	23.72
Art. 3 Ley 28008	39	25.00
Art. 1 Ley 28008	45	28.85
<b>TOTAL</b>	<b>156</b>	<b>67.24</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>58</b>	

Fuente: Investigación Propia

B) El promedio de los porcentajes de conocimiento de las normas nacionales por la comunidad jurídica es de 32,76%.

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

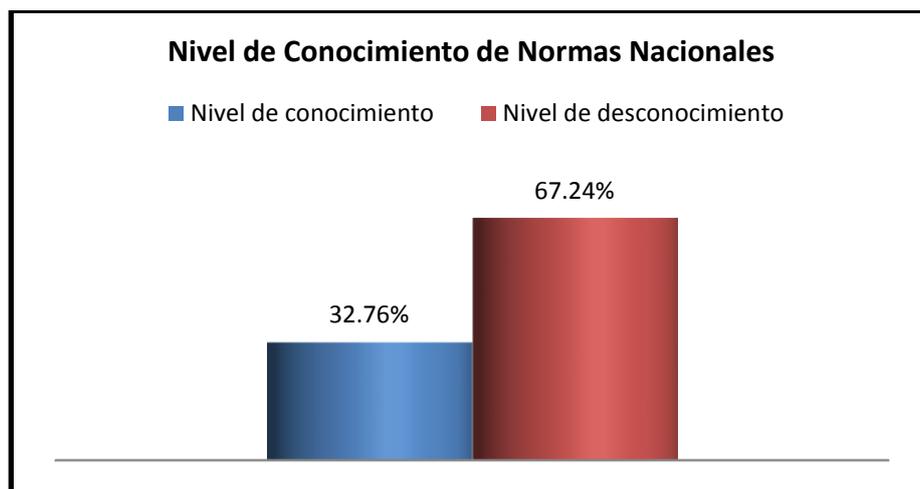
Tabla 24

Normas	Rptas	%
--------	-------	---

	<b>Contestadas</b>	
<b>Artículo. 1 Ley 28008</b>	13	17.11
<b>Artículo. 3 Ley 28008</b>	19	25.00
<b>Procedimiento GJA-05</b>	21	27.63
<b>Artículo. 131. CPP</b>	23	30.26
<b>TOTAL</b>	76	32.76
<b>INFORMANTES</b>	<b>58</b>	

Fuente: Investigación propia

Figura 14



Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados y Docentes

#### Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 67,24% de los informantes desconoce o no aplica las normas nacionales mientras que un 32,76% conoce y aplica dichos normas

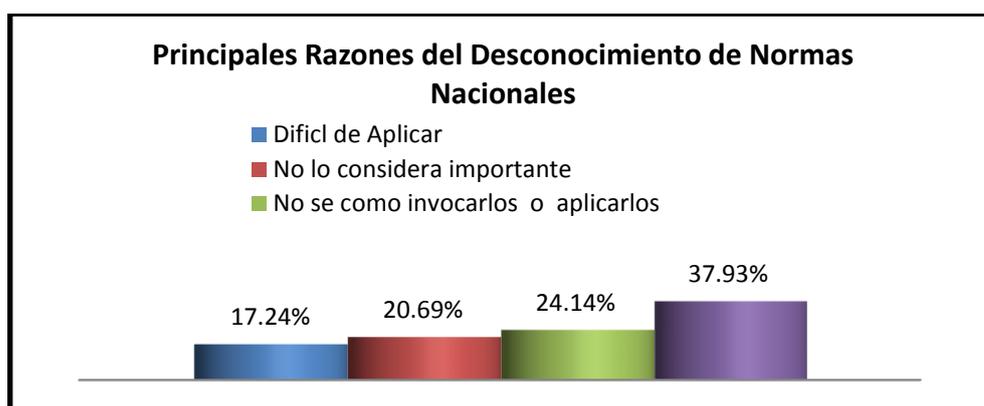
### 3.4.2. Razones del Desconocimiento de las Normas Nacionales

Tabla 25

Razones del Desconocimiento	Rptas Contestadas	%
Difícil de Aplicar	10	17.24
No lo considera importante	12	20.69
No sé cómo invocarlos o aplicarlos	14	24.14
Estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos	22	37.93
<b>INFORMANTES</b>	<b>58</b>	

Fuente: Investigación propia

Figura 15



Fuente: Investigación propia

#### Descripción

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los informantes consideran que las razones o causas del Desconocimiento o No Aplicación respecto de normas nacionales es del 17,24% de los encuestados considera que difícil de aplicar, el 20,69% considera que no lo considera importante, 24,14% No sé cómo invocarlos o aplicarlos, 37,93% estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos

**CAPITULO IV**  
**ANALISIS DE LOS RESULTADOS**

#### **4.1. ANALISIS DE LA SITUACION ENCONTRADA DEL DELITO DE CONTRABANDO Y EL CONTROL ADUANERO EN LA REGION LAMBAYEQUE EN LOS AÑOS 2013-2014**

##### **4.1.1. Análisis de los responsables respecto a los planteamientos teóricos**

Teóricamente se plantea que, entre planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien los responsables tenemos los siguientes:

- a. Delito Aduanero**
- b. Contrabando**
- c. Libre Competencia**
- d. Control Aduanero**
- e. Contenido Dual del Delito de Contrabando**

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la FIGURA N° 01 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento o No Aplicación de los Planteamientos Teóricos por parte de los responsables es de 54.76%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de los Planteamientos Teóricos por parte de los responsables es de 45.24%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

- A) El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de los planteamientos teóricos en los responsables es de 54.76% con

un total de 115 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: discrepancias teóricas.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 2

Planteamientos Teóricos	Rptas No Contestadas	%
Contrabando	20	17.39
Control Aduanero	21	18.26
Contenido Dual Contrabando	21	18.26
Libre Competencia	24	20.87
Delito Aduanero	29	25.22
<b>TOTAL</b>	<b>115</b>	<b>54.76</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>42</b>	

Fuente: investigación propia

B) El promedio de los porcentajes de Conocimiento de los planteamientos teóricos en los responsables es de **45.24%** con un total de 95 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: **Logros.**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente

Tabla es de:

Tabla 3

Planteamientos Teóricos	Rptas Contestadas	%
Delito Aduanero	13	13.68
Libre Competencia	18	18.95
Control Aduanero	21	22.11
Contenido Dual Contrabando	21	22.11
Contrabando	22	23.16
<b>TOTAL</b>	<b>95</b>	<b>45.23</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>42</b>	

Fuente: Investigación Propia

#### 4.1.1.1. Apreciaciones Resultantes

##### a) Empirismos normativos en los responsables, respecto a los Planteamiento Teóricos

➤ **54,76% de Empirismos Normativos en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.**

- La prelación individual de porcentajes de **empirismos normativos** en los **responsables**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

Contrabando	17.39%,
Control Aduanero	18.26%
Contenido Dual Contrabando	18.26%
Libre Competencia	20.87%
Delito Aduanero	25.22%

##### b) Logros en los responsables, respecto a los Planteamiento Teóricos

➤ **45,24% de Logros en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.**

- La prelación individual de porcentajes de **empirismos Normativos** en los **responsables**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: en

Delito Aduanero	13.68%
Libre Competencia	18.95%
Control Aduanero	22.11%
Contenido Dual Contrabando	22.11%
Contrabando	23.16%

➤ **Principales Razones o Causas de los Empirismos Normativos**

a) No sé cómo invocarlos o aplicarlos	19.05%
b) No lo considera importante	21.43%
c) Difícil de Aplicar	28.57%
d) Estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos	30.95%

**4.1.2. Análisis de los responsables respecto a las normas nacionales**

A) Jurídicamente se plantea que, entre las normas que deben conocer y

aplicar bien los responsables tenemos los siguientes:

- Artículo 1° Ley 28008
- Artículo 3° Ley 28008
- Decreto Ley 1053 LGA
- Procedimiento. GJ 7-05

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la FIGURA N° 04 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento o No Aplicación de las normas nacionales por parte de los responsables es de 59,52%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de las Normas nacionales por parte de los responsables es de 40,48%, con una prelación individual para cada norma como a continuación veremos:

B) El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de las normas nacionales en los responsables es de 59.52% con un total de 100 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: Empirismo.

La prelación individual para cada norma nacional en la siguiente tabla es de:

Tabla 5

Planteamientos Teóricos	Rptas No Contestadas	%
Articulo 1° Ley 28008	31	31.00
Articulo 3° Ley 28008	30	30.00
Decreto Ley 1053 LGA	21	21.00
Procedimiento. GJ 7-05	18	18.00
<b>TOTAL</b>	100	59.52
<b>INFORMANTES</b>	<b>42</b>	

Fuente: Investigación Propia

C) El promedio de los porcentajes de Conocimiento de las normas nacionales en los responsables es de **40.48%** con un total de 68

respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: **Logros**.

La prelación individual para cada norma en la siguiente tabla es de

Tabla 6

Normas	Rptas Contestadas	%
Procedimiento. GJ 7-05	11	16.18
Decreto Ley 1053 LGA	12	17.65
Artículo 3° Ley 28008	21	30.88
Artículo. 1° Ley 28008	24	35.29
<b>TOTAL</b>	<b>68</b>	<b>40.48</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>42</b>	

Fuente: Investigación Propia

#### 4.1.2.1. Apreciaciones Resultantes

##### a) Empirismos Normativos en los responsables, respecto a las Normas Nacionales

- **59,52% de Empirismos Normativos en los responsables respecto a las normas nacionales.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos** en los **responsables**, respecto a Normas, es de: en el

Artículo 1ª Ley 28008	31.00%
Artículo 3ª Ley 28008	30.00%
Decreto Ley 1053 LGA	21.00%
Procedimiento. GJ 7-05	18.00%

b) **Logros en los responsables, respecto a las Normas Nacionales**

➤ **40.48% de Logros en los responsables respecto a las normas nacionales**

- La prelación individual de porcentajes de **empirismos** en los **responsables**, respecto a normas nacionales, es de: en el

Procedimiento GJ 7-05 16.18%,

Decreto Ley 1053 Ley General Aduanas 17.65%

Artículo 3ª Ley 28008 30.88%

Artículo 1º Ley 28008 35.29%

➤ **Principales Razones o Causas de los Incumplimientos**

- |   |        |
|---|--------|
| a) Difícil de Aplicar                           | 16.67% |
| b) No lo considera importante                   | 19.05% |
| c) No sé cómo invocarlos o aplicarlos           | 28.57% |
| d) Estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos | 35.71% |

**4.1.3. Integración con respecto a Empirismos normativos y logros de los responsables respecto de los planteamientos teóricos y las normas**

➤ **42,86% integrando porcentajes de empirismos de los responsables entre las normas nacionales y los planteamientos**

## teóricos en el DELITO DE CONTRABANDO Y EL CONTROL ADUANERO EN LA REGION LAMBAYEQUE EN LOS AÑOS 2013- 2014

- Logros de los responsables, respecto de las normas nacionales
  - 40.48% de Logros en los responsables respecto a las normas nacionales
    - La prelación individual de porcentajes de empirismos en los responsables, respecto a normas nacionales, es de:

Procedimiento GJ 7-05	16.18%
Decreto Ley 1053 LGA	17.65%
Artículo 3ª Ley 28008	30.88%
Artículo 1ª Ley 28008	35.29%
  
- Logros de los responsables, respecto de los planteamientos teóricos
  - 45,24% de Logros en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.
    - La prelación individual de porcentajes de empirismos Normativos en los responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

Delito Aduanero	13.68%
Libre Competencia	18.95%
Control Aduanero	22.11%
Contenido Dual Contrabando	22.11%
Contrabando	23.16%

➤ **57,14% integrando porcentajes de discrepancias teóricas de los responsables entre la legislación comparada, normas nacionales y los planteamientos teóricos en el DELITO DE CONTRABANDO Y EL CONTROL ADUANERO EN LA REGION LAMBAYEQUE EN LOS AÑOS 2013-2014**

➤ Empirismos Normativos de los responsables, respecto de las normas nacionales

➤ 59,52% de Empirismos Normativos en los responsables respecto a las normas nacionales.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos en los responsables, respecto a Normas, es de:

Artículo 1ª Ley 28008	31.00%
Artículo 3ª Ley 28008	30.00%
Decreto Ley 1053 LGA	21.00%
Procedimiento GJ 7-05	18.00%

➤ Empirismos Normativos de los responsables, respecto de los planteamientos teóricos

➤ 54,76% de Empirismos Normativos en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.

- La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos en los responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

Contrabando	17.39%
Control Aduanero	18.26%
Contenido Dual Contrabando	18.26%
Libre Competencia	20.87%
Delito Aduanero	25.22%

#### **4.2. ANALISIS DE LA SITUACION ENCONTRADA DEL DELITO DE CONTRABANDO Y EL CONTROL ADUANERO EN LA REGION EN LOS AÑOS 2013-2014**

##### **4.2.1. Análisis de los responsables respecto a los planteamientos teóricos**

Teóricamente se plantea que, entre planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien los responsables tenemos los siguientes:

- a. Delito Aduanero**
- b. Contrabando**
- c. Libre Competencia**
- d. Control Aduanero**
- e. Contenido Dual del Delito de Contrabando**

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la FIGURA N° 03 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento o No Aplicación de los Planteamientos Teóricos por parte de los responsables es de 54.76%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de los

Planteamientos Teóricos por parte de los responsables es de 45.24%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

A) El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de los planteamientos teóricos en los responsables es de 54.76% con un total de 115 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: discrepancias teóricas.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 8

Planteamientos Teóricos	Rptas No Contestadas	%
Contrabando	20	17.39
Control Aduanero	21	18.26
Contenido Dual Contrabando	21	18.26
Libre Competencia	24	20.87
Delito Aduanero	29	25.22
<b>TOTAL</b>	<b>115</b>	<b>54.76</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>42</b>	

Fuente: Investigación Propia

B) El promedio de los porcentajes de Conocimiento de los planteamientos teóricos en los responsables es de **45.24%** con un total de 95 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: **Logros**.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente

tabla es de

Tabla 9

Planteamientos Teóricos	Rptas Contestadas	%
Delito Aduanero	13	13.68
Libre Competencia	18	18.95
Control Aduanero	21	22.11
Contenido Dual Contrabando	21	22.11
Contrabando	22	23.16
<b>TOTAL</b>	<b>95</b>	<b>45.23</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>42</b>	

Fuente: Investigación Propia

#### 4.2.1.1. Apreciaciones Resultantes

##### a) Discrepancias teóricas en los responsables, respecto a los Planteamiento Teóricos

➤ **54,76% de Discrepancias teóricas en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.**

- La prelación individual de porcentajes de **empirismos normativos** en los **responsables**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

Contrabando	17.39%
Control Aduanero	18.26%
Contenido Dual Contrabando	18.26%
Libre Competencia	20.87%
Delito Aduanero I	25.22%

b) **Logros en los responsables, respecto a los Planteamiento Teóricos**

➤ **45,24% de Logros en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.**

- La prelación individual de porcentajes de **empirismos Normativos** en los **responsables**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: en

Delito Aduanero	13.68%,
Libre Competencia	18.95%
Control Aduanero	22.11%
Contenido Dual Contrabando	22.11%
Contrabando	23.16%

➤ **Principales Razones o Causas de los Empirismos Normativos**

a) No sé cómo invocarlos o aplicarlos	19.05%
b) No lo considera importante	21.43%
c) Difícil de Aplicar	28.57%
d) Estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos	30.95%

**4.2.2. Análisis de los responsables respecto a las normas nacionales**

A) Jurídicamente se plantea que, entre las normas que deben conocer y aplicar bien los responsables tenemos los siguientes:

- a) Artículo 1° Ley 28008

- b) Artículo 3° Ley 28008
- c) Decreto Ley 1053 LGA
- d) Procedimiento. GJ 7-05

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la FIGURA N° 04 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento o No Aplicación de las normas nacionales por parte de los responsables es de 59,52%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de las Normas nacionales por parte de los responsables es de 40,48%, con una prelación individual para cada norma como a continuación veremos:

- B) El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de las normas nacionales en los responsables es de 59.52% con un total de 100 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: Empirismo.

La prelación individual para cada norma nacional en la siguiente tabla es de:

Tabla 11

Planteamientos Teóricos	Rptas No Contestadas	%
Art. 1 Ley 28008	31	31.00
Art. 3 Ley 28008	30	30.00
DL 1053 LGA	21	21.00
Proced. GJ 7-05	18	18.00
<b>TOTAL</b>	100	59.52
<b>INFORMANTES</b>	<b>42</b>	

Fuente: Investigación Propia

C) El promedio de los porcentajes de Conocimiento de las normas nacionales en los responsables es de **40.48%** con un total de 68 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: **Logros.**

La prelación individual para cada norma en la siguiente tabla es de

Tabla 12

Normas	Rptas Contestadas	%
Proced. GJ 7-05	11	16.18
DL 1053 LGA	12	17.65
Art. 3 Ley 28008	21	30.88
Art. 1 Ley 28008	24	35.29
<b>TOTAL</b>	<b>68</b>	<b>40.48</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>42</b>	

Fuente: Investigación Propia

#### 4.2.2.1. Apreciaciones Resultantes

##### a) Discrepancias teóricas en los responsables, respecto a las Normas Nacionales

➤ **59,52% de discrepancias teóricas en los responsables respecto a las normas nacionales.**

- La prelación individual de porcentajes de **Empirismos** en los **responsables**, respecto a Normas, es de:

Artículo 1ª Ley 28008	31.00%,
Artículo 3ª Ley 28008	30.00%,
Decreto Ley 1053 LGA	21.00%
Procedimiento GJ 7-05	18.00%

**b) Logros en los responsables, respecto a las Normas Nacionales**

➤ **40.48% de Logros en los responsables respecto a las normas nacionales**

- La prelación individual de porcentajes de **discrepancias** en los **responsables**, respecto a normas nacionales, es de:

Procedimiento GJ 7-05	16.18%
Decreto Ley 1053 LGA	17.65%
Artículo 3ª Ley 28008	30.88%
Artículo 1ª Ley 28008	35.29%

➤ **Principales Razones o Causas de los Incumplimientos**

a) Difícil de Aplicar	16.67%
b) No lo considera importante	19.05%
c) No sé cómo invocarlos o aplicarlos	28.57%
d) Estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos	35.71%

**4.2.3. Integración con respecto a discrepancias teóricas y logros de los responsables respecto de los planteamientos teóricos y las normas**

- **42,86% integrando porcentajes de empirismos de los responsables entre las normas nacionales y los planteamientos teóricos en el DELITO DE CONTRABANDO Y EL CONTROL**

## ADUANERO EN LA REGION LAMBAYEQUE EN LOS AÑOS 2013-2014

➤ Logros de los responsables, respecto de las normas nacionales

➤ 40.48% de Logros en los responsables respecto a las normas nacionales

- La prelación individual de porcentajes de empirismos en los responsables, respecto a normas nacionales, es de:

Procedimiento GJ 7-05	16.18%
Decreto Ley 1053 LGA	17.65%
Art. 3 Ley 28008	30.88%
Art. 1 Ley 28008	35.29%

➤ Logros de los responsables, respecto de los planteamientos teóricos

➤ 45,24% de Logros en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.

- La prelación individual de porcentajes de empirismos Normativos en los responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: en

Delito Aduanero	13.68%
Libre Competencia	18.95%
Control Aduanero	22.11%
Contenido Dual Contrabando	22.11%
Contrabando	23.16%

➤ **57,14% integrando porcentajes de discrepancias teóricas de los responsables entre las normas nacionales y los planteamientos teóricos en el DELITO DE CONTRABANDO Y EL CONTROL ADUANERO EN LA REGION LAMBAYEQUE EN LOS AÑOS 2013-2014**

➤ Discrepancias teóricas de los responsables, respecto de las normas nacionales

➤ 59,52% de Empirismos Normativos en los responsables respecto a las normas nacionales.

- La prelación individual de porcentajes de Empirismos en los responsables, respecto a Normas, es de:

Artículo 1ª Ley 28008	31.00%
Artículo 3ª Ley 28008	30.00%
Decreto Ley 1053 LGA	21.00%
Procedimiento GJ 7-05	18.00%

➤ Empirismos Normativos de los responsables, respecto de los planteamientos teóricos

➤ 54,76% de Empirismos Normativos en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.

- La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos en los responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

Contrabando	17.39%
-------------	--------

Control Aduanero	18.26%
Contenido Dual Contrabando	18.26%
Libre Competencia	20.87%
Delito Aduanero	25.22%

#### **4.3. ANALISIS DE LA SITUACION ENCONTRADA DEL DELITO DE CONTRABANDO Y EL CONTROL ADUANERO EN LA REGION LAMBAYEQUE EN LOS AÑOS 2013-2014**

##### **4.3.1. Análisis de la comunidad Jurídica respecto a los planteamientos teóricos**

- A) Teóricamente se plantea que, entre planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien los responsables tenemos los siguientes:
- a) Contrabando
  - b) Sistema Aduanero
  - c) Comercio Internacional
  - d) Delito Aduanero
  - e) Función Fiscal

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la FIGURA N° 5 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento o No Aplicación de los Planteamientos Teóricos por parte de la comunidad jurídica es de 67,59%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de los

Planteamientos Teóricos por parte de la comunidad Jurídica es de 32,41%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

B) El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de los planteamientos teóricos en la comunidad jurídica es de 67.59% con un total de 196 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: discrepancias teóricas.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 14

Planteamientos Teóricos	Rptas Contestadas	%
Función Fiscal	33	16.84
Comercio Internacional	37	18.88
Delito Aduanero	37	18.88
Sistema Aduanero	43	21.94
Contrabando	46	23.47
<b>TOTAL</b>	<b>196</b>	<b>67.59</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>58</b>	

Fuente: Investigación

C) El promedio de los porcentajes de Conocimiento de los planteamientos teóricos en los responsables es de **32,41%** con un total de 94 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: **Logros.**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 15

<b>Planteamientos Teóricos</b>	<b>Rptas Contestadas</b>	<b>%</b>
<b>Contrabando</b>	12	12.77
<b>Sistema Aduanero</b>	15	15.96
<b>Comercio Internacional</b>	21	22.34
<b>Delito Aduanero</b>	21	22.34
<b>Función Fiscal</b>	25	26.60
<b>TOTAL</b>	<b>94</b>	<b>32.41</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>58</b>	

Fuente: Investigación propia

#### 4.3.1.1. Apreciaciones Resultantes

##### a) **Empirismos Normativos en la comunidad jurídica, respecto a los Planteamiento Teóricos**

- **67,59% de Empirismos Normativos en la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias teóricas en la comunidad jurídica**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

Función Fiscal	16.84%,
Comercio Internacional	18.88%
Delito Aduanero	18.88%
Sistema Aduanero	21.94%
Contrabando	23.47%

- **Logros en la comunidad jurídica, respecto a los Planteamiento Teóricos**
- **32,41% de Logros en la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.**

- La prelación individual de porcentajes de logros en la comunidad jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

Contrabando	12.77%
Sistema Aduanero	15.96%
Comercio Internacional	22.34%
Delito Aduanero	22.34%
Función Fiscal	26.60%

➤ **Principales Razones o Causas de las Discrepancias Teóricas**

a) Difícil de Aplicar	20.69%
b) No lo considera importante	24.14%
c) No sé cómo invocarlos o aplicarlos	25.86%
d) Estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos	29.31%

**4.3.2. Análisis de la comunidad jurídica respecto a las normas nacionales**

A) Jurídicamente se plantea que, entre las normas que deben conocer y aplicar bien la comunidad jurídica tenemos los siguientes:

- a) Artículo 1° Ley 28008
- b) Artículo 3° Ley 28008
- c) Procedimiento GJA-05
- d) Artículo 131° CPP

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la FIGURA N° 12 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento o No Aplicación de las normas nacionales por parte de la comunidad jurídica es de 67,24%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de las Normas nacionales por parte de la comunidad jurídica es de 32,76%, con una prelación individual para cada norma como a continuación veremos:

- B) El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de las normas nacionales en la comunidad jurídica es de 67,24% con un total de 156 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: discrepancia teórica.

La prelación individual para cada norma nacional en la siguiente tabla es de:

*Tabla 17*

<b>Planteamientos Teóricos</b>	<b>RptasNo Contestadas</b>	<b>%</b>
Artículo 131°CPP	35	22.44
Procedimiento GJA-05	37	23.72
Artículo 3° Ley 28008	39	25.00
Artículo 1° Ley 28008	45	28.85
<b>TOTAL</b>	<b>156</b>	<b>67.24</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>58</b>	

Fuente: Investigación Propia

C) El promedio de los porcentajes de Conocimiento de las normas nacionales en la comunidad jurídica es de **32,76%** con un total de 76 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: **Logros**.

La prelación individual para cada norma en la siguiente tabla es de

Tabla 18

<b>Normas</b>	<b>Rptas Contestadas</b>	<b>%</b>
Artículo 1° Ley 28008	13	17.11
Artículo 3° Ley 28008	19	25.00
Procedimiento GJA-05	21	27.63
Artículo 131° CPP	23	30.26
<b>TOTAL</b>	<b>76</b>	<b>32.76</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>58</b>	

Fuente: Investigación propia

#### 4.3.2.1. Apreciaciones Resultantes

a) **Empirismos Normativos en la comunidad jurídica, respecto a las Normas Nacionales**

- **67,24% de Empirismos Normativos en la comunidad jurídica respecto a las normas nacionales.**

- La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias** en la comunidad jurídica, respecto a Normas, es de:

Artículo 131°. CPP	22.44%
Procedimiento GJA-05	23.72%
Artículo 3° Ley 28008	25.00%
Artículo 1° Ley 28008	28.85%

**b) Logros en la comunidad jurídica, respecto a las Normas Nacionales**

➤ **32,76% de Logros en la comunidad jurídica respecto a las normas nacionales**

- La prelación individual de porcentajes de **logros** en la comunidad jurídica, respecto a normas nacionales, es de:

Artículo 1° Ley 28008	17.11%
Artículo 3° Ley 28008	25.00%
Procedimiento GJA-05	27.63%
Artículo 131° CPP	30.26%

➤ **Principales Razones o Causas de los Incumplimientos**

- |                               |        |
|-------------------------------|--------|
| a) Difícil de Aplicar         | 17.24% |
| b) No lo considera importante | 20.69% |

- c) No sé cómo invocarlos o aplicarlos 24.14%
- d) Estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos 37.93%

#### **4.3.3. Análisis de los responsables respecto a las normas nacionales**

A) Jurídicamente se plantea que, entre las normas que deben conocer y aplicar bien los responsables tenemos los siguientes:

- a) Artículo 12° Ley de Contrabando-Venezuela
- b) Artículo 181°- C.P Bolivia
- c) Artículo 319 ° Código Penal Colombia

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la FIGURA N° 14 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento o No Aplicación de las normas nacionales por parte de los responsables es de 52,38%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de las Normas nacionales por parte de los responsables es de 47,62%, con una prelación individual para cada norma como a continuación veremos:

B) El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de las normas nacionales en los responsables es de 52,38% con un total de 100 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: Empirismo.

La prelación individual para cada norma nacional en la siguiente tabla es de:

Tabla 19

Normas	Rptas No Contestadas	%
Art. 319 C. Penal Colombia	24	36.36
Art. 12 Ley de Contrabando-Venezuela	22	33.33
Art. 1 Ley de Contrabando-Venezuela	20	30.30
<b>TOTAL</b>	66	52.38
<b>INFORMANTES</b>	<b>42</b>	

Fuente: Investigación propia

C) El promedio de los porcentajes de Conocimiento de las normas nacionales en los responsables es de **47,61%** con un total de 68 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: **Logros**.

La prelación individual para cada norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 20

Normas	Rptas Contestadas	%
Art. 12 Ley de Contrabando-Venezuela	18	30.00
Art. 181- C.P Bolivia	20	33.33
Art. 319 C. Penal Colombia	22	36.67
<b>TOTAL</b>	60	47.61
<b>INFORMANTES</b>	<b>42</b>	

Fuente: Investigación propia

#### 4.3.3.1. Apreciaciones Resultantes

a) **Empirismos Normativos en la comunidad jurídica respecto a las Legislación comparada**

- **52,38% de Empirismos Normativos en los responsables respecto a las normas de legislación comparada.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos** en los **responsables**, respecto a Normas, es de: en el

Artículo 319° C. Penal Colombia	36.36
Artículo 12° Ley de Contrabando-Venezuela	33.33
Artículo 1° Ley de Contrabando-Venezuela	30.30

b) **Logros en los responsables, respecto a las Normas Nacionales**

- **47,62% de Logros en los responsables respecto a las normas de legislación comparada**

- La prelación individual de porcentajes de **empirismos** en los **responsables**, respecto a normas nacionales, es de:

Artículo 12° Ley de Contrabando-Venezuela	30.00%
Artículo 181°- C.P Bolivia	33.33%
Artículo 319 °C. Penal Colombia	36.67%

➤ **Principales Razones o Causas de los Incumplimientos**

a) Difícil de Aplicar	16.67%
b) No lo considera importante	19.05%
c) No sé cómo invocarlos o aplicarlos	28.57%
d) Estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos	35.71%

#### **4.3.4. Integración con respecto a Empirismos normativos y logros de los responsables respecto de los planteamientos teóricos y las normas**

- 37,6% integrando porcentajes de logros de la comunidad jurídica entre las normas nacionales, legislación comparada y los planteamientos teóricos en el DELITO DE CONTRABANDO Y EL CONTROL ADUANERO EN LA REGION LAMBAYEQUE EN LOS AÑOS 2013-2014.

- **32,41% de Logros en la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.**

- La prelación individual de porcentajes de logros en la comunidad jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

Contrabando	12.77%
Sistema Aduanero	15.96%
Comercio Internacional	22.34%
Delito Aduanero	22.34%
Función Fiscal	26.60%

- **32,76% de Logros en la comunidad jurídica respecto a las normas nacionales**

- La prelación individual de porcentajes de **logros** en la comunidad jurídica, respecto a normas nacionales, es de:

Artículo 1° Ley 28008	17.11%
-----------------------	--------

Artículo 3° Ley 28008	25.00%
Procedimiento GJA-05	27.63%
Articulo 131° CPP	30.26%

➤ **47,62% de Logros en los responsables respecto a las normas de legislación comparada**

- La prelación individual de porcentajes de **empirismos** en los **responsables**, respecto a normas nacionales, es de:

Articulo 12°Ley de Contrabando-Venezuela	30.00%
Artículo 181°- C.P Bolivia	33.33%
Artículo 319° C. Penal Colombia	36.67%

➤ **62,4% integrando porcentajes de empirismos normativos de la comunidad jurídica entre las normas nacionales, legislación comparada y los planteamientos teóricos en el DELITO DE CONTRABANDO Y EL CONTROL ADUANERO EN LA REGION LAMBAYEQUE EN LOS AÑOS 2013-2014**

➤ **67,59% de Empirismos Normativos en la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.**

- La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias teóricas** en **la comunidad jurídica**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

Función Fiscal	16.84%
Comercio Internacional	18.88%

Delito Aduanero	18.88%
Sistema Aduanero	21.94%
Contrabando	23.47%

➤ **67,24% de Empirismos Normativos en la comunidad jurídica respecto a las normas nacionales.**

- La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias** en la comunidad jurídica, respecto a Normas, es de:

Artículo 131°. CPP	22.44%
Procedimiento GJA-05	23.72%
Artículo 3° Ley 28008	25.00%
Artículo 1° Ley 28008	28.85%

➤ **52,38% de Empirismos Normativos en los responsables respecto a las normas de legislación comparada.**

- La prelación individual de porcentajes de **Empirismos** en los **responsables**, respecto a Normas, es de: en el

Artículo 319° C. Penal Colombia	36.36%
Artículo 12° Ley de Contrabando-Venezuela	33.33%
Artículo 1° Ley de Contrabando-Venezuela	30.30%

**4.4. ANALISIS DE LA SITUACION ENCONTRADA DEL DELITO DE CONTRABANDO Y EL CONTROL ADUANERO EN LA REGION LAMBAYEQUE EN LOS AÑOS 2013-2014**

A) Jurídicamente se plantea que, entre las normas que deben conocer y aplicar bien la comunidad jurídica tenemos los siguientes:

- a) Artículo 1° Ley 28008

- b) Artículo 3° Ley 28008
- c) Procedimiento GJA-05
- d) Artículo 131. CPP

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la FIGURA N° 1 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento o No Aplicación de las normas nacionales por parte de la comunidad jurídica es de 67,24%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de las Normas nacionales por parte de la comunidad jurídica es de 32,76%, con una prelación individual para cada norma como a continuación veremos:

- B) El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de las normas nacionales en la comunidad jurídica es de 67,24% con un total de 156 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: discrepancia teórica.

La prelación individual para cada norma nacional en la siguiente tabla es de:

*Tabla 23*

<b>Planteamientos Teóricos</b>	<b>RptasNo Contestadas</b>	<b>%</b>
Art. 131. CPP	35	22.44
Procedimiento GJA-05	37	23.72
Art. 3 Ley 28008	39	25.00
Art. 1 Ley 28008	45	28.85
<b>TOTAL</b>	<b>156</b>	<b>67.24</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>58</b>	

Fuente: Investigación Propia

C) El promedio de los porcentajes de Conocimiento de las normas nacionales en la comunidad jurídica es de **32,76%** con un total de 76 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: **Logros**.

La prelación individual para cada norma en la siguiente tabla es de

Tabla 24

<b>Normas</b>	<b>Rptas Contestadas</b>	<b>%</b>
Art. 1 Ley 28008	13	17.11
Art. 3 Ley 28008	19	25.00
Procedimiento GJA-05	21	27.63
Art. 131. CPP	23	30.26
<b>TOTAL</b>	<b>76</b>	<b>32.76</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>58</b>	

Fuente: Investigación propia

#### 4.4.1.1. Apreciaciones Resultantes

a) **Discrepancias teóricas en la comunidad jurídica, respecto a las Normas Nacionales**

- **67,24% de Discrepancias teóricas en la comunidad jurídica respecto a las normas nacionales.**

La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias** en la comunidad jurídica, respecto a Normas, es de:

Artículo 131° CPP	22.44%
Procedimiento GJA-05	23.72%
Artículo 3° Ley 28008	25.00%
Artículo 1° Ley 28008	28.85%

**b) Logros en la comunidad jurídica, respecto a las Normas Nacionales**

➤ **32,76% de Logros en la comunidad jurídica respecto a las normas nacionales**

- La prelación individual de porcentajes de **discrepancias teóricas** en la comunidad jurídica, respecto a normas nacionales, es de:

Artículo 1° Ley 28008	17.11%
Artículo 3° Ley 28008	25.00%
Procedimiento GJA-05	27.63%
Artículo 131° CPP	30.26%

➤ **Principales Razones o Causas de los Incumplimientos**

a) Díficil de Aplicar	17.24%
b) No lo considera importante	20.69%
c) No sé cómo invocarlos o aplicarlos	24.14%
d) Estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos	37.93%

**4.4.1.2. Integración con respecto a discrepancias teóricas y logros de la comunidad jurídica respecto de las normas**

- **67,24% integrando porcentajes de discrepancias teóricas de la comunidad jurídica entre las normas nacionales, legislación comparada y los planteamientos teóricos en el DELITO DE CONTRABANDO Y EL CONTROL ADUANERO EN LA REGION LAMBAYEQUE EN LOS AÑOS 2013-2014**
  
- **32,76% integrando porcentajes de logros de la comunidad jurídica entre las normas nacionales, legislación comparada y los planteamientos teóricos en el DELITO DE CONTRABANDO Y EL CONTROL ADUANERO EN LA REGION LAMBAYEQUE EN LOS AÑOS 2013-2014.**

**CAPITULO V**  
**CONCLUSIONES**

## **5.1. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANALISIS**

### **5.1.1. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las partes o variables del problema.**

#### **5.1.1.1. Empirismos Normativos en los responsables**

➤ **Empirismos Normativos de los responsables respecto a los planteamientos teóricos**

➤ **54,76% de Empirismos Normativos en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.**

➤ La prelación individual de porcentajes de **empirismos normativos** en los **responsables**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

Contrabando	17.39%,
Control Aduanero	18.26%,
Contenido Dual Contrabando	18.26%,
Libre Competencia	20.87%,
Delito Aduanero	25.22%.

➤ **Empirismos Normativos en los responsables, respecto a las Normas Nacionales**

➤ **59,52% de Empirismos Normativos en los responsables respecto a las normas nacionales.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos** en los **responsables**, respecto a Normas, es de:

Artículo.1°ey 28008	31.00%
Artículo 3° Ley 28008	30.00%
Decreto Ley 1053 LGA	21.00%,
Procedimiento. GJ 7-05	18.00%

**5.1.1.2. Empirismos en la Comunidad Jurídica**

➤ **Empirismos en la comunidad jurídica, respecto a las Normas Nacionales**

➤ **67,59% de Discrepancias teóricas la comunidad jurídica de los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias teóricas en la comunidad jurídica**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

Función Fiscal	16.84%
----------------	--------

Comercio Internacional	18.88%
Delito Aduanero	18.88%
Sistema Aduanero	21.94%
Contrabando	23.47%

- **Empirismos Normativos en la comunidad jurídica, respecto a las normas nacionales**
- **67,24% de Discrepancias teóricas en la comunidad jurídica respecto a las normas nacionales.**

La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias** en la comunidad jurídica, respecto a Normas, es de:

Artículo 131°. CPP	22.44%
Procedimiento GJA-05	23.72%
Artículo 3° Ley 28008	25.00%
Artículo 1° Ley 28008	28.85%

- **Empirismos Normativos en la comunidad jurídica, respecto a la Legislación comparada**
  - **52,38% de Empirismo Normativo en la comunidad jurídica respecto a las Normas de la Legislación Comparada.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos** en la **comunidad jurídica**, respecto a Normas extranjeras, es de: en el

Artículo. 319° C. Penal Colombia	36.36%,
Artículo 12° Ley de Contrabando-Venezuela	33.33%,
Artículo 1° Ley de Contrabando-Venezuela	30.30%

### **5.1.2. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a los logros como complementos de las partes o variables del problema**

#### **5.1.2.1. Logros en los Responsables**

➤ **45,24% de Logros en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.**

- La prelación individual de porcentajes de **empirismos Normativos** en los **responsables**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: en

• Delito Aduanero	13.68%,
• Libre Competencia	18.95%,
• Control Aduanero	22.11%,

- Contenido Dual Contrabando 22.11%
- Contrabando 23.16%

➤ **40.48% de Logros en los responsables respecto a las normas nacionales**

La prelación individual de porcentajes de **empirismos** en los **responsables**, respecto a normas nacionales, es de:

Procedimiento GJ 7-05	16.18%
Decreto Ley 1053 LGA	17.65%,
Artículo 3° Ley 28008	30.88%,
Artículo 1° Ley 28008	35.29%

**5.1.2.2. Logros en la Comunidad Jurídica**

➤ **32,41% de Logros en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.**

- La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias teóricas** en la comunidad jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

Contrabando	12.77%,
Sistema Aduanero	15.96%,
Comercio Internacional	22.34%,
Delito Aduanero	22.34%,
Función Fiscal	26.60%

➤ **32,76% de Logros en la comunidad jurídica respecto a las normas nacionales**

- La prelación individual de porcentajes de **discrepancias teóricas** en la comunidad jurídica, respecto a normas nacionales, es de:

Artículo 1 ° Ley 28008	17.11%
Artículo 3° Ley 28008	25.00%
Procedimiento GJA-05	27.63%
Artículo 131° CPP	30.26%

➤ **47,62% de Logros en la comunidad jurídica respecto a los Normas de la Legislación Comparada.**

- La prelación individual de porcentajes de **Empirismos Normativos en los responsables**, respecto a normas extranjeras es de:

Artículo 12° Ley de Contrabando-Venezuela	30.00%,
Artículo 181°- C.P Bolivia	33.33%
Artículo 319° C. Penal Colombia	36.67%

## **5.2. CONCLUSIONES PARCIALES**

### **5.2.1. Conclusión Parcial 1**

#### **5.2.1.1. Contrastación de la sub hipótesis “a”**

En el sub numeral 2.3.2. a), planteamos las subhipótesis “a”, mediante el siguiente enunciado:

***a) Se aprecian Empirismos Normativos en el Régimen Penal Aduanero, por parte de los responsables por no haber incorporado dentro de los mismos planteamientos teóricos relacionados al Derecho Aduanero y Penal como herramienta de protección sobre competencia y protección contra la práctica del contrabando.***

**Fórmula:  $\sim X1; A1; \sim B1; \sim B2$**

**Arreglo:  $\sim X; A; \sim B$**

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta subhipótesis “a”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipótesis “a” cruza, como:

**a) Logros**

- **45,24% de Logros en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de **empirismos Normativos** en los **responsables**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: en Delito Aduanero el 13.68%, Libre Competencia el 18.95%, en Control Aduanero el 22.11%, en Contenido Dual Contrabando el 22.11%, Contrabando el 23.16%

➤ **40.48% de Logros en los responsables respecto a las normas nacionales**

- La prelación individual de porcentajes de **empirismos** en los **responsables**, respecto a normas nacionales, es de:

Procedimiento GJ 7-05	16.18%
Decreto Ley 1053 LGA	17.65%
Artículo 3° Ley 28008	30.88%
Artículo 1° Ley 28008	35.29%

b) **Empirismos Normativos**

➤ **54,76% de Empirismos Normativos en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.**

- La prelación individual de porcentajes de **empirismos normativos** en los **responsables**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

Contrabando	17.39%
Control Aduanero	18.26%
Contenido Dual Contrabando	18.26%

Libre Competencia	20.87%
-------------------	--------

Delito Aduanero	25.22%
-----------------	--------

➤ **59,52% de Empirismos Normativos en los responsables respecto a las normas nacionales.**

La prelación individual de porcentajes de **Empirismos** en los **responsables**, respecto a Normas, es de: en el

Artículo 1° Ley 28008	31.00%
-----------------------	--------

Artículo 3° Ley 28008	30.00%
-----------------------	--------

Decreto Ley 1053 Ley General Aduanas	21.00%
--------------------------------------	--------

Procedimiento. GJ 7-05	18.00%
------------------------	--------

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la subhipótesis “a”

La subhipotesis “a” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un **57,14% de incumplimientos**. Y, simultáneamente, la subhipotesis “a”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un **42,86% de Logros**.

### **5.2.1.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 1**

El resultado de la contrastación de la subhipotesis “a”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

EL ANALISIS JURIDICO DEL DELITO DE CONTRABANDO Y EL CONTROL ADUANERO EN LA REGION LAMBAYEQUE EN LOS AÑOS 2013-2014.”, en los responsables, en promedio adolecían de un 57,14% de empirismos normativos a razón de que no se conocían o no se aplicaban bien los planteamientos teóricos y las Normas de la legislación nacional; y consecuentemente en promedio conocía y aplicaban bien las normas en un 42,86%

La actividad del contrabando generaba una especie de conciencia de protección colectiva, una necesidad de solidaridad ante una situación idéntica de necesidad y desamparo. La percepción que tiene la Comunidad del contrabando era muy diferente de la versión oficial o legalista; sin embargo, este problema se acrecienta en las fronteras en general y cada frontera en particular constituye en sí hechos peculiares, con entidad e interés suficientes para ser abordados y proponer alternativas de solución

## 5.2.2. Conclusión Parcial 2

### 5.2.2.1. Contrastación de la sub hipótesis “b”

***b. Se observan Empirismo Normativos en nuestra legislación penal debido a la desactualización en el manejo de los planteamientos teóricos al momento de aplicar penas ante la comisión del delito en mención debido a no tener en cuenta la legislación Comparada.***

***Fórmula:  $\sim X1; A2; \sim B1 \sim B2, \sim B3$***

***Arreglo:  $\sim X; A; \sim B$***

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta subhipótesis “b”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipótesis “b” cruza, como:

- Logros de los responsables, respecto de las normas nacionales
  - 40.48% de Logros en los responsables respecto a las normas nacionales

- La prelación individual de porcentajes de empirismos en los responsables, respecto a normas nacionales, es de:

Procedimiento. GJ 7-05	16.18%
Decreto Ley 1053 Ley General Aduanas	17.65%
Artículo. 3° Ley 28008	30.88%
Artículo 1° Ley 28008	35.29%

➤ **Logros de los responsables, respecto de los planteamientos teóricos**

➤ **45,24% de Logros en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.**

- La prelación individual de porcentajes de empirismos Normativos en los responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: en
- Delito Aduanero el 13.68%,
- Libre Competencia el 18.95%, en Control Aduanero el 22.11%, en Contenido Dual Contrabando el 22.11%, Contrabando el 23.16%

➤ **47,62% de Logros en los responsables respecto a las normas de la legislación comparada**

- La prelación individual de porcentajes de **empirismos** en los **responsables**, respecto a normas nacionales, es de:

Art. 12 Ley de Contrabando-Venezuela 30.00%

Art. 181- C.P Bolivia 33.33%

Art. 319 C. Penal Colombia 36.67%

- Empirismos Normativos de los responsables, respecto de las normas nacionales

- 59,52% de Empirismos Normativos en los responsables respecto a las normas nacionales.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos en los responsables, respecto a Normas, es de: en el Art. 1 Ley 28008 el 31.00%, Art. 3 Ley 28008 el 30.00%, DL 1053 LGA el 21.00%, y en Procedimiento GJ 7-05 el 18.00%

- **Empirismos Normativos de los responsables, respecto de los planteamientos teóricos**

- **54,76% de Empirismos Normativos en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.**

- La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos en los responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

Contrabando	17.39%,
Control Aduanero	18.26%
Contenido Dual Contrabando	18.26%
Libre Competencia	20.87%
Delito Aduanero	25.22%

➤ **.52, 38% de Empirismos Normativos en los responsables respecto a las normas de legislación comparada.**

- La prelación individual de porcentajes de **Empirismos** en los **responsables**, respecto a Normas, es de: en el

Artículo 319° C. Penal Colombia	36.36%
Artículo 12° Ley de Contrabando-Venezuela	33.33%
Artículo 1 ° Ley de Contrabando-Venezuela	30.30%

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la subhipótesis “b”

La subhipotesis “b” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un **55,5% de Empirismos Normativos**. Y, simultáneamente, la subhipotesis “a”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un **45,5% de Logros**.

.

#### **5.2.2.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 2**

El resultado de la contrastación de la subhipotesis “a”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

EL ANALISIS JURIDICO DEL DELITO DE CONTRABANDO Y EL CONTROL ADUANERO EN LA REGION LAMBAYEQUE EN LOS AÑOS 2013-2014.”, en la comunidad jurídica, en promedio adolecían de un 55,5% de empirismos normativos a razón de que no se conocían o no se aplicaban bien las Normas de la Legislación Comparada y la legislación nacional; y consecuentemente en promedio conocía y aplicaban bien las normas en un 45,5%

El contrabando no solo es un problema social, sino que a lo largo del tiempo este ha poseído un carácter adaptable a las diferentes circunstancias a lo largo del tiempo, sus rasgos específicos han variado con respecto a las mercancías, los puntos de compra, los pasos, los medios, los tipos de organización predominante, por ello a los responsables les cuesta identificar el modus operandi, y poder combatirlo, esta complejidad viene determinada, al menos en parte, por la extensión del fenómeno y la gran diversidad de sujetos y situaciones que con él se relacionan; el contrabando realizado por las clases acomodadas

### 5.2.3. Conclusión Parcial 3

#### 5.2.3.1. Contrastación de la sub hipótesis “c”

En el sub numeral 2.3.2. a), planteamos las subhipótesis “a”, mediante el siguiente enunciado:

***c. Existen discrepancia en los responsables debido a que no ha incluido planteamientos teóricos necesarios para poder solucionar las mismas con respecto al Régimen Penal Aduanero y el Contrabando.***

***Fórmula:  $\sim X_2; A_1; \sim B_1 \sim B_2,$***

***Arreglo:  $\sim X; A; \sim B$***

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta subhipótesis “a”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipótesis “a” cruza, como:

a) **Logros**

➤ **45,24% de Logros en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.**

- La prelación individual de porcentajes de **discrepancias teóricas** en los **responsables**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:  
en

Delito Aduanero	13.68%
Libre Competencia	18.95%
Control Aduanero	22.11%
Contenido Dual Contrabando	22.11%
Contrabando	23.16%

➤ **40.48% de Logros en los responsables respecto a las normas nacionales**

- La prelación individual de porcentajes de **discrepancias teóricas** en los **responsables**, respecto a normas nacionales, es de: en el

Procedimiento GJ 7-05 el	16.18%
Decreto Ley 1053 Ley General Aduanas	17.65%
Artículo 3° Ley 28008	30.88%
Artículo 1° Ley 28008	35.29%

b) **Discrepancias teóricas**

a) **54,76% de Discrepancias teóricas en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.**

- La prelación individual de porcentajes de **discrepancias teóricas** en los **responsables**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

Contrabando	17.39%
Control Aduanero	18.26%
Contenido Dual Contrabando	18.26%
Libre Competencia	20.87%
Delito Aduanero	25.22%

➤ **Discrepancias teóricas en la comunidad jurídica, respecto a las normas nacionales**

➤ **59,52% de Discrepancias teóricas en los responsables respecto a las normas nacionales.**

La prelación individual de porcentajes de **discrepancias** en los **responsables**, respecto a Normas, es de: en el

Artículo 1° Ley 28008	31.00%
Artículo 3° Ley 28008	30.00%
Decreto Ley 1053 Ley General Aduanas	21.00%
Procedimiento GJ 7-05	18.00%

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la subhipótesis “a”

La subhipótesis “a” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un **57,14% de discrepancias teóricas**. Y, simultáneamente, la subhipótesis “a”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un **42,86% de Logros**.

### **5.2.3.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 3**

El resultado de la contrastación de la subhipotesis “a”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

EL ANALISIS JURIDICO DEL DELITO DE CONTRABANDO Y EL CONTROL ADUANERO EN LA REGION LAMBAYEQUE EN LOS AÑOS 2013-2014.”, en los responsables, en promedio adolecían de un 57,14% de discrepancias teóricas a razón de que no se conocían o no se aplicaban bien las Normas tales como: Art. 1 Ley 28008, Art. 3 Ley 28008, DL 1053 LGA, Procedimiento GJ 7-05; y y los planteamientos teóricos tales como Contrabando, Control Aduanero, Contenido Dual Contrabando, Libre Competencia el Delito Aduanero; consecuentemente en promedio conocía y aplicaban bien las normas en un 42,86%

El contrabando es una actividad que tiene un efecto negativo en la Economía y en la sociedad, debido a que no existen medidas necesarias, tales como un sistema integrado entre SUNAT, MINISTERIO PUBLICO y POLICIA NACIONAL para su colaboración y además la norma aduanera-penal necesita un mejor tratamiento legal que permita una correcta aplicación

#### 5.2.4. Conclusión Parcial 4

##### 5.2.4.1. Contrastación de la sub hipótesis “b”

d. Se precian Discrepancias teóricas versadas en la Naturaleza Jurídica de las sanciones impuesta al delito de contrabando, sanción penal y sanción Administrativa debiéndose tener en cuenta su solución para la contribución de normas que acojan su correcta regulación.

*Fórmula:  $\sim X2; A2; \sim B2,$*

*Arreglo:  $\sim X; A; \sim B$*

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta subhipótesis “b”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipótesis “b” cruza, como:

#### b) Logros

- **32,76% de Logros en la comunidad jurídica respecto a las normas nacionales**

- La prelación individual de porcentajes de **discrepancias teóricas** en la comunidad jurídica, respecto a normas nacionales, es de:

Artículo 1 °Ley 28008	17.11%
Artículo 3 °Ley 28008	25.00%
Procedimiento GJA-05	27.63%
Artículo 131°. CPP	30.26%

c) **Empirismos Normativos**

- **67,24% de Discrepancias teóricas en la comunidad jurídica respecto a las normas nacionales.**

La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias** en la comunidad jurídica, respecto a Normas, es de:

Artículo. 131°. CPP	22.44%
Procedimiento GJA-05	23.72%
Artículo 3° Ley 28008	25.00%
Artículo 1° Ley 28008	28.85%

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la subhipótesis “b”

La subhipótesis “d” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un **67,24% de discrepancias**. Y, simultáneamente, la subhipótesis “a”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un **32,76% de Logros**.

#### **5.2.4.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 4**

El resultado de la contrastación de la subhipotesis “d”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 4, mediante el siguiente enunciado:

EL ANALISIS JURIDICO DEL DELITO DE CONTRABANDO Y EL CONTROL ADUANERO EN LA REGION LAMBAYEQUE EN LOS AÑOS 2013-2014.”, en la comunidad jurídica, en promedio adolecían de un 67,24% de discrepancias teóricas a razón de que no se conocían o no se aplicaban bien las Normas de la legislación nacional; y consecuentemente en promedio conocía y aplicaban bien las normas en un 32,76%

El delito de contrabando a nuestro criterio tiene sus fuentes en nuestro en a) Impuestos, tasas y contribuciones especiales, excesivamente altas; b) Diferencias en los niveles de tributación que originan el fraude fiscal en detrimento de la economía del Estado; c) Una política económica incoherente, demasiado proteccionista.

### **5.3. CONCLUSIÓN GENERAL**

#### **5.3.1. Contrastación de la hipótesis global.**

En el sub numeral 1.3.1. Planteamos la Hipótesis Global, mediante el siguiente enunciado:

EL ANALISIS JURIDICO DEL DELITO DE CONTRABANDO Y EL CONTROL ADUANERO EN LA REGION LAMBAYEQUE EN LOS AÑOS 2013-2014.”, es afectado por los empirismos Normativos y discrepancias teóricas, que afectan El Régimen Penal Aduanero, debido a que la normatividad existente no es suficiente, por no tenerse en cuenta planteamiento teóricos por parte de los operadores del derecho para legislar y proteger al Estado de competencia desleal, lo cual afecta a la comunidad Jurídica, para poder hacer cumplir las normas y administrar justicia, debiendo tenerse en cuenta la legislación comparada.

Tomando como premisas las conclusiones parciales 1, 2 y 3 cuyos porcentajes de prueba y disprueba son:

<b>CONCLUSION PARCIAL</b>	<b>DISPRUEBA</b>	<b>PRUEBA</b>	<b>TOTAL</b>
Conclusión Parcial 1	42,86%	57,14%	100%
Conclusión Parcial 2	32,58%	67,42%	100%
Conclusión Parcial 3	42,86%	57,14%	100%
Conclusión Parcial 4	32,76%	67,24%	100%
<b>Promedio Global Integrado</b>	<b>37,77%</b>	<b>62,23%</b>	<b>100%</b>

Podemos establecer el resultado de la contrastación de la hipótesis global:

La Hipótesis Global se prueba en 62,23 %, y se disprueba en 37,77%.

### **5.3.2. Enunciado de la conclusión general.**

Tomando como premisas las conclusiones parciales podemos formular la conclusión general:

## **Conclusión General**

El resultado de la contrastación de la Hipótesis Global nos da base o fundamento para formular la Conclusión General mediante el siguiente enunciado:

La investigación denominada EL DELITO DE CONTRABANDO Y EL CONTROL ADUANERO EN LA REGION LAMBAYEQUE EN LOS AÑOS 2013-2014, adolece de empirismos normativos en la Legislación nacional debido a que las normas no resultan suficientes para que los responsables puedan controlar el contrabando en la Región Lambayeque pese a las constantes inspecciones y decomisos, los contrabandistas encuentran en la norma aduanera un mecanismo para burlar la norma, puesto que no existe un sistema integrado que permita el control de decomisos entre el Ministerio Público y Aduanas, lo cual debido a la existencia además de discrepancias teóricas al momento de aplicar criterios para las sanciones correspondientes, ya que existe una sanción administrativa y para que exista una sanción penal debe el fiscal haber incautado mercadería que sobrepase las 3 UIT.

Dado el elevado índice de contrabando de mercancías en el Perú y que libremente se venden en el mercado, es necesario mejorar el marco jurídico sancionador, para impedir que se generen perjuicios al Estado ya que las

mercaderías que ingresan no están sujetas a control y no lo hicieron por cuanto fueron producto del contrabando.

# **CAPITULO VI**

## **RECOMENDACIONES**

## **6.1. RECOMENDACIONES PARCIALES**

### **6.1.1. Recomendación Parcial 1**

Habiéndose obtenido como resultado de la primera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 1; se ha podido evidenciar que existe un 57,14% de empirismos normativos y complementariamente un 42,86% de logros es decir, que es mayor el desconocimiento de la norma y por ende se puede decir que existen empirismos, por lo que se RECOMIENDA: Con respecto a los responsables y la problemática existente, se debe tener en cuenta que en la Región de Lambayeque se requiere implementar un sistema integrado para que tanto la Policía, el Ministerio Público y Aduanas pueden estar interconectados y mediante un control sistemático los actores del delito de contrabando puedan ser sancionados.

### **6.1.2. Recomendación Parcial 2**

Los resultados obtenidos en el Capítulo 3 de la estadística y contrastándose con la realidad y con la subhipótesis “b” nos permite indicar que dicha hipótesis se prueba con 67,42%, es decir se evidencias empirismos normativos por la comunidad jurídica, lo que nos da pie a RECOMENDAR que se debe tener en cuenta la implementación de una política para que exista un mayor control con el fin de que el régimen tributario no se vea afectado, asimismo evitar la inobservancia de la normatividad vigente para que de esta manera se aúnan esfuerzos de lucha frontal contra esta actividad ilegal.

### **6.1.3. Recomendación Parcial 3**

Los resultados obtenidos en el Capítulo 3 de la estadística y contrastándose con la realidad y con la subhipótesis “c” nos permite indicar que dicha hipótesis se prueba con 57,14%, es decir se evidencian empirismos normativos por los responsables, lo que nos da pie a RECOMENDAR la creación de fiscalías especializadas en delitos aduaneros y contrabando, para que de esta manera se haga posible afrontar todas las diligencias que este problema demanda por lo que al no estar en todas las intervenciones, no toman conocimiento de las actas de incautación que se realizan por infracciones administrativas; generando el incumplimiento del artículo 3 de la ley de delitos aduaneros.

## **6.2. RECOMENDACIÓN GENERAL**

Se recomienda a los responsables, comunidad jurídica, y la sociedad trabajen de manera conjunta para que mediante las fiscalías de delitos aduaneros y contrabando y el sistema integrado entre Ministerio Público, Policía y Aduanas permita un trabajo con el cumplimiento radical de la norma que es erradicar el delito mediante las sanciones que establece la legislación, todo ello mediante las gestiones necesarias que La fiscalía de la Nación debe hacer con ADUANAS y la POLICIA NACIONAL.

Que la Universidad Señor de Sipán, y la facultad de Derecho con sus docentes especialistas de derecho aduanero cree conversatorios y seminarios en Derecho

Aduanero y fomente la creación de artículos e investigación que efectúen tan importante problemática.

A las Autoridades, que expidan leyes acordes al principio constitucional de proporcionalidad, establecer con una nueva normatividad sanciones penales de acuerdo a la lesividad del bien jurídico protegido.

Realizar de forma permanente operativos de control y decomiso de mercadería, que se expende en las zonas fronterizas a fin de controlar la evasión de impuestos.

# **CAPITULO VII**

# **REFERENCIAS**

## 7.1 Referencias Bibliográficas

Armella (2003). Curso de Derecho Tributario Internacional. Tomo II. Editorial Temis, S.A.

Asuaje C. (1997). Derecho Aduanero. Imprenta Nacional Caracas - Venezuela

Bustos, J (1999) Lecciones de derecho Penal- Vol.II. Madrid. Editorial Trotta.

CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Año 2010

CODIGO PENAL, República de Colombia

CODIGO PENAL, República de Perú

Gómez (2004) Estudios Dogmáticos en el Nuevo Código Penal-Medellín. Colombia-

Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez

Guillén (2004), Elementos subjetivos y objetivos que configuran los ilícitos tributarios

sancionados con penas restrictivas de libertad en la legislación venezolana. Trabajo

Especial de Grado para optar al grado de Especialista en Ciencias Contables

Mención Tributos, en la Universidad de los Andes

Mir, S (1994) El derecho penal en Estado social y democrático de Derecho-Barcelona.

Editorial Aries

Moya E. (2003). Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Mobil Libros

Caracas.

Muñoz (2003), Ilícitos aduaneros: el contrabando y la débil línea con las infracciones

aduaneras, Trabajo de Grado para optar al grado de Especialista en Gerencia

Tributaria, en la Universidad Católica del Táchira – Universidad Centro Occidental

Lisandro Alvarado

Nuevas Aduanas (2002) Oficina de Divulgación Tributaria y Relaciones Institucionales -  
División de Comunicaciones Internas y Externas SENIAT

Ossorio, M. (1963). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Argentina.  
Editorial Heliasta.

Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación,  
Suspensión y Otros Regímenes Aduaneros Especiales.

Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 4.273 del  
20 de mayo de 1991.

Rivas H. (2000): Legislación Aduanera. Editorial Volumen, S.R.L. 1ª. Edición. Venezuela.

Rondón, H. (2002). Análisis de la Constitución venezolana de 1999. (Parte orgánica y  
sistemas). Caracas: Editorial Ex Libris.

Ruíz, L. (2003). Análisis Retrospectivo del ajuste por inflación fiscal establecido en la Ley  
de Impuesto Sobre la Renta Trabajo Especial de Grado para optar al Título de  
Especialista en Ciencias Contables Mención Tributos, Universidad de los Andes.

Sampieri R., Fernández C. y Baptista P. (2003). Metodología de la investigación. Tercera  
Edición Ediciones McGrawHill

Servicio de Administración Aduanera y Tributaria. Glosario Tributos Internos (Documento  
en línea) Disponible: <http://www.seniat.org.ve> (Consulta: 2005, noviembre 10)

Suarez, J (2004) Estudio Gasolina en la Frontera para combatir contrabando. Venezuela

Tamayo M., y Tamayo (2000). El Proceso de la Investigación Científica. Tercera Edición  
LIMUSA, México.

Universidad Nacional Abierta (1992). Sistema Tributario. (6ta. Edic.). Caracas Venezuela.

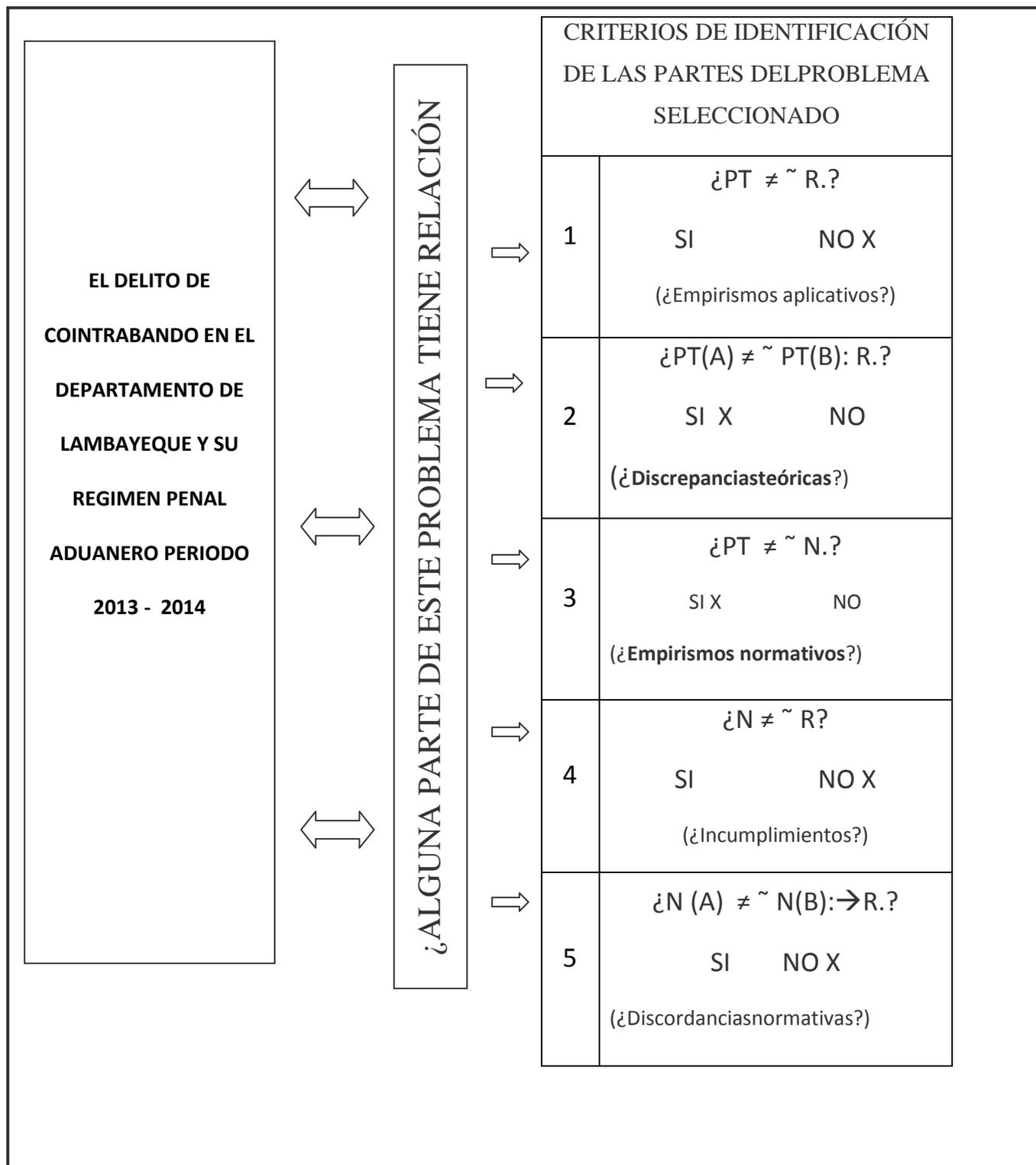
Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2003). Manual de Trabajos Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales Vicerrectorado de Investigación y Postgrado. Manual de Trabajos de Grado Caracas.

Villegas H., (1999). Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. Buenos Aires. Ediciones Depalma. Tercera Edición.

## 7.2 ANEXO 1: SELECCIÓN DEL PROBLEMA

<b>TEMAS:</b>  <b>Línea de investigación / temas prioritario (5):</b>  Derecho Público / Derecho Penal	CRITERIOS DE SELECCIÓN					<b>TOTAL DE CRITERIOS CON SI</b>	<b>P R I O R I D A D</b>
	<u>Se tiene acceso a los datos</u> a)	<u>Su solución contribuiría a la solución de otros problemas</u> b)	<u>Es uno de los que más se repite</u> c)	<u>Afectarán directame nte al medio en que vivimos</u>	<u>En su solución están interesa-dos o más los respon- sables del en sus dos institucione s</u> e)		
<b>EL DELITO DE CONTRABANDO EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y SU RÉGIMEN PENAL ADUANERO EN LOS AÑOS 2013-2014</b>	SI	SI	SI	SI	SI	5	1
LA CORRECCION MODERADA, EL TRATO HUMILLANTE Y EL TRABAJO INFANTIL COMO CAUSAL DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA REGION LAMBAYEQUE Y LA ACTUACION DE ORGANISMOS DEL ESTADO	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>3</b>	<b>2</b>
Análisis Jurídico de Incorporar un Juzgado especial de menores para los delitos de Sicariato y Robo Agravado	SI	NO	NO	SI	SI	2	3
El sicariato en el Perú y la necesidad de crear políticas penitenciarias para su reinserción.	SI	SI	SI	SI	SI	5	4
Valoración Jurídica de la Actuación del Presunto padre ante la negativa de someterse a la Prueba de ADN	SI	SI	SI	SI	NO	4	5

**Anexo N° 2: IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PARTES DE UN PROBLEMA**



**Anexo N° 3: PRIORIZACIÓN DE LAS PARTES DE UN PROBLEMA**

Criterios de identificación con las partes del problema	CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN					Suma parcial	Prioridad de las partes del problema
	Se tiene acceso a los datos	Su solución Contribuirá a solución de otros problemas	Es uno de los que más se repite.	Afectarán directamente al medio en que vivimos	En su solución están interesados o más los responsables del en sus dos instituciones		
3 ¿PT ≠ ~ N? ¿Empirismos Normativos?	2	2	1	1	1	7	<b>1</b>
2 ¿PT(A) ≠ ~ PT(B): R? ¿Discrepancia Teóricas?	1	1	2	2	2	8	<b>2</b>

**ENUNCIADO DEL PROBLEMA**

**EMPIRISMOS NORMATIVOS Y DISCREPANCIAS TEÓRICAS EN “EL ANALISIS JURIDICO DEL DELITO DE CONTRABANDO Y SU CONTROL ADUANERO EN LA REGION LAMABAYEQUE EN LOS AÑOS 2013-20144”**

**ANEXO 4: MATRIZ PARA PLANTEAR LAS SUB-HIPÓTESIS Y LA HIPÓTESIS GLOBAL**

Problema Factor X  EMPIRISMOS NORMATIVOS Y DISCREPANCIAS TEORICAS	Realidad Factor A <b>EL DELITO DE CONTRABANDO EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y SU RÉGIMEN PENAL ADUANERO</b>	Marco Referencial Factor B			Fórmulas de <b>Sub-hipótesis</b>
		Planteamientos Teóricos	Normas	LegislaciónComparada	
		- B1	- B2	- B3	
-X1 = EmpirismosNormativos	A1= Responsables	X	X		a) -X1; A1; -B1, -B2
-X1 = EmpirismosNormativas	A2= ComunidadJurídica	X	X	X	b) -X2; A2; -B1, -B2, -B3
-X2= DiscrepanciasTeóricas	A1= Responsables	X	X		a) X2; A1; -B1;B2
-X2= Discrepanciasteóricas	A2= ComunidadJurídica		X		b) -X2; A2; -B2;
	Total Cruces Sub-factores	3	4	1	
	Prioridadpor Sub-factores	2	3	1	

**Legenda:**

**Planteamientos Teóricos:**

- B1= DELITOS ADUANEROS  
Contrabando  
Régimen Penal

**Normas:**

- Constitución Política del Perú  
- Código Penal

**Legislación Comparada:**

- Venezuela  
- Argentina  
- Uruguay

**MATRIZ PARA LA SELECCIÓN DE TÉCNICAS, INSTRUMENTOS E INFORMANTES O FUENTES PARA RECOLECTAR DATO**

(x)Fórmulas de Sub-hipótesis	Nombre de las Variables consideradas en cada fórmula (sin repetición y sólo las de A y B)	Técnicas de Recolección con más ventajas y menos desventajas para cada variable	Instrumento de Recolección con más ventajas y menos ventajas para cada variable.	Informante o Fuente que corresponde al instrumento de cada técnica
a) -X1; A1; -B1, -B2	A1= Responsable	Encuesta	Cuestionario	Informantes:, Jueces , Fiscales,
	B1= Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos de Autores Nacionales e Internacionales
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Código Penal, Código Procesal Penal
a) -X2; A1; -B1, -B2; B3	A2= Comunidad Juridica	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Abogados, litigantes
	B1= Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros de Derecho Penal, Derecho Aduanero
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Normas Nacionales: Código Penal
	B3= Legislación Comparada	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Normas de Pactos y Acuerdos Internacionales. Normas Internacionales de países de Argentina, Colombia, España
c) -X2; A1; -B1	A1= Responsables	Encuesta	Cuestionario	Informantes:, Abogados
	B1= Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
d) -X2; A2; -B1,-	A2= Comunidad Juridica	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Abogados, Jueces
	B1= Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos



## II. – RESPONSABLES

2.1. De los siguientes conceptos que se consideraron básicos; marque con una (X) todos los que usted conoce y aplica en la sanción para un menor de edad.

- f. **Delito Aduanero:** Es la infracción económica- fiscal aduanero. es una actividad dinámica que se encuentra íntimamente vinculada a la política económica de un país, poseyendo un tecnicismo que además de variable lo hace complejo. \_\_\_\_\_ ( )
- g. **Contrabando:** El Contrabando Aduanero es un delito que consiste en la internación de mercancías al país de importación en forma clandestina, valiéndose de medios contrarios a la ley, burlando a las autoridades aduaneras, con el objeto de obviar el pago respectivo por concepto de aranceles de importación, cayendo también en el delito de Defraudación Aduanera.
- h. **Libre Competencia:** La libre competencia representa la libertad de decisión de los que participan en el mercado, en un contexto en el que las reglas de juego son claras para todos y se cumplen efectivamente. La libre competencia se basa fundamentalmente en la libertad de elección tanto para el consumidor como para el productor \_\_\_\_\_ ( )
- i. **Control Aduanero:** Es la inspección y supervisión que se le da a el paso de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, a través de las fronteras, aguas territoriales y espacio aéreo, con el objeto de determinar y aplicar el régimen jurídico a que esas mercancías están sometidas. Ese control requiere un marco legal, es decir, un conjunto de normas establecidas en las leyes que confieran competencias, exijan determinadas conductas a los particulares y establezcan procedimientos en cuya ausencia no es posible la existencia del estado de derecho. \_\_\_\_\_ ( )

2.2. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón por las que no ha marcado en la pregunta anterior (solo una alternativa).

- a) Falta de capacitación ( )
- b) Son difíciles de aplicar ( )
- c) No estoy de acuerdo con invocarlo o aplicarlos ( )
- d) No sé cómo invocarlos o aplicarlos ( )

e).- Otra razón ¿Cuál? \_\_\_\_\_

**2.3. De las siguientes normas que se consideran básicas en nuestra legislación referente a la sanción de un menor, marque con una (X) todas las que usted conoce:**

- a) Artículo 1. Contrabando- Ley 28008 Ley de Delitos Aduanero\_\_\_\_\_ ( )
- b) Artículo 3. Contrabando- Ley 28008 Ley de Delitos Aduaneros: Incurrirá igualmente en los delitos contemplados en los tipos penales previstos en los artículos anteriores y será reprimido con idénticas penas, el que con unidad de propósito, realice el contrabando en forma sistemática por cuantía superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, en forma fraccionada, en un solo acto o en diferentes actos de inferior importe cada uno, que aisladamente serían considerados infracciones administrativas vinculadas al contrabando\_\_\_\_\_ ( )
- c) DL. 1053 Ley General de Aduanas: \_\_\_\_\_ ( )
- d) Procedimiento GJA-05. Ley de Delitos Aduaneros: \_\_\_\_\_ ( )

**2.4. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón por las que no ha marcado en la pregunta anterior (solo una alternativa).**

- a).- Falta de capacitación ( )
- b).- Son difíciles de aplicar ( )
- c).-estoy desacuerdo con invocarlo o aplicarlos ( )
- d).-No sé cómo invocarlos o aplicarlos ( )
- e).- Otra razón ¿Cuál? \_\_\_\_\_

**2.5. De las siguientes normas del derecho comparado, marque con una (x) todas las que usted conoce.**

- a) **Venezuela:** Ley Sobre el Delito de Contrabando, contiene el primer Capítulo el cual, se denomina “Disposiciones Fundamentales, Objeto y Ámbito de Aplicación”, dentro de éste se establece un solo Artículo (1º), haciendo referencia al objeto de la ley, el cual tiene como fin tipificar y

sancionar el Delito de contrabando que se cometa en el territorio nacional, indistintamente del sitio donde se hubiese preparado los actos para materializar el delito. \_\_\_\_\_( )

**b) Venezuela:** Artículo 2: Incurrir en delito de contrabando, y será castigada con pena de prisión de cuatro (04) a ocho (08) años, cualquier persona que mediante actos u omisiones, eluda o intente eludir la intervención o cualquier tipo de control de la autoridad aduanera, en la introducción, extracción o tránsito de mercancías al territorio y demás espacios geográficos de la República Bolivariana de Venezuela. \_\_\_\_\_ ( )

**c) Artículo 319 del Código Penal Colombiano,** el delito de contrabando “El que en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, importe mercancías al territorio colombiano, o las exporte desde él, por lugares no habilitados, o las oculte, disimule o sustraiga de la intervención y control aduanero, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa (90) meses y multa de cuatrocientos (400) a dos mil doscientos cincuenta 2.250 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de los bienes importados o de los bienes exportados”. \_\_\_\_\_ ( )

**d) Bolivia:** Artículo 181° (Contrabando) Comete contrabando el que incurra en a) Introducir o extraer mercancías a territorio aduanero nacional en forma clandestina o por rutas u horarios no habilitados, eludiendo el control aduanero. Será considerado también autor del

delito el consignatario o propietario de dicha mercancía. b) Realizar tráfico de mercancías sin la documentación legal o infringiendo los requisitos esenciales exigidos por normas aduaneras o por disposiciones especiales. c) Realizar transbordo de mercancías sin autorización previa de la Administración Tributaria, salvo fuerza mayor comunicada en el día a la Administración Tributaria más próxima\_\_ ( )

**2.7.- De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón por las que no han marcado en la pregunta anterior (solo una alternativa)**

- a).- Falta de capacitación ( )
- b).- Son difícil de aplicar ( )
- c).- No estoy desacuerdo con invocarlo o aplicarlos ( )
- d).-No sé cómo invocarlos o aplicarlos ( )
- e).- Otra razón ¿cuál?\_\_\_\_\_

### **III.- COMUNIDAD JURÍDICA**

**3.1. De los siguientes conceptos que se consideraron básicos; marque con una (X) todos los que usted conoce y aplica en la sanción para un menor de edad.**

- a) **Comercio Internacional.** Conjunto de transacciones financieras, económicas y comerciales que realizan los países, los particulares, con el fin de intercambio de bienes y servicios entre países conferidas estos de sus propias potestades a nivel mundial

**b) Función Fiscal.** Una de las principales funciones es la fiscal, ya que aparece al momento que se le concede a la Aduana la facultad de recaudar los tributos aduaneros, contribuciones causadas del comercio internacional

**c) Sistema Aduanero.** Este sistema tiene por objeto controlar el tráfico de mercancías. Por consiguiente, sus objetivos, normas, estructura, funciones, recursos, relaciones, procesos, control y gestión deben enmarcarse y responder a la concepción de la política económica, comercial y aduanera del Estado.

**d)**

**3.2. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón por las que no ha marcado en la pregunta anterior (solo una alternativa).**

**a).- Falta de capacitación** ( )

**b).- Son difíciles de aplicar** ( )

**c).- No estoy desacuerdo con invocarlo o aplicarlos** ( )

**d).- No sé cómo invocarlos o aplicarlos** ( )

**e).- Otra razón ¿Cuál?** \_\_\_\_\_

**3.3. De las siguientes normas que se consideran básicas en nuestra legislación referente a la sanción de un menor marque con una (X) todas las que usted conoce:**

a) Artículo 1. Contrabando- Ley 28008 Ley de Delitos Aduaneros: ( )

b) Artículo 3. Contrabando- Ley 28008 Ley de Delitos Aduaneros: ( )

**3.4. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón por las que no ha marcado en la pregunta anterior (solo una alternativa).**

**a).-** Falta de capacitación ( )

**b).-** Son difíciles de aplicar ( )

**c).-** Estoy desacuerdo con invocarlo o aplicarlos ( )

**d).-** No sé cómo invocarlos o aplicarlos ( )

**e).-** Otra razón ¿Cuál?\_\_\_\_\_

**3.5. Dentro de las siguientes alternativas; ¿cuál cree usted que es el combustible con más índice de contrabando?**

a) Gasolina

b) GLP

c) Gas Natural

d) Petróleo

e) Carbón

**3.6. ¿Cuál es el modus operandi en el tráfico de combustible?**

a) Paso clandestino para evadir control policial

b) Tanques acoplados a vehículos

c) Hormigueo- abastecimiento en gasolineras clandestinas

**3.7. ¿Piensa usted que debería reformarse el código penal en respecto al tratamiento de la figura del contrabando?**

a).- De Acuerdo ( )

b).- Medianamente de acuerdo ( )

c).- Completamente de acuerdo ( )

d).- Desacuerdo ( )

**3.9.- ¿Cree Ud. que se debe tomar en cuenta la legislación comparada para adoptar nuevas sanciones privativas de libertad a los contrabandistas para nuestra ley penal peruana?**

a).- De Acuerdo ( )

b).- Medianamente de acuerdo ( )

c).- Completamente de acuerdo ( )

d).- Desacuerdo ( )

**3.10.- ¿Cree usted que deberían reformar la Ley de Delitos Aduaneros de la legislación peruana para establecer sanciones más rigurosas, como se está dando en otros países?**

a).- De Acuerdo ( )

- b).**- Medianamente de acuerdo ( )
- c).**- Completamente de acuerdo ( )
- d).**- Desacuerdo ( )

**Agradecemos por su Colaboración**

## PROYECTO DE LEY

### “CREAR”

#### 1. Identidad del autor

El autor que suscribe, **Walter Soto Castellón**, estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, y de acuerdo a ejerciendo del Derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presenta el siguiente:

#### 2. Exposición de motivos

Constituye una tarea inherente de los Abogados, alumnos e investigadores del Derecho, solucionar casos concretos aplicando diversas fuentes, sea de carácter formal o material, destacando principalmente el texto Constitucional peruano de 1993 y las normas con rango de Ley, así como los precedentes constitucionales vinculantes, cuya ubicación en la actualidad es muy discutida, máxime si éstas tienen como epicentro las actividades desarrolladas por el Tribunal Constitucional Peruano.

La Constitución Política, en su Artículo 107°, en su segundo párrafo, dispone que los ciudadanos tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes, concordante con la ley N° 26300 de los derechos de participación y control ciudadano, en su artículo 2 inciso d), que prescribe la iniciativa en la formación de las leyes.

Por lo tanto, amparados en el precepto constitucional y demás leyes, que hace alusión al derecho que tiene toda persona de realizar una iniciativa legislativa.

El presente proyecto de ley, tiene por objeto proponer la creación de un Sistema integrado entre las entidades involucradas para combatir el contrabando: ADUANAS-SUNAT, FISCALIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO y POLICIA NACIONAL, para que de esta se pueda sancionar a los sujetos que practican el contrabando fraccionado normado por el Artículo 3 de la Ley de Delitos Aduanero, como forma de eludir la ley. En la actualidad no existe un control de infracciones aduanera debido a que por ley el

contrabando incautado debe superar las 4UIT para que exista delito, lo cual mediante el contrabando fraccionado puede sancionarse, pero al no existir una base de datos que permita seguir un control no puede considerarse delito y la razón de la norma deja de tener eficacia.

En el contrabando fraccionado, los sujetos utilizan esta modalidad de contrabando con el fin de que, si son descubiertos, no sean pasibles de una denuncia penal, sino sólo de una sanción administrativa, debido a que las incautaciones no superan las 4UIT.

Según SOTO (2009) indica que la economía informal es un sistema ilegal para lograr fines legales, concepto que comprende bien al contrabando y no así al narcotráfico, que en nuestro criterio cae dentro de lo que es una economía ilegal, que constituye un sistema ilegal para el logro de fines también ilegales. Aunque ambas pueden ser componentes de un concepto más genérico. Economía Subterránea, que alude a toda actividad económica que no es cuantificada por los registros oficiales

Este proyecto de ley procura sancionar a los autores del delito de contrabando fraccionado mediante un control sistematizado entre ADUANAS, FISCALIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO y POLICIA NACIONAL.

Según REYES (2005) manifiesta lo siguiente que:

Según Reyes, la función de comprobación **y Vigilancia** nace cuando la administración pública le encomienda a la aduana, aprovechando que se encuentra establecida en puntos estratégicos dentro del territorio nacional, que vigile el cumplimiento de ciertas regulaciones que por naturaleza rigen su actividad. Para llevar a cabo esta función la aduana dispone de la Policía Fiscal

Este proyecto busca la integración de los responsables de la fiscalización y vigilancia para erradicar el contrabando cuentan con un sistema integrado que les permita sancionar penalmente a los autores del delito de contrabando. Además, tiene otro objetivo tan importante como el anterior: busca educar para la diferencia bajo la premisa que en el momento que se "sanciona", se habilita "la competencia justa y leal" para bien de la economía del País.

## **BASE LEGAL**

**Constitución Política del Perú:** Artículo 59, Artículo 61, Artículo 65, y Artículo 107

**Ley que Crea el Sistema Integrado entre ADUANAS, FISCALIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO y POLICIA NACIONAL, para poder sancionar el CONTRABANDO FRACCIONADO**

### **I. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El presente proyecto con fundamento en la Constitución Política Peruana y con la normatividad vigente recomienda la creación de un Sistema Integrado entre ADUANAS, FISCALIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y POLICIA NACIONAL PARA COMBATIR LAS PRACTICAS DE CONTRABANDO FRACCIONADO.

### **II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente propuesta no representa costo alguno al erario nacional ni es una iniciativa de gasto.

## **FÓRMULA LEGAL**

**Ley que Crea el Sistema Integrado entre ADUANAS, FISCALIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO y POLICIA NACIONAL, para poder sancionar el CONTRABANDO FRACCIONADO**

### **Artículo 1°.- Objeto del Proyecto de Ley**

El presente proyecto de Ley tiene por objeto crear un **SISTEMA INTEGRADO ENTRE ADUANAS, MINISTERIO PÚBLICO Y POLICIA NACIONAL**, para poder sancionar el **CONTRABANDO FRACCIONADO**

### **Artículo 2°.- CREARSE UN SISTEMA INTEGRADO ENTRE ADUANAS, FISCALIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y POLICIA NACIONAL.-**

Se **CREA EL SIAFP (SISTEMA INTEGRADO ENTRE ADUANAS, FISCALIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y POLICIA NACIONAL)** en el cual las actas de incautación de **ADUANAS** puedan ser revisadas por la **FISCALIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO** y mediante programación de sistemas pueda indicar a las autoridades que el agente del delito de contrabando en la modalidad de fraccionado a superado las 4UIT en las incautaciones y sea sancionado penalmente.

### **Artículo 3°.- Norma Derogatoria**

Deróguese toda norma que se oponga al presente Proyecto de Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Chiclayo, a los 14 días del mes de octubre de dos mil quince.

Presidente del Congreso de la República

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

**Ollanta Humala Tasso**

Presidente Constitucional de la República